JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS

Fijado en lista hoy 11 ABR 2013

En traslado Artículo 521 y 101 395 / 10

Comienza: ~~12 ABR 2013~~ 8 a. m.

Termina: ~~16 ABR 2013~~ 5 p. m.

El Secretario,

LUIS A. CORTES SANCHEZ

19 ABR 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO ___ OFICIO ___

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TRASLADO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANANDO CON ___ SIN ___

COPIA PARA TRASLADO Y CORRE

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO

DE OFICIO PARA PROVIDENCIA

HABIENDO

EXTEMP

NO DESCORRE

SANCHEZ

257

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fuere objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su APROBACIÓN. – Art. 521 C.P.C.-

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez.

ACCG

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

46

Hoy 10 MAYO 2013

LUÍS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Secretario

Al despacho del señor Juez

Hoy 21 MAY 2013

Resolver folio (256)

758

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

En atención al escrito a folio 256 el memorialista tenga en cuenta que mediante proveído del 13 de febrero de 2013 se ordenó la comisión de la diligencia de secuestro que recayera sobre los inmuebles objeto de las presentes diligencias.

Finalmente, por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59

Hoy 04 JUN 2013

LUÍS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario

259

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s): 7818033,

En el proceso número: 11001400301320110152100

11/06/2013 12:05:23 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 00260-2013

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificadso con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610** ubicado en la Calle 185 No. 36ª-74, Apto. 502 Bloque C., Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 Bloque C, Apto. 502 (Dirección Catastral) **y 50N-20195542** ubicado en la Calle 185 No. 36 A-74, **Garaje No. 3** Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 **Garaje No. 3** (Dirección Catastral), de propiedad de la parte demadada, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Se designa como secuestre a **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO**, se le asignan como honorarios la suma de $150.000.oo m/cte.

INSERTOS

El (la) abogado (a) **NELSON PEÑA CELY**, identificado (a) con la C.C. No. 19.366.061 de Bogotá D.C., y T.P. No. 81.821 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de junio de 2013.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

261

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

REF. No. 2011 - 1521

En Bogotá 26 de SEPTIEMBRE de 2013, procedo a liquidar las costas a la que fue condenada la parte pasiva así:

AGENCIAS EN DERECHO	$	3.029.488.oo
POLIZA JUDICIAL	$	
NOTIFICACION	$	6.000.oo
ARANCEL JUDICIAL	$	
REGISTRÓ PUBLICOS	$	43.500.oo
SECUESTRE	$	
CURADOR	$	
PUBLICACIONES	$	
TOTAL COSTAS		**$3.078.988.** M/CTE.-

De conformidad con los artículos 393 y 108 del Código de Procedimiento civil, se pone a disposición de las partes, la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días, a partir del 01 DE OCTUBRE DE 2013, vence el termino el día 03 de OCTUBRE de 2013 a las cinco (5:00) p.m., fijándose en lista del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 a las ocho (8:00) a.m.-

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
01 NOV 2013

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C, siete de noviembre de dos mil trece

EXPEDIENTE No. 11/1421

Para resolver, sin objetarse la LIQUIDACION DE COSTAS, el juzgado la aprueba en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 NOV 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. 004 de esta misma fecha.-
La Secretaria

MUNDIAL SEGUROS

13000563

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

02 ABR 2019

JURISDICCIÓN Civil Municipal

GRUPO/CLASE PROCESO [ ] J 13 cm Octubre 28 11 ordinario

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES 8 Folios

DEMANDANTES:

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.
Yesenia Astorquiza	Fc Cesar	Pais	

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

APODERADO:

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	T.P
Nelson	Peña	Cely	68821

Dirección de notificación _____ Teléfono 5610230

DEMANDADOS:

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.
Graciela de la Esperanza	Cardozo		41172979

Dirección de notificación _____ Teléfono 3112554446.

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.
Giselle Adriana	Diaz	Cardozo	52076528

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C. C.
Calle 185 Nº 18-74 BQ C apt 502 GJ. 3	actual		

Dirección de notificación C.C 79714439 Teléfono _____

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

Radicación Proceso Código

GEN-04 / Redis 07/12

264

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 00260-2013

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificadso con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610** ubicado en la Calle 185 No. 36A-74, Apto. 502 Bloque C., Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 Bloque C, Apto. 502 (Dirección Catastral) **y 50N-20195542** ubicado en la Calle 185 No. 36 A-74, **Garaje No. 3** Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 **Garaje No. 3** (Dirección Catastral), de propiedad de la parte demadada, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Se designa como secuestre a **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO**, se le asignan como honorarios la suma de $150.000.oo m/cte.

INSERTOS

El (la) abogado (a) **NELSON PEÑA CELY**, identificado (a) con la C.C. No. 19.366.061 de Bogotá D.C., y T.P. No. 81.821 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de junio de 2013.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Como quiera que los emplazados no concurrieran a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, el Despacho le designa curador ad-litem para que los represente en el proceso, a los siguientes abogados:

Dr. Hélices Baluyoz Calle 116 # 11A-72 Apto 202
Dr. Claudia Hoyos Calle 74A # 22-31 Apto 304
Dr. Dial Molano Cra 8 # 44-16 Apto 406

El cargo será ejercido por el primero de los designados que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Si en el término de cinco dias ninguno de los nombrados se notifica, se procederá a su reemplazo.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de $ 800.000

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $ 150.000

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

15 FEB 2013

266

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s): 7818033,

En el proceso número: 11001400301320110152100

11/06/2013 12:05:23 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supercontratada.gov.co con el número de PIN

Inmuebles 267 54

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52078528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H. ESC.1387 DEL 07-06-94 NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 19/5/1998** **Radicación 1998-34052**
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 27/5/2003** **Radicación 2003-39974**
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

269

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 5/2/2009** **Radicación 2009-9062**
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 26/6/2009** **Radicación 2009-50247**
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I. D. U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 6/8/2009** **Radicación 2009-62089**
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 16 **Fecha 29/6/2012** **Radicación 2012-50202**
DOC: OFICIO 1441 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-1666
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50211

DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13/10/1995

ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2013-385056 FECHA:18/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

269

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 CON AREA DE 10.13 CON COEFICIENTE DE 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BOLAÑOS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y EDICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

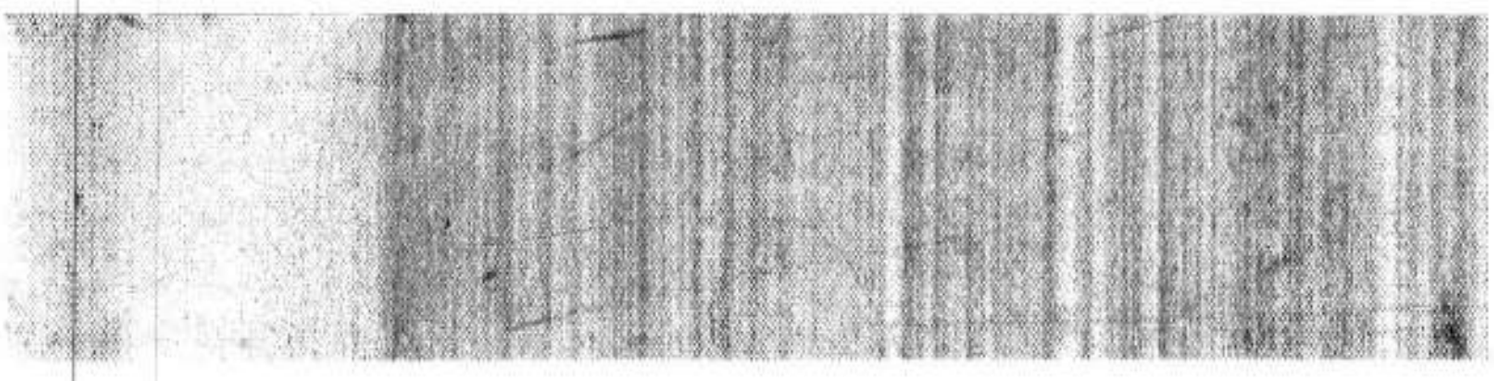

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION : ACLARACION REGLAMENTO P.H ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 18/6/1997** **Radicación 1997-38957**
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

270

97

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES *2,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 29/5/2012** **Radicación 2012-50205**
DOC: OFICIO 1442 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 8000[illegible]
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 29/6/2012** **Radicación 2012-50211**
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCGREAR PAIS-CESIONARIO
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 16/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

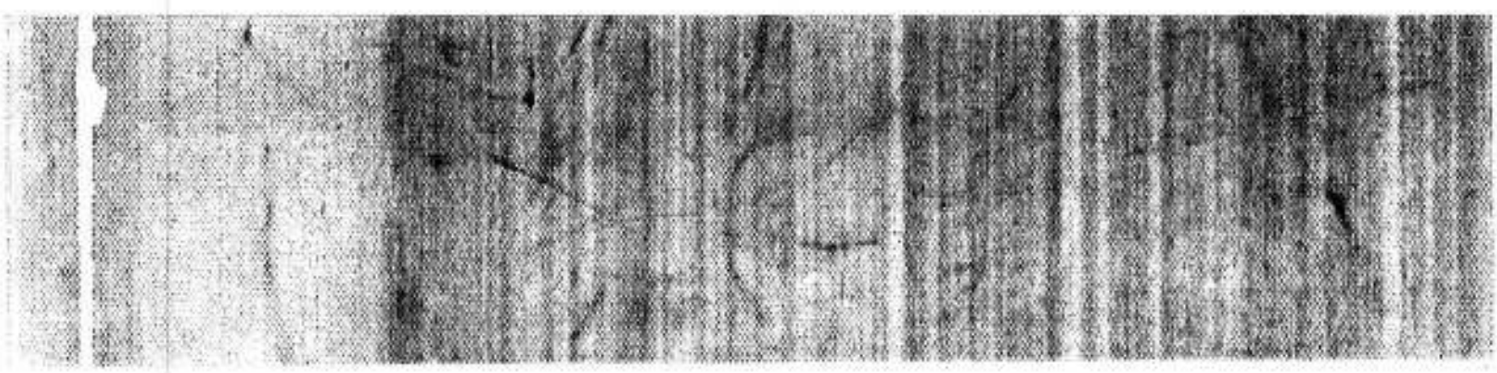

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-384965 FECHA:18/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

291

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

En atención al escrito a folio 256 el memorialista tenga en cuenta que mediante proveído del 13 de febrero de 2013 se ordenó la comisión de la diligencia de secuestro que recayera sobre los inmuebles objeto de las presentes diligencias.

Finalmente, por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 54

Hoy 04 JUN 2013

LUÍS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario

272

9

9 de agosto de 2013.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletin Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehiculo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ) y radicado pasa al Despacho en la misma fecha para resolver.

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto dos mil trece (2013)

Despacho Comisorio No. (260)

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA13-9962 de julio 31 del presente año, auxiliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a mas tardar el dia de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 30 AGO. 2013

Comuniquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 41 de Fecha 13 de agosto de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA

273

91

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA - DESPACHO COMISORIO Nº 00260-2013 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERENZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011--01521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia manifiesto al Señor Juez, que para efectos de representación de la demandante en la **diligencia de secuestro** a que se contrae el citado despacho comisorio, sustituyo el poder que me ha sido conferido, a la Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, abogada en ejercicio identificada con C.C. 41736928 de Bogotá y T.P. 157269 del C.S.J.

La Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, queda investida de las facultades que ostento como apoderado de la entidad demandante para la realización de la **diligencia de secuestro**, atendiéndose facultada para solicitar allanamiento, resolver oposiciones y demás actuaciones inherentes a la diligencia en interés y representación de la actora.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Acepto,

LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ
C.C. 41736928 de Bogotá
T.P. 157269 del C.S.J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por

PEÑA CELY NELSON
quien se identificó con C.C. **19366061**
y la T.P. No. **81821** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **29/08/2013** a las ***03:17:59 p.m.***

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

274

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

No. 11321

14 AGO. 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 01521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE D EL DIA 30-AGOSTO-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
JEFE CENTRO

SERVICIOS POSTALES

275 12

30 de agosto de 2013 la fecha pasa despacho de la señora Juez, informando que la diligencia señalada para el día de hoy, no se puede llevar a cabo por cuanto después de la 4 diligencia se averió la impresora del Juzgado

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

En atención al anterior informe rendido, el Juzgado procede a cumplir con el objeto de la presente comisión y para ello, señala nuevamente la hora de las 8 a.m. en adelante del día cuatro (4) del mes de septiembre del año en curso.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CUMPLASE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez

276

13

AVISO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 260 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2011-1521 Ejecutivo Hipotecario de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.736.928 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 157.269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, por lo cual la titular del Juzgado procede a reconocerle personería jurídica en los términos del poder conferido que se anexa a las presentes diligencias, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, **igualmente** se hace presente el secuestre designado, WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO Identificado (a) con la C.C. No. 79.714.439 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2014 y residente en la siguiente dirección calle 20 No. 5-24 bloque 7 apartamento 204 de Bogotá y su teléfono No. 7818033 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es calle 185 **No.**18-74 bloque C, apartamento No. 502 y Garaje No. 3 de esta ciudad, lugar somos atendidos en la portería por el encargado de la misma y al indagarle por el demandado se nos informo que en el interior del inmueble se encuentran dos menores de edad. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la actora quien en uso de la palabra manifiesta: En razón a lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señora Juez, se sirva suspender la misma y señalar nueva fecha y para su continuación. El Despacho en atención a la solicitud elevada por el profesional del derecho ordena suspender la y señala nuevamente la hora de las 8 A.M., en adelante del día DIECISEIS (16) del mes de SEPTIEMBRE del presente año, SOLICITANDOLE A LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE ATENDER LA COMISION JUDICIAL PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO LA QUE SE EVACUARA DURANTE EL TRANSCURSO DEL DIA ANTES FIJADO, EN CASO DE RENUENCIA, SE SOLICITA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA POLICIA NACIONAL ORDENANDO EL ALLANAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 113 Y 114 DEL C.P.C. CON LOS SERVICIOS DE UN CERRAJERO SE ABRIR LA PUERTA. EN CASO DE SER NECESARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte actora — LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ cel 3112554446

El secuestre — WILLIAM ALBERTO FLOREZ

El secretario ad-hoc

GERMAN SERRANO SIERRA 3214042605

277 14

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 260 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMANADO PROCESO 2011 -1521, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, CESIONARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

1. En el dìa de ayer 4 de Septiembre de 2013, aproximadamente según informes portería ustedes llegaron a practicar diligencia secuestro sobre inmueble de la Calle 185 No. 18-74, Bloque C, Apartamento 502 C y Garaje No. 3, según aviso judicial.

2. El apartamento en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de Agosto de 1995, de venta hipoteca **GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIAZ** y **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** A **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** contado $ 35.000.000.oo, en que el Notario "**Se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmó el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**".

3. " **En cuanto a la venta del apartamento 502 Bloque C Garaje 3, ubicado en la calle 185 No. 36 A -74 de Santafé**

278

15

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula 1 del presente contrato de compraventa queda autorizada".

4. Aporto copia de escritura; en estos días aportaré original ya solicitada en la Notaria.

5. Por lo tanto tengo título y la posesión con mi familia desde el 31 de Agosto de 1995, comprendida por el Animus y el Corpus, solicitando la suspensión definitiva de esa diligencia por tales motivos.

Atentamente,

BENITO R. MELGAREJO P.
C.C. No. 19.065.993 de Bogotá
T.P. No. 47.560 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Benito Melgarejo
Quien se identificó con C.C. No. 19.065.993
T. P. No. 47560 Bogotá, 06 SET. 2013
Responsable Centro de Servicios

6 Septiembre 2013

279 16

República de Colombia

NOTARIA VEINTIUNA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Carrera 8a. No. 12-21 - Local 12

Teléfonos: 282-88-20 - 282-18-19
Secretaría 282-89-09

1a copia de la escritura No. 4914 de fecha 31 de agosto de 1,995.

De VENTA HIPOTECA.

GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ.

A

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON

HIPOTECA A: CONCASA

Mario Montoya Gómez
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

-1-

SB 815628

NUMERO Nº 4914 - - - - - - -

CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE - - - -

FECHA : AGOSTO 31 DE 1995 - - - - -

VENTA DE : GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ - LUENGAS. - - - - - - - -

A: BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON . - - -

- - - - - - -

- - - - - - -

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" - - - - - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 50N 20196610 . - 50N - 20195542 . - - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : UBICADO EN SANTAFE DE BOGOTA, EN LA CALLE 185 No. 36 A 74 APTO. 102 BLOQUE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES . - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá - - - - Departamento de Cundinamarca - - - - , República de Colombia, a los Treinta y un --(31) de A G O S T O de mil novecientos noventa y cinco -- (1.995), ante mí, MARIO MONTOYA GOMEZ,-- - - - - - - - - - - - -Notario Veintiuno - - - - (21) de este Circulo, Comparecieron : a) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y soltera respectivamente - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

VENDEDOR,- y b) **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** mayor de edad,- domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta -- - - -

- - - - - - - - - - - - -

-- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE CINCO GARAJE TRES (3) sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal, que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de la calle ciento ochenta y cinco (185), construido sobre los lotes de terreno señalados con los números ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A) y número treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatitá, englobados mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con un área superficiaria de dos mil setecientos diecisiete metros con cuarenta centimetros cuadrados (2.717.40 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En setenta y un metros con sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad que es o fue de Luis María Giraldo.

sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - -

SUR : - Setenta y un metro punto siete centímetros (71, 07 Mtrs.), con la Calle ciento ochenta y cinco (185). - Sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - -

O R I E N T E: - Once metros (11, 00 Mtrs.), seis metros punto cuarenta y cinco centímetros (6, 45 Mtrs.), y once metros punto ochenta y dos centímetros (11, 82 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - - - -

O C C I D E N T E : - Cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51, 42 Mtrs.), con la Carrera treinta y siete (Cra. 37) . - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N - 20195526 y Registro Catastral UQ 183 36A 1 en mayor extensión . - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la Escritura Pública número mil trescientos ochenta y siete (1. 3 8 7) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), tres mil quinientos noventa y cinco (3. 5 9 5) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3 7 1 0) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), todas otorgadas en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 20195526 . - - - -

Los Inmuebles objeto de estos contratos forman parte

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según radicación número 0 1 9 7 6 1 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4). - - - - - - - -
LINDEROS Y ESPECIFICACIONES . - APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE " C " (502 B C).- Tiene su entrada por la Calle Ciento Ochenta y cinco número treinta y seis a setenta y cuatro (Cl. 185 No. 36 A 74). - Su área privada es de cincuenta y cuatro metros, /cuadrados/ veinticuatro centímetros cuadrados(54, 24 Mtrs. 2) _____. Su altura libre es de dos metros, veinte centímetros (2, 20 Mtrs.) y sus linderos son los siguientes: - - - - - -
Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cinco metros , setenta centímetros (5, 70 Mtrs.), con el apartamento Quinientos uno (5 0 1) del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en cuatro metros, cero cinco centímetros (4, 05 Mtrs.), con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en dos metros, cero cinco centímetros (2, 05 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en un metro, noventa centímetros (1, 90 Mtrs.), con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con dos metros, setenta centímetros (2, 70 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en tres metros (3, 00 Mts), con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 11 al punto 12 en tres metros, treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencia del mismo apartamento, del

punto 12 al punto 13 en tres metros (3,00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 14 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2, 10Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros diez centímetros (2, 10 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros cincuenta y cinco centímetros (2, 55 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 19 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 19 al punto 20 en un metro sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento, del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0, 35 Mtrs.), con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto, del punto 26 al punto 27 en tres metros treinta y cinco centímetros (3, 35 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y con vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), treinta centímetros (0, 30 Mtrs.), y se-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tenta centímetros (0, 70 Mtrs.), con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1, 20 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al punto 32 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en un metro, treinta y cinco centímetros (1, 35 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en sesenta y cinco centímetros (0,65Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en noventa centímetros (0, 90 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto Piso (4o.) . - - - - -

C E N I T : - Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Salón, cocina dos (2) baños y tres (3) alcobas. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 5 0 N - 2 0 1 9 5 6 1 0 .

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD- Uno punto treinta y tres (1.33)

L I N D E R O S Y E S P E C I F I C A C I O N E S -

G A R A J E N U M E R O T R E S (3). - - - - - - -

Tiene su entrada por la Calle ciento ochenta y cinco (Cl. 1 8 5) . - ——área privada es de diez metros, trece centímetros (10, 13 mtrs./cuadrados/), ——————.- Su altura libre es de dos metros Veinte centimetros (2, 20 Mtrs.), y sus linderos son los siguientes : - - - -

P A R T I E N D O del punto marcado en el plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto dos (2) en espacio de cuatro metros cincuenta centímetros (4, 50 Mtrs.), con zona común circulación del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta

centímetros (4, 50 Mtrs.), con el garaje C2 del punto cuatro (4) al punto Uno (1) en dos metros Veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona comú circulación y cierra . - - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del terreno . - - - - - -

C E N I T : - Con aire a partir de dos metros , veinte centímetros (2, 20 Mtrs.). - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 20195542 .- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0. 25 %) . - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

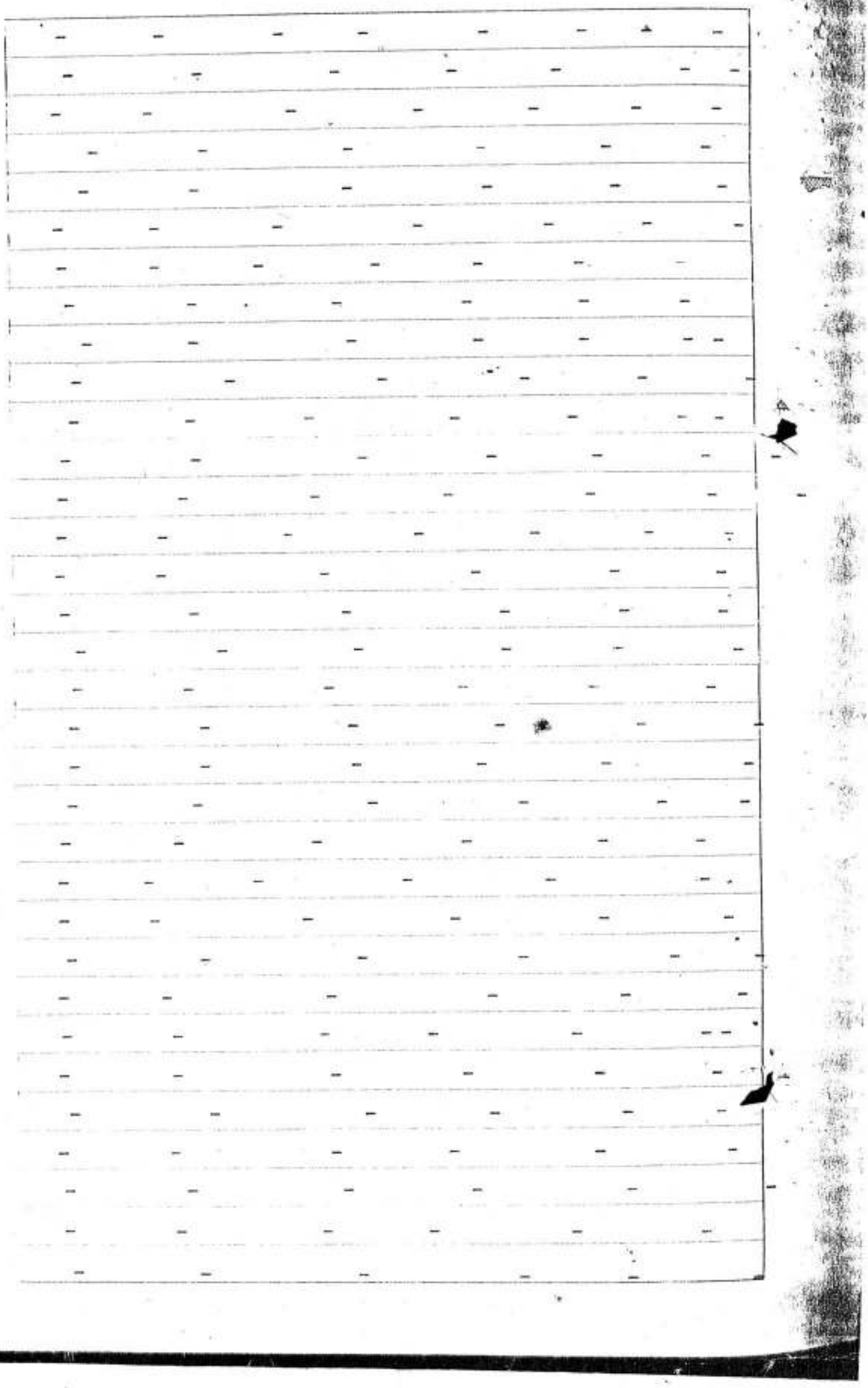

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.**, según escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaria veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita a los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20195610 y 50N-20195542. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

TERCERA : El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, y excepto los del reglamento de propiedad horizontal obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituída a favor de La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría veintiseis (26) dé Santafé de Bogotá D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda. - - -

- - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **veintisiete millones de pesos ($27'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **trece millones de pesos ($13'000.000,oo)** moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **catorce millones de pesos ($14'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO :** No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA :** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales. Los de hipoteca serán por cuenta del comprador. - - -

Compareció nuevamente **a) BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podran estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los titulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimientó previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

eventos: a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; b) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construccion y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañia de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañia legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS**- - - -

lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA.

DECIMA SEGUNDA: En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, comprador se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este título, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituida por EL VENDEDOR. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. - - -

28
290

3. CONSIDERACIONES PREVIAS.-

3.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre el bien objeto de estudio **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

3.2. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, adquirió el inmueble por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.,** según consta en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá. El documento objeto de estudio se encuentra otorgado con los requisitos legales y de el no se desprende ningún vicio que afecte el derecho de dominio.

3.3. Teniendo en cuenta que el inmueble fue financiado por CONCASA, se presume la tradición correcta.

4. OBSERVACIONES

4.2. Mediante escritura pública número 13344 aparece vigente una hipoteca de INVERSIONES MANHER a CONCASA, la cual debe aparecer cancelada para antes de la firma de nuestro representante legal.

4.2. Mediante escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá. aparece una hipoteca vigente a favor de CONCASA, la cual se debe cancelar una vez terminados los trámites del presente crédito.

5. CONCEPTO.-

5.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre los bienes objeto de estudio, **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

+ESTUDIO DE TITULOS DE INMUEBLES **№ 49141**

PARA : **SUBGERENCIA JURIDICA**

DE : **YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ**

ASUNTO : CREDITO No.**51032 BENITO R. MELGAREJO PACHON**

FECHA : 08 DE AGOSTO DE 1.995.

1. DESCRIPCION.-

1.1	CLASE DE INMUEBLE	:	Apartamento 502 y Garaje 3
1.2	UBICACION	:	Edificio Villa Ines
1.3	NOMENCLATURA	:	Calle 135 No. 36A-74
1.4	AREA	:	54.24 M2. 10.13 M2
1.5	INDIVIDUALIZACION	:	Se encuentra descrito por su ubicación, cabida y linderos, en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la notaría 26 de Santafé de Bogotá.
1.6	CEDULA CATASTRAL	:	Debe anexarse
1.7	REGISTRO	:	50N-20195610 50N-20195542

2. FUENTES DE INFORMACION.

2.1. Fotocopia de la promesa de Compraventa.

2.2. Certificados de libertad expedidos con fecha 19 de mayo de 1.995.

2.3. Tercera copia de la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, D.C.

29
291

5.2. El inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, excepto lo mencionado en el numeral 4.

5.3. Por lo dicho la negociación es jurídicamente viable, si se cumple con la observación del numeral 4.

5.4. Este estudio comprende los documentos relacionados en el punto 2. del mismo.

Atentamente,

YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ
Abogada

concasa es su casa
CORPORACION CASERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santafé de Bogotá D.C. Mayo 16 de 1.995

17 MAYO 1995 Nº 49141

Señor(es)
BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
CALLE 185 36A-74 AP.502 B.C
Ciudad

Solicitud No. 51037 015352

Estimado(s) Señor(es)

Les comunicamos que ha sido aprobada su PRECHEQUE en solicitud de crédito, así:

Cuantía: Hasta $ 14.000.000 expresados en UPAC. CATORCE MILLONES DE PESOS M/L

Inversión: Compra de un inmueble ubicado en la CALLE 185 36A-74 AP.502 G.3 B.C

Garantía: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble motivo del credito a nuestro favor, pagaré con firma(s) de ellos(s) comprador(es) y póliza de SEGUROS.

Plazo: 15 años.

Intereses: 18.00 % efec. anual.

Usted(es) dispone(n) de un plazo máximo para firmar escritura de 30 días y hasta 90 días para la utilización del crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporación.

En el termino de 8 días continuamente todos los solicitantes deberan presentarse en nuestras oficinas de la CL 71A No. 6-30 P.8 para firmar pagaré, escoger la forma de pago y cancelar el impuesto de timbres y otros por valor de $ 30.744

La obligación del vendedor no debe requerir para ninguna

Cordialmente.

OLGA NANCY ROA VARGAS.
Jefe Depto. de Crédito

C.C. GRACIELA DE LA ESPERANZA LIEVANOS DIAZ
SUB-IND 480023-7
CHAN

293

32

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION

ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE 1995

914

9 50141 40231

PREIMPRESO

BANCO CAFETERO SUCURSAL COUNTRY 5 1 AGO. 31 1995 RECIBIDO SIN PAGO

SANTAFE DE BOGOTA DC DDI

1314101008300

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20195610

2 CEDULA CATASTRAL: 50N-20195610

3 DIRECCION: Calle 185 #36A74 apto 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Enis

CODIGO DIRECCION

5 DESTINO: 9

6 ESTRATO: 2

7 TARIFA POR M: 4

8 AREA DE TERRENO (M2): 54 — NO COLOQUE DECIMALES

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 54 — NO COLOQUE DECIMALES

10 [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR

11 [ ] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

(MARQUE X) C.C. [X] NIT [ ] No. 19065933 D.V. [ ]

13 TELEFONO: 6140512

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

Milciades Pachon Benito RAFAEL

15 DIRECCION DE NOTIFICACION

Calle 185 # 36A74 ap 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Enis

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16 AUTOAVALUO		AA
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7)/ 1000		FU
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS		DE
19 MAS: SANCIONES		VS
20 TOTAL SALDO A CARGO		IA
21 VALOR A PAGAR	31 AGO 1995	
22 INT. DE MORA		IM
23 TOTAL A PAGAR		TP

DIRECCION DE APREMIOS

EL RECIBO 21 DE OCTUBRE

TESORERIA DISTRITAL

RENUNCIA LA CC

NOTARIA

VENTANILLA

BOGOTA, D. C.

RECIBIDO

Firma del Declarante

NOMBRE Benito Rafael Melgarejo P.

C.C. No. 19065933

24 CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25 9501068496933

26 1314101008300

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 VALOR EN $ AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 ACTUALIZADO CON IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

BANCO CAFETERO SUCURSAL COUNTRY 2

9 50141 40231 5

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

52

294 33

USIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE
1995

RECIBIDO CON PAGO
SANTAFE DE BOGOTA

PREIMPRESO

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

$1 AGO 1995

EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

295

34

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
Y AÑO GRAVABLE
1995

RECIBIDO CON PAGO
SANTAFE-DE-BOGOTA DC

PREIMPRESO

1 FICHA INMOBILIARIA

2 CEDULA CATASTRAL

3 DESTINO

4 ESTRATO

7 TARIFA

8 AREA CONSTRUIDA

9 AREA DEL TERRENO

10 PROPIETARIO

POSEEDOR

11 ENCARGATARIO

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

13 TELEFONO

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

15 DIRECCION DE NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16 AUTOAVALUO

17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 / 1000)

18 MENOS TOTAL DESCUENTOS

19 MAS SANCIONES

20 TOTAL SALDO A CARGO

21 SALDO A FAVOR

22 TOTAL A PAGAR

31 AGO 1995

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE CON UNA X Y ESCRIBA EN LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DE AUTOADHESIVO

25

NOMBRE

NO

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

ESCRIBA EL NUMERO CATASTRAL Y AUTOAVALUO

26 PAGO IMPUESTO LOCALIZADO AÑO

PREIMPRESO

CONTRIBUYENTE

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

AA 1549988

- 21 - - 8 -

TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de

Contribución de Valorización . - - - - -

FECHA DE EX. AGOSTO 23 / 95 . - - - -

VALIDO HASTA : DICIEMBRE 31 / 95 . -

- - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial

números : SB 815628 ./- SB 815621.-SB 815622.- SB 815623.-
AA1241794/793/792/

SB 815624. - SB 815625 . - SB 815626 . - AA 1549988. - -

Derechos Notariales $

Decreto Ley 1572/94.-

ENMENDADO "GISELLE", 2 VECES, SI VALE. ----------

ENTRE LINEAS/AA1241794/793/792/ VALE.

ENMENDADO "CUADRADOS" SI VALE. ENMENDADO "CUADRADOS, SI VALE. ———

FERNANDO EZEQUIEL ORPINA SANCHEZ

C.C Nº. 19.165.754 DE BOGOTA

L.M Nº. 0253905 D.M.1

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ.

GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

BENITO RAFAEL REINALDO PACHON.

EL SUSCRITO NOTARIO SE ABSTIENE DE AUTORIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO A LA HIPOTECA POR CUANTO NO FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COMCASA. EN CUANTO A LA VENTA DEL APARTAMENTO -- 502 BLOQUE C GARAJE 3 , UBICADO EN LA CALLE 185 NUMERO 36 -- 74 DE SANTAFE DE BOGOTA, DESCRITOS Y ALINDERADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDA -- AUTORIZADA.

MARIO MORATO Y GOMEZ
NOTARIO VEINTIUNO

ES SEGUNDA

EL INTERESADO

297

36

16 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la comisión no se pudo evacuar en razón a que se presento una oposición que nos ocupó toda la tarde

GERMAN SERRANO SIERRA

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta el anterior informe y como quiera que el día trece de septiembre del presente año, se había programado varias diligencias para evacuar durante el día y en el turno No. 6 se presentó una oposición que no llevo toda la tarde y se no pudo realizar la presente diligencia de secuestro el Juzgado ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sea sometido la comisión que nos ocupa a NUEVO REPARTO PARA LA LOCALIDAD DE USAQUEN, previa desanotaciones de ley. Lo anterior en razón a que a éste Despacho de Descongestión le fue asignada la localidad de Kennedy, Puente Aranda y Bosa

CUMPLASE,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

JUEZ

298

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (35) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2011/1521
Despacho Comisorios No. 0260

El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 185 No. 18- 74 Garaje No. 3 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del inmueble autorizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 8 de Octubre de de 2013
NUMERO DE ESTADO. 0036
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

299

39

INFORME. 5 de Diciembre del 2013. EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE NO SE PRESENTO EL INTERESADO.

EFRAIN A. GARCIA T
Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. 5 de Diciembre del 2013

DESPACHO COMISORIO N° 260

JUZGADO 3 civil Municipal

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ DAVILA

300

30

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 14676 09 OCT. 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 1521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

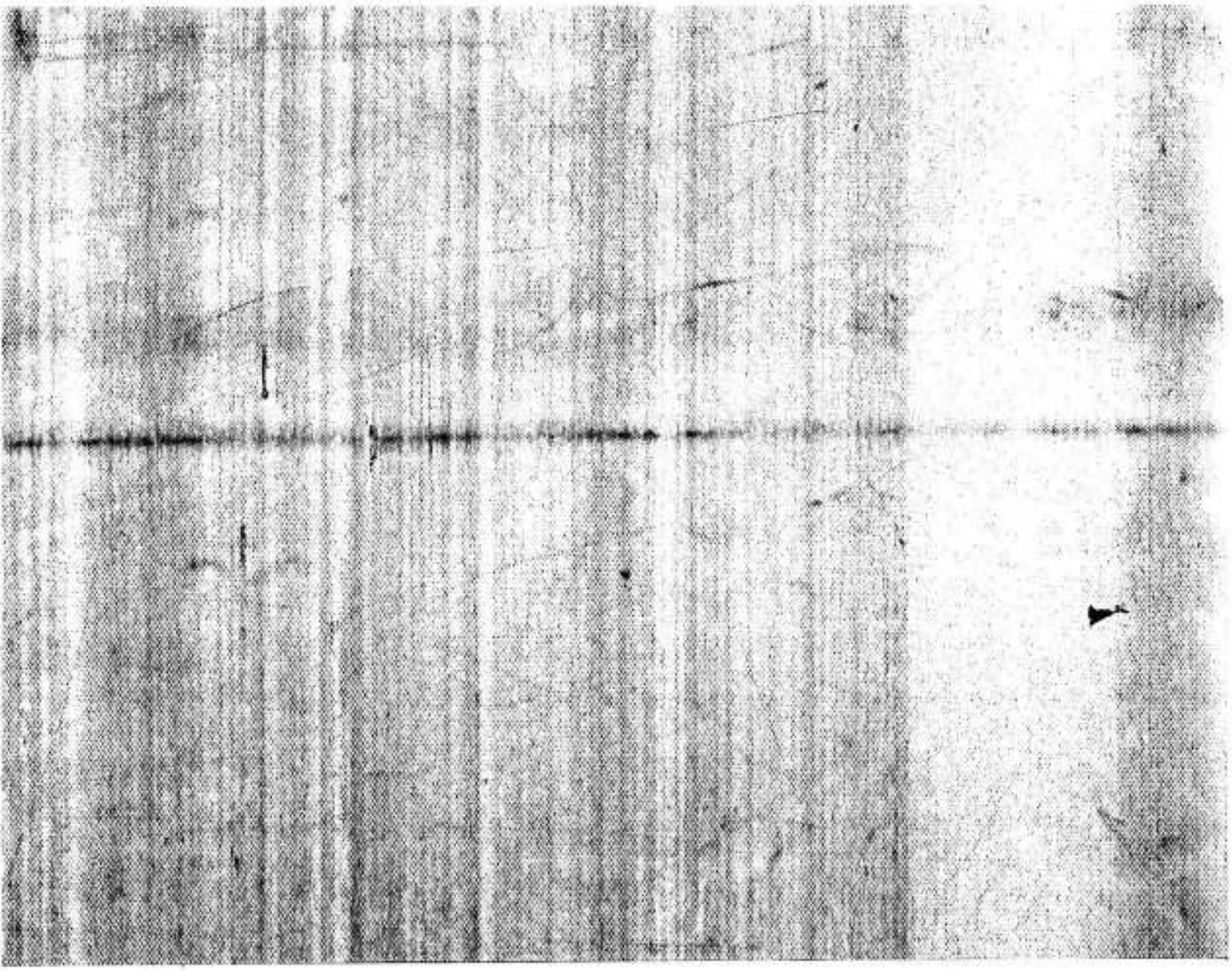

301

Bogotá D.C. 15/01/14
DESAJ-10-CSDC 68
R./ 130005663

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

13 de ejecucion

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

13576 30-JAN-'14 9:42
OF. EJEC. CIVIL M. PPL
CARRA 39 #

302

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Once (11) de marzo de dos mil catorce 2.014

11001 40 03 013 2011-1521

Para resolver, agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio sin diligenciar y por secretaria a costa de la parte actora efectúese su desglose.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

A.R.S.

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 05

Hoy 19 MAR 2015

Secretario

397 Fol

140717043

17 JUL 2014

303

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ HIPOTECARIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS			
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

NELSON	PEÑA	CELY	1936606
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.

Dirección Notificación KR 7 #17-01 OFI 917 Teléfono 5610230
3017440194

DEMANDADO (S)

GRACIELA DE LA ESPERANZA LENGUAS			41472979
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.

GISELLE ADRIANA DIAZ LENGUAS 52076528

ANEXOS: Sin. 91185 Nº8-74 Gt 3 Cont. Presid. Villa Ines.
79.714.439.

Radicado Proceso

Firma Apoderado

304

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

BOGOTÁ, D. C.

Once (11) de marzo de dos mil catorce 2.014

11001 40 03 013 2011-1521

Para resolver, agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio sin diligenciar y por secretaria a costa de la parte actora efectúese su desglose.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

A.R.S.

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____

Hoy _____

Secretario

305
260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 00260-2013

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS,** se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificadso con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610** ubicado en la Calle 185 No. 36ª-74, Apto. 502 Bloque C., Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 Bloque C, Apto. 502 (Dirección Catastral) **y 50N-20195542** ubicado en la Calle 185 No. 36 A-74, **Garaje No. 3** Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 **Garaje No. 3** (Dirección Catastral), de propiedad de la parte demadada, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Se designa como secuestre a **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO,** se le asignan como honorarios la suma de $150.000.oo m/cte.

INSERTOS

El (la) abogado (a) **NELSON PEÑA CELY,** identificado (a) con la C.C. No. 19.366.061 de Bogotá D.C., y T.P. No. 81.821 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de junio de 2013.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá

306
217
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Como quiera que los emplazados no concurrieran a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, el Despacho le designa curador ad-litem para que los represente en el proceso, a los siguientes abogados:

Dr. Hélios Rodríguez Calle 116 # 15A-72 of 502
Dr. Claudia Hoyos Calle 74A # 22-31 of 309
Dr. Oriol Herrera Cra 8 # 45-16 of 406

El cargo será ejercido por el primero de los designados que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Si en el término de cinco días ninguno de los nombrados se notifica, se procederá a su reemplazo.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de $ 800.000

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $ 150.000

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por estado
hoy 15 FEB 2013

307
43

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 013 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 2 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s): 7818033,

En el proceso número: 11001400301320110152100

11/06/2013 12:05:23 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

1 meses

308

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 36 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

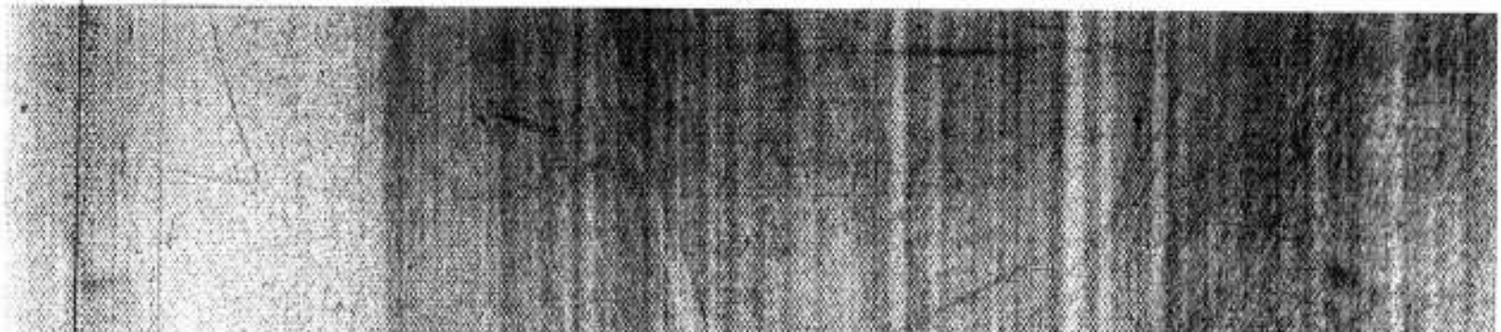

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60004868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H. ESC. 1387 DEL 07-06-94 NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 19/5/1998** **Radicación 1998-34052**
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 27/5/2003** **Radicación 2003-39974**
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119437
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-5-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-9062
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/6/2009 Radicación 2009-50247
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I.D. U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-62089
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50202
DOC: OFICIO 1441 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-1666
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60004868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

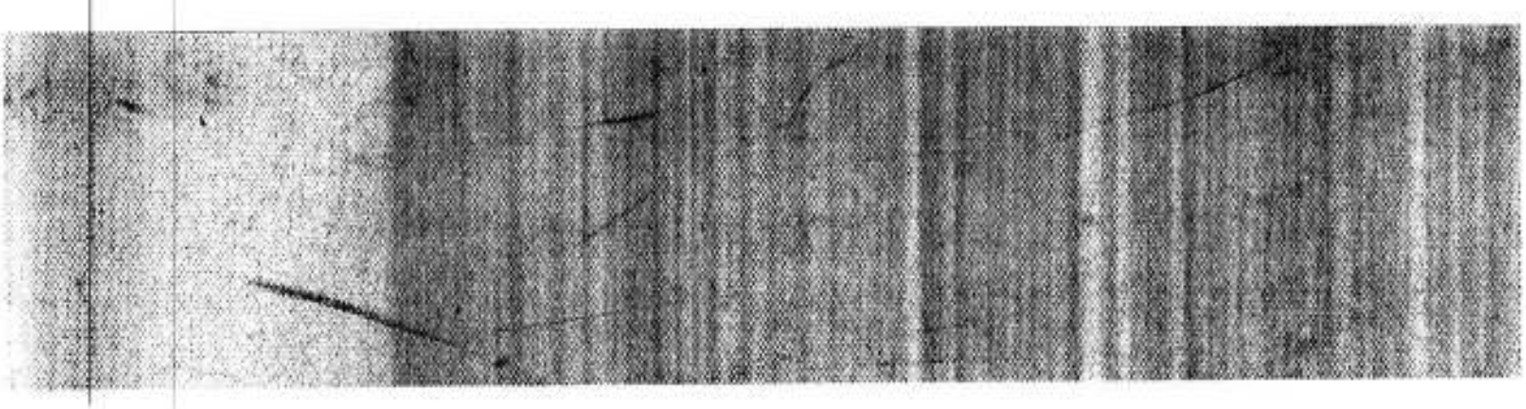

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 29/6/2012** **Radicación 2012-50211**
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: C1-2989 Fecha: 13/10/1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-385056 FECHA:18/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el código de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 CON AREA DE 10.13 CON COEFICIENTE DE 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1006185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3929 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLAÑOS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #38A-74 GARAJE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de inconsistencia verifique)
50N-20196526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y ADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60064868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 18/6/1997** **Radicación 1997-38957**
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60064868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 29/5/2012** **Radicación 2012-50205**
DOC: OFICIO 1442 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52078528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 29/5/2012** **Radicación 2012-50211**
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/5/2012 JUZGADO 43 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS CESIONARIO
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52078528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-384965 FECHA:18/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

En atención al escrito a folio 256 el memorialista tenga en cuenta que mediante proveído del 13 de febrero de 2013 se ordenó la comisión de la diligencia de secuestro que recayera sobre los inmuebles objeto de las presentes diligencias.

Finalmente, por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59

Hoy 04 JUN 2013

LUÍS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario

9 313

9 de agosto de 2013.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehiculo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ) y radicado pasa al Despacho en la misma fecha para resolver.

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto dos mil trece (2013)

Despacho Comisorio No. (260)

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA13-9962 de julio 31 del presente año, auxíliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a mas tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 30 AGO. 2013

Comuniquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 41 de Fecha 13 de agosto de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA

1/ 314

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA - DESPACHO COMISORIO N° 00260-2013 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERENZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011--01521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia manifiesto al Señor Juez, que para efectos de representación de la demandante en la **diligencia de secuestro** a que se contrae el citado despacho comisorio, sustituyo el poder que me ha sido conferido, a la Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, abogada en ejercicio identificada con C.C. 41736928 de Bogotá y T.P. 157269 del C.S.J.

La Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, queda investida de las facultades que ostento como apoderado de la entidad demandante para la realización de la **diligencia de secuestro**, atendiéndose facultada para solicitar allanamiento, resolver oposiciones y demás actuaciones inherentes a la diligencia en interés y representación de la actora.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Acepto,

LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ
C.C. 41736928 de Bogotá
T.P. 157269 del C.S.J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PEÑA CELY NELSON
quien se identificó con: C.C. **19366061**
y la T.P. No. **81821** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
mouii6mj6j6mu
Bogotá D.C. **29/08/2013** a las ***03:17:59 p.m.***

FIRMA

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

315

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 11321

14 AGO. 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 01521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE D EL DIA 30-AGOSTO-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
JEFE CENTRO

SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES

12 316

30 de agosto de 2013 la fecha pasa despacho de la señora Juez, informando que la diligencia señalada para el día de hoy, no se puede llevar a cabo por cuanto después de la 4 diligencia se averió la impresora del Juzgado

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

En atención al anterior informe rendido, el Juzgado procede a cumplir con el objeto de la presente comisión y para ello, señala nuevamente la hora de las 8 a.m. en adelante del día cuatro (4) del mes de septiembre del año en curso.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CUMPLASE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez.

13 BA

AVISO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 260 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2011-1521 Ejecutivo Hipotecario de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.736.928 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 157.269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, por lo cual la titular del Juzgado procede a reconocerle personería jurídica en los términos del poder conferido que se anexa a las presentes diligencias, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, **igualmente** se hace presente el secuestre designado, WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO Identificado (a) con la C.C. No. 79.714.439 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2014 y residente en la siguiente dirección calle 20 No. 5-24 bloque 7 apartamento 204 de Bogotá y su teléfono No. 7818033 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es calle 185 **No**.18-74 bloque C, apartamento No. 502 y Garaje No. 3 de esta ciudad, lugar somos atendidos en la portería por el encargado de la misma y al indagarle por el demandado se nos informo que en el interior del inmueble se encuentran dos menores de edad. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la actora quien en uso de la palabra manifiesta: En razón a lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señora Juez, se sirva suspender la misma y señalar nueva fecha y para su continuación. El Despacho en atención a la solicitud elevada por el profesional del derecho ordena suspender la y señala nuevamente la hora de las 8 A.M., en adelante del día DIECISEIS (16) del mes de SEPTIEMBRE del presente año, SOLICITANDOLE A LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE ATENDER LA COMISION JUDICIAL PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO LA QUE SE EVACUARA DURANTE EL TRANSCURSO DEL DIA ANTES FIJADO, EN CASO DE RENUENCIA, SE SOLICITA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA POLICIA NACIONAL ORDENANDO EL ALLANAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 113 Y 114 DEL C.P.C. CON LOS SERVICIOS DE UN CERRAJERO SE ABRIR LA PUERTA. EN CASO DE SER NECESARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte actora — LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ cel 3112554446

El secuestre — WILLIAM ALBERTO FLOREZ

El secretario ad-hoc

GERMAN SERRANO SIERRA 3214042605

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

19 318

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: **DESPACHO COMISORIO No. 260 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMANADO PROCESO 2011 -1521, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, CESIONARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

1. En el dìa de ayer 4 de Septiembre de 2013, aproximadamente según informes portería ustedes llegaron a practicar diligencia secuestro sobre inmueble de la Calle 185 No. 18-74, Bloque C, Apartamento 502 C y Garaje No. 3, según aviso judicial.

2. El apartamento en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de Agosto de 1995, de venta hipoteca **GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIAZ** y **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** A **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** contado $ 35.000.000.oo, en que el Notario "**Se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmó el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**".

3. " **En cuanto a la venta del apartamento 502 Bloque C Garaje 3, ubicado en la calle 185 No. 36 A -74 de Santafé**

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

15 139

de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula 1 del presente contrato de compraventa queda autorizada".

4. Aporto copia de escritura; en estos días aportaré original ya solicitada en la Notaria.

5. Por lo tanto tengo título y la posesión con mi familia desde el 31 de Agosto de 1995, comprendida por el Animus y el Corpus, solicitando la suspensión definitiva de esa diligencia por tales motivos.

Atentamente,

BENITO R. MELGAREJO P.
C.C. No. 19.065.993 de Bogotá
T.P. No. 47.560 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fué presentado personalmente por Benito Melgarejo
Quien se identificó con C.C. No. 19.065.993
T. P. No. 47560 Bogotá, 06 SET. 2013
Responsable Centro de Servicios

6 Septiembre 2013

16 320

República de Colombia

NOTARIA VEINTIUNA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Carrera 8a. No. 12-21 - Local 12

Teléfonos: 282-88-20 - 282-18-19
Secretaría 282-89-09

la copia de la escritura No. 4914 de fecha 31 de agosto de 1,995.

De VENTA HIPOTECA.

GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ.

A

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON

HIPOTECA A: CONCASA

Mario Montoya Gómez
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

SB 815628

17

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

NUMERO Nº 4914

CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE

FECHA : AGOSTO 31 DE 1995

VENTA DE : GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. - A : BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON . -

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 50N 20195610 . - 50N - 20195542 .

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : UBICADO EN SANTAFE DE BOGOTA, EN LA CALLE 185 No. 36 A 74 APTO.502 BLOQUE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES . -

En la ciudad de Santafé de Bogotá - - - - Departamento de Cundinamarca - - - - , República de Colombia, a los Treinta y un --(31) de A G O S T O de mil novecientos noventa y cinco -- (1.995), ante mi, MARIO MONTOYA GOMEZ,-- - - - - - - - - - - - -Notario Veintiuno - - - - (21) de este Circulo, Comparecieron : a) **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS,** mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y soltera respectivamente - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

VENDEDOR, y b) **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta -- - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE C GARAJE TRES (3) sometidos al régimen de propiedad separada o horizontal, que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VIVA MEJORES PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bentalé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de la calle ciento ochenta y cinco (185), construido sobre los lotes de terreno señalados con los números ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A) y número treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatitá, englobados mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con un área superficiaria de dos mil setecientos diecisiete metros con cuarenta centimetros cuadrados (2.717.40 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En setenta y un metros con sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad que es o fue de Luis María Giraldo.

sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - -

SUR : - Setenta y un metro punto siete centímetros (71, 07 Mtrs.), con la Calle ciento ochenta y cinco (185). - Sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - -

O R I E N T E: - Once metros (11, 00 Mtrs.), seis metros punto cuarenta y cinco centímetros (6, 45 Mtrs.), y once metros punto ochenta y dos centímetros (11, 82 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - - - -

O C C I D E N T E : - Cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51, 42 Mtrs.), con la Carrera treinta y siete (Cra. 37) . - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N - 20195526 y Registro Catastral UO 183 36A 1 en mayor extensión . - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la Escritura Pública número mil trescientos ochenta y siete (1. 3 8 7) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), tres mil quinientos noventa y cinco (3. 5 9 5) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3 7 1 0) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), todas otorgadas en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 20195526 . - - - -

Los Inmuebles objeto de estos contratos forman parte

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según radicación número 0 1 9 7 6 1 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4). - - - - - - -

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES . - APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE " C " (502 B C).- Tiene su entrada por la Calle Ciento Ochenta y cinco número treinta y seis - setenta y cuatro (Cl. 185 No. 36 A 74). - Su área privada es de cincuenta y cuatro metros, /cuadrados/ veinticuatro centímetros cuadrados(54, 24 Mtrs. 2) _____. Su altura libre es de dos metros, veinte centímetros (2, 20 Mtrs.) y sus linderos son los siguientes: - - - - - -

Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cinco metros , setenta centímetros (5, 70 Mtrs), con el apartamento Quinientos uno (5 0 1) del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en cuatro metros, cero cinco centímetros (4, 05 Mtrs.), con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en dos metros, cero cinco centímetros (2, 05 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en un metro, noventa centímetros (1, 90 Mtrs.), con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con dos metros, setenta centímetros (2, 70 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en tres metros (3, 00 Mts), con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 11 al punto 12 en tres metros, treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencia del mismo apartamento, del

punto 12 al punto 13 en tres metros (3,00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 14 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2, 10Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros diez centímetros (2, 10 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros cincuenta y cinco centímetros (2, 55 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 19 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 19 al punto 20 en un metro sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento, del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0, 35 Mtrs.), con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto, del punto 26 al punto 27 en tres metros treinta y cinco centímetros (3, 35 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y con vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), treinta centímetros (0, 30 Mtrs.), y sa-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tenta centímetros (0, 70 Mtrs.), con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1, 20 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al punto 32 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en un metro, treinta y cinco centímetros (1, 35 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en sesenta y cinco centímetros (0,65Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en noventa centímetros (0, 90 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto Piso (4o.) . - - - - -

C E N I T : - Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Salón, cocina dos (2) baños y tres (3) alcobas. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 5 0 N - 2 0 1 9 5 6 1 0 .

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD- Uno punto treinta y tres (1.33)

L I N D E R O S Y E S P E C I F I C A C I O N E S -

G A R A J E N U M E R O T R E S (3). - - - - - - -

Tiene su entrada por la Calle ciento ochenta y cinco (Cl. 1 8 5) . - ——área privada es de diez metros, trece centímetros /cuadrados/ (10, 13 Mtrs.), ——————.- Su altura libre es de dos metros Veinte centimetros (2, 20 Mtrs.), y sus linderos son los siguientes : - - - -

P A R T I E N D O del punto marcado en el plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto dos (2) en espacio de cuatro metros cincuenta centímetros (4, 50 Mtrs.), con zona común circulación del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros 2, 25 Mtrs.), con zona común circulación; del punto tres 3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta

centímetros (4, 50 Mtrs.), con el garaje C2 del punto cuatro (4) al punto Uno (1) en dos metros Veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del terreno . - - - - - - -

C E N I T : - Con aire a partir de dos metros , veinte centímetros (2, 20 mtrs.). - - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 20195542 .- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0. 25 %) . - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.**, según escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita a los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20195610 y 50N-20195542. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

TERCERA : El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, y excepto los del reglamento de propiedad horizontal obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituída a favor de La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría veintiseis (26) dé Santafé de Bogotá D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda. - - -

- - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **veintisiete millones de pesos ($27'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **trece millones de pesos ($13'000.000,oo)** moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **catorce millones de pesos ($14'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO** : No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA** : Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales. Los de hipoteca serán por cuenta del comprador. - - -

Compareció nuevamente **a) BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento - - -

deber a

su b

uso de la

artículos

Civil,

ta sin CUARTO

d ba en la CLAUSULA

conteni ta escri ta, a

be y Esta

hipoteca di sus

anexid y ndencias y a los

s d que reciba(n)

bi acuerdo con el arti sos del Codi vil

se les por dos a

los a la

ind las los de l s

bienes. s con el art del igo Civi .

DE LA se

hipoteca (5)

a toda cla su

ca se en

el f or la cl o

i cónsten en d con

o be

trata des o

n laciones tatulos valores o ros: so o

d de ó de

garant de cualquier índole figuren

letras de , cheques, pólizas o cual

licos o privados contentivos de l

res vas obli y

ad oc la se sob

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podran estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los titulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

eventos: a) -8- Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construccion y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañia de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del articulo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañia legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS**- - - -

lo(s) -10- garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituído mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, comprador se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este título, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por EL VENDEDOR. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. - - -

+ESTUDIO DE TITULOS DE INMUEBLES **№ 49141**

PARA : **SUBGERENCIA JURIDICA**

DE : **YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ**

ASUNTO : CREDITO No.**51032 BENITO R. MELGAREJO PACHON**

FECHA : 08 DE AGOSTO DE 1.995.

1. DESCRIPCION.-

1.1	CLASE DE INMUEBLE	:	Apartamento 502 y Garaje 3
1.2	UBICACION	:	Edificio Villa Ines
1.3	NOMENCLATURA	:	Calle 185 No. 36A-74
1.4	AREA	:	54.24 M2. 10.13 M2
1.5	INDIVIDUALIZACION	:	Se encuentra descrito por su ubicación, cabida y linderos, en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la notaría 26 de Santafé de Bogotá.
1.6	CEDULA CATASTRAL	:	Debe anexarse
1.7	REGISTRO	:	50N-20195610 50N-20195542

2. FUENTES DE INFORMACION.

2.1. Fotocopia de la promesa de Compraventa.

2.2. Certificados de libertad expedidos con fecha 19 de mayo de 1.995.

2.3. Tercera copia de la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, D.C.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS.-

3.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre el bien objeto de estudio **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

3.2. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, adquirió el inmueble por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.,** según consta en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá. El documento objeto de estudio se encuentra otorgado con los requisitos legales y de el no se desprende ningún vicio que afecte el derecho de dominio.

3.3. Teniendo en cuenta que el inmueble fue financiado por CONCASA, se presume la tradición correcta.

4. OBSERVACIONES

4.2. Mediante escritura pública número 13344 aparece vigente una hipoteca de INVERSIONES MANHER a CONCASA, la cual debe aparecer cancelada para antes de la firma de nuestro representante legal.

4.2. Mediante escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá. aparece una hipoteca vigente a favor de CONCASA, la cual se debe cancelar una vez terminados los trámites del presente crédito.

5. CONCEPTO.-

5.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre los bienes objeto de estudio, **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

29
332

5.2. El inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, excepto lo mencionado en el numeral 4.

5.3. Por lo dicho la negociación es jurídicamente viable, si se cumple con la observación del numeral 4.

5.4. Este estudio comprende los documentos relacionados en el punto 2. del mismo.

Atentamente,

YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ
Abogada

5546

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CREDITO

CREDITOS APROBADOS EN MENOS DE 72 HORAS

Sede Propia

Especiales

333

-13-

concasa es su casa
CORPORACION CASERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santafé de Bogotá D.C. Mayo 16 de 1.995

17 MAYO 1995 No 49141

Señor(es)
BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
CALLE 185 36A-74 AP.502 B.C
Ciudad

Solicitud No. 51037 015352

Estimado(s) Señor(es)

Les comunicamos que ha sido aprobada en PRINCIPIO su solicitud de crédito, así:

Cuantia: Hasta $ 14.000.000 expresados en UPAC.
CATORCE MILLONES DE PESOS M/L

Inversion: Compra de un inmueble ubicado en la CALLE 185 36A-74 AP.502 G.3 B.C

Garantia: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble motivo del credito a nuestro favor, pagaré con firma(s) de el(los) comprador(es) y pólizas de SEGUROS.

Plazo: 15 años.

Intereses: 18.00 % efec. anual.

Usted(es) dispone(n) de un plazo medio para firmar escritura de 30 dias y hasta 90 dias para la utilizacion del crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporación.

En el termino de 8 dias continuamente todos los solicitantes deberan presentarse en nuestras oficinas de la Cl 71A No. 6-30 P.8 para firmar pagare, escoger la forma de pago y cancelar el requesto de timbres y otros por valor de $ 32.744

La obligacion del vendedor no debe registrar gravamenes

Cordialmente,

OLGA NANCY ROA VARGAS.
Jefe Depto. de Crédito

C.C. GRACIELA DE LA ESPERANZA LIEVANOS DIAZ
SUP-IND 48033-7
ESPINAL

concasa
es su casa
CORPORACION CARIBE DE AHORRO Y VIVIENDA

-14-

ANEXO INFORMATIVO.

№ 49147

CREDITO No. 51032

De acuerdo con lo estipulado en la carta de aprobacion en cuanto al rango, interes y plazo. Su cuota mensual se comportará en la siguiente forma:

Iniciará APROXIMADAMENTE con un valor de $ 269.105 con un incremento mensual efectivo por correccion monetaria del %.****

La prima mensual de su seguro de vida en condiciones normales.	$	%.739
La prima del seguro contra incendio.	$	1.269
La prima del seguro contra terremoto.	$	3.348

Nota: Tenga en cuenta que los anteriores datos son apenas estimados y están condicionados a las variaciones del IPC y aquellas que en un momento determinado el Gobierno pueda establecer.

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE 1995

NOMBRE
DIRECCION
ZONA P

BANCO CAFETERO SUCURSAL COUNTRY
AGO. 31 1995
RECIBIDO SIN PAGO
CAJERO 1

9 50141 40231 5

PREIMPRESO

SANTAFE DE BOGOTA DC DDI

1314101003855 2

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20195610

2 CEDULA CATASTRAL: 50N-20195610

3 DIRECCION: Calle 185 #36A74 apto 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Enes

4 CODIGO DIRECCION

5 DESTINO: 9

6 ESTRATO: 2

7 TARIFA POSAN. PROPIO: 4

8 AREA DE TERRENO (M2): 54 — NO COLOQUE DECIMALES

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 54 — NO COLOQUE DECIMALES

10 [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR

11 [ ] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [X] NIT. [ ] No. 19065933 D.V. [ ]

13 TELEFONO: 6140512

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): Milciades Pachon Benito Rafael

15 DIRECCION PARTICULAR: Calle 185 #36A74 ap 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Enes

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOAVALUO		AA
17. IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7)/ 1000		FU
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS		DI VS
19. MAS: SANCIONES		HA
20 TOTAL SALDO A CARGO		

PRESENCIA DE CAJERO

El Declarante: Rafael Milciades Pachon B.

NOMBRE: Benito Rafael Milciades Pachon B.

C.C. No. 19065933

NOTARIA VEINTIUNO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. RECIBIDO

21. VALOR A PAGAR	31 AGO 1995	
22 INT. DE MORA		IU
23=TOTAL A PAGAR		TP

24 CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25 950106849693

26 1314101003855766

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

BANCO CAFETERO SUCURSAL COUNTRY CAJERO 2

9 50141 40231 5

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

33
336

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE 1995

RECIBIDO CON PAGO
SANTAFE DE BOGOTA

PREIMPRESO

CHEQUE

EFECTIVO

1 CEDULA INMOBILIARIA

2 CLAVE CATASTRAL

DIRECCION

BARRIO

DIRECCION

5 DESTINO

6 ESTRATO

7 TARIFA

8 AREA CONSTRUIDA (M2)

9 AREA DEL TERRENO (M2)

10 PROPIETARIO POSEEDOR

11 EN COMUNIDAD

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

MARQUE X) C.C. NIT No.

D.V.

12 TELEFONO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

DIRECCION PARA NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOAVALUO

17. IMPUESTO A CARGO (CAL. 15 POR CASILLA 71 - 1020)

18 MENOS TOTAL DESCUENTOS

19 MAS SANCIONES

20 TOTAL SALDO A CARGO

21 TOTAL A PAGAR

$1 AGO 1995

SOLO SI ESTA CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO

25

26

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 AUTOAVALUO 1994

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

¡¡¡ EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

34

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE
1995

BANCO
SUCURSAL
ZONA

RECIBIDO CON PAGO No 4914
SANTAFE-DE-BOGOTA DC LID

PREIMPRESO

1 CEDULA INMOBILIARIA

2 CEDULA CATASTRAL

DIRECCION

3 AREA CONSTRUIDA (M2)

4 AREA DEL LOTE (M2)

5 DESTINO

6 ESTRATO

7 TARIFA (%) (M)

8 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

NO CONSIGNAR INCENTIVOS

NO CONSIGNAR DESCUENTOS

10 PROPIETARIO

POSEEDOR

11 ENCOMIENDA

(MARQUE X) C.C. NIT

D.V.

12 TELEFONO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

14 AUTOAVALUO

17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 / 100)

18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS

19 MAS: SANCIONES

20 TOTAL SALDO (CARGO)

21 (X) VALOR A PAGAR

22 TOTAL A PAGAR

31 AGO 1995

24 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE CON X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DE AUTOADHESIVO

25

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO (SIN PESOS EN PC)

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR

PREIMPRESO

CONTRIBUYENTE

¡¡¡ EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

REPUBLICA DE COLOMBIA

AA 1549988

- 21 - - 8 -

TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de
Contribución de Valorización . - - - - -
FECHA DE EX. AGOSTO 23 / 95 . - - - - -
VALIDO HASTA : DICIEMBRE 31 / 95 . -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial
números : SB 815628 ✓- SB 815621.-SB 815622.- SB 815623.-
SB 815624. - SB 815625 . - SB 815626 . - AA 1549988. - -
Derechos Notariales $
Decreto Ley 1572/94.-
ENMENDADO "GISELLE", 2 VECES, SI VALE. ----------
ENTRE LINEAS/AA1241794/793/792/ VALE.
ENMENDADO "CUADRADOS" SI VALE. ENMENDADO "CUADRADOS, SI VALEN.

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ
C.C Nº. 19.165.754 DE BOGOTA
L.M Nº. 0253905 D.M.I

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ.

GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON.

EL SUSCRITO NOTARIO SE ABSTIENE DE AUTORIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO A LA HIPOTECA POR CUANTO NO FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. EN CUANTO A LA VENTA DEL APARTAMENTO -- 502 BLOQUE C GARAJE 3 , UBICADO EN LA CALLE 185 NUMERO 36 A-74 DE SANTAFE DE BOGOTA, DESCRITOS Y ALINDERADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDA -- AUTORIZADA.

MARIO ARROYO GOMEZ

NOTARIO VEINTIUNO

ES SEGUNDA COPIA

EL INTERESADO

36

339

16 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señorá Juez, informando que la comisión no se pudo evacuar en razón a que se presento una oposición que nos ocupó toda la tarde

GERMAN SERRANO SIERRA

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta el anterior informe y como quiera que el día trece de septiembre del presente año, se había programado varias diligencias para evacuar durante el día y en el turno No. 6 se presentó una oposición que no llevo toda la tarde y se no pudo realizar la presente diligencia de secuestro el Juzgado ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sea sometido la comisión que nos ocupa a NUEVO REPARTO PARA LA LOCALIDAD DE USAQUEN, previa desanotaciones de ley. Lo anterior en razón a que a éste Despacho de Descongestión le fue asignada la localidad de Kennedy, Puente Aranda y Bosa

CUMPLASE,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

37
340

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (35) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2011/1521
Despacho Comisorios No. 0260

El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 185 No. 18- 74 Garaje No. 3 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del inmueble autorizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 8 de Octubre de de 2013
NUMERO DE ESTADO. 0036
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

39
341

INFORME. 5 de Diciembre del 2013. EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE NO SE PRESENTO EL INTERESADO.

EFRAIN A. GARCIA T
Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. 5 de Diciembre del 2013
DESPACHO COMISORIO N° 260
JUZGADO 3 civil Municipal

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ DAVILA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

38
342

No. 14676 09 OCT. 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 1521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

343

Bogotá D.C. 15/01/14
DESAJ-10-CSDC 68
R./ 130005663

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

13 de ejecucion

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

13576 30-JAN-14 9:42
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Folios 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

344

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Primero (1) días del mes de Agosto dos mil Catorce (2014), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (39) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Once (11) días del mes de Agosto de dos mil Catorce (2014).

REF. Exp. No. 2011/1521
Despacho Comisorios No. 0260

Con ocasión del cese de actividades promovido por asonal judicial y el impedimento para ingresar al edificio, para cumplir con los parámetros en metas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría comuníquese por el medio mas expedito al interesado para la práctica de la diligencia judicial comisonada.

Manteniendo la fecha programada toda vez que a los auxiliares se les fue enviada comunicación telegráfica.

El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 185 No. 18- 74 Bloque C Apto 502 Conjunto Resiencial Villa Ines de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781, PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA14-10157 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 13 de Agosto de 2014, para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición actualizado, para la práctica de la diligencia

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA DE TERMINOS
FIRMA._____
C.C._____ T.P._____
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

348

INFORME. 26-08-2014. EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE NO SE PRESENTO EL INTERESADO.

EFRAIN A. GARCIA T

Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. 26-08-2014.

DESPACHO COMISORIO N° 260.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ DAVILA

Rama Judicial del Poder Pùblico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

13 Ejecución 346
Civil.

HMM 7 folios

Bogotá D.C. 01/09/14
SAJ-10-CSDC 7105
R./ 140717043

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible]
DE EJECUCIÓN [illegible]
Recibido por:
Fecha: 26 SEP 2014
Hora:
Folios:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 01/09/14
DESAJ-10-CSDC 7105
R./ 140717043

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL EJECUCION MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

348

INFORME SECRETARIAL
24 NOV 2014, ingresa el expediente al despacho con la petición que antecede.

Liliana Graciela Daza Díaz
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, 24 NOV 2014

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Se tiene por agregado a los autos, SIN DILIGENCIAR, el comisorio No. 00260-2013 del 11 de junio de 2013 del cual se AUTORIZA SU DESGLOSE a costa del interesado para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 JAN 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de esta misma fecha.
La Secretaria

Cheq 26/11
Notif. Oficial de Cuentas
21/1/15
79766

349

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF – EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C CREAR PAIS COMO CESIONARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS (JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL) EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión - Despachos Comisorios, a fin de que se sirva devolver el comisorio No 00260-2013, teniendo en cuenta que la diligencia no se pudo llevar a cabo en su oportunidad por motivos ajenos a mi voluntad.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

11456 1-JUN-'15 16:04
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Carrera 7 No. 17 - 01, Oficina 917 – Telefax 5 61 02 30
Cel: 301 7440194 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Civil
Bucaramanga
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del señor (a) Juez hoy 0 4 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

350

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, Junio nueve de dos mil quince

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Para resolver, por secretaría **ofíciese** al Juzgado 10º Civil Municipal de Descongestión de Bogotà (Despachos Comisorios), para que remita inmediatamente el comisorio No. 00260-2013 a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotà y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de Junio de 2015
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

351

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 20640

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (DESPACHOS COMISORIOS)
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ C.C. 41.462.979 y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS C.C. 52.076.582.

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado **Trece** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** para que remita inmediatamente el comisorio No. 00260-2013 del once (11) de junio de dos mil trece (2013) a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHOS COMISORIOS
14615 26-JUN-'15 12:20

MR

1 Folio letra.

352

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF – EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C CREAR PAIS COMO CESIONARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS (JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL) EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión - Despachos Comisorios, para que dé respuesta al oficio No 20640 de junio 24 de 2015.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

08786 14-SEP-'15 11:03

Carrera 7 No. 17 - 01, Oficina 917 – Telefax 5 61 02 30
Cel: 301 7440194 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 4° Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 17 SET. 2019

Observaciones

El (la) Secretario (a)

353

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, Septiembre diecisiete de dos mil quince

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Para resolver, por secretaría **oficiese** nuevamente al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. (Despachos Comisorios), para que remita en el término de tres (3) días contados a partir del recibido, el despacho comisorio No. 00260-2013 a la oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, so pena de las sanciones pertinentes de acuerdo al artículo 39, numeral 1, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2015
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO SENAVIDES GALVIS

C.S.M.L

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OFICIO No. 35792

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (DESPACHOS COMISORIOS)
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ C.C. 41.462.979 y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS C.C. 52.076.582.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado **Trece** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** para que remita en el término de Tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, el Despacho comisorio No. 00260-2013 del once (11) de junio de dos mil trece (2013) a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso; lo anterior so pena de las sanciones pertinentes de acuerdo al artículo 39, Numeral 1, Inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OFICIO No. 35792

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (DESPACHOS COMISORIOS)
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ C.C. 41.462.979 y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS C.C. 52.076.582.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado **Trece** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** para que remita en el término de Tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, el Despacho comisorio No. 00260-2013 del once (11) de junio de dos mil trece (2013) a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso; lo anterior so pena de las sanciones pertinentes de acuerdo al artículo 39, Numeral 1, Inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cxxx

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÀ, D. C.

Once (11) de marzo de dos mil catorce 2.014

11001 40 03 013 2011-1521

Para resolver, agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio sin diligenciar y por secretaria a costa de la parte actora efectúese su desglose.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

A.R.S.

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No _____

Hoy _____

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

DESPACHO COMISORIO No. 00260-2013

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

8APR'16 8:06-255659

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificadso con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610** ubicado en la Calle 185 No. 36ª-74, Apto. 502 Bloque C., Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 Bloque C, Apto. 502 (Dirección Catastral) **y 50N-20195542** ubicado en la Calle 185 No. 36 A-74, **Garaje No. 3** Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74 **Garaje No. 3** (Dirección Catastral), de propiedad de la parte demadada, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Se designa como secuestre a **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO**, se le asignan como honorarios la suma de $150.000.oo m/cte.

INSERTOS

El (la) abogado (a) **NELSON PEÑA CELY**, identificado (a) con la C.C. No. 19.366.061 de Bogotá D.C., y T.P. No. 81.821 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de junio de 2013.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

3 217 8 354

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Como quiera que los emplazados no concurrieran a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, el Despacho le designa curador ad-litem para que los represente en el proceso, a los siguientes abogados:

Dr. Hélios Rodríguez Calle 116 # 14A-72 o/c 502
Dr. Claudia Hoyos Calle 74A # 22-31 o/c 309
Dr. Dael Herrera Cra 8 # 45-16 o/c 406

El cargo será ejercido por el primero de los designados que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Si en el término de cinco días ninguno de los nombrados se notifica, se procederá a su reemplazo.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de $800.000

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $150.000

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por estado
15 FEB 2013
hoy

A
359

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 23 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s): 7818033,

en el proceso número: 11001400301320110152100

11/06/2013 12:05:23 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-50326
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/5/1998 Radicación 1998-34052
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/5/2003 Radicación 2003-39974
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

64

30

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119437
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-9062
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/6/2009 Radicación 2009-50247
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I. D. U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-62089
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50202
DOC: OFICIO 1441 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-1686
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3391439697823947 **Nro Matricula: 50N-20195610**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:27:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50211
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13/10/1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-385056 FECHA:18/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

7/16/362

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 CON AREA DE 10.13 CON COEFICIENTE DE 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLA/OS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 3/2/1994** **Radicación 1994-7011**
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 20/9/1994** **Radicación 1994-52368**
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/12/1994** **Radicación 1994-84580**
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 18/6/1997** **Radicación 1997-38957**
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 30-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50205
DOC: OFICIO 1442 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60004868**
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50211
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2479413667363926 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 18 de Julio de 2013 a las 10:12:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-384965 FECHA:18/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

En atención al escrito a folio 256 el memorialista tenga en cuenta que mediante proveído del 13 de febrero de 2013 se ordenó la comisión de la diligencia de secuestro que recayera sobre los inmuebles objeto de las presentes diligencias.

Finalmente, por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59

Hoy 04 JUN 2013

LUÍS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario

10
B. 365

9 de agosto de 2013.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad ( ) linderos del inmueble ( ) boletín Catastral ( ) copia auto de medida cautelar ( ) fotocopia de la escritura ( ) certificado de tradición del vehículo ( ) certificado de Cámara de Comercio ( ) certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble ( ) y radicado pasa al Despacho en la misma fecha para resolver.

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto dos mil trece (2013)

Despacho Comisorio No. (260)

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA13-9962 de julio 31 del presente año, auxíliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a mas tardar el dia de la realización de la misma, so pena. de no efectuarse.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 30 AGO. 2013

Comuniquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

Juez

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 41 de Fecha 13 de agosto de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 11321

14 AGO 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 01521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE D EL DIA 30-AGOSTO-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

LI
366

7/12

367

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA - DESPACHO COMISORIO N° 00260-2013 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERENZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011--01521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia manifiesto al Señor Juez, que para efectos de representación de la demandante en la **diligencia de secuestro** a que se contrae el citado despacho comisorio, sustituyo el poder que me ha sido conferido, a la Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, abogada en ejercicio identificada con C.C. 41736928 de Bogotá y T.P. 157269 del C.S.J.

La Dra. LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ, queda investida de las facultades que ostento como apoderado de la entidad demandante para la realización de la **diligencia de secuestro**, atendiéndose facultada para solicitar allanamiento, resolver oposiciones y demás actuaciones inherentes a la diligencia en interés y representación de la actora.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Acepto,

LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ
C.C. 41736928 de Bogotá
T.P. 157269 del C.S.J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PEÑA CELY NELSON
quien se identificó con C.C. **19366061**
y la T.P. No. **81821** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **28/08/2013** a las **03:17:59 p.m.**

FIRMA

JB

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

12 13 368

30 de agosto de 2013 la fecha pasa despacho de la señora Juez, informando que la diligencia señalada para el día de hoy, no se puede llevar a cabo por cuanto después de la 4 diligencia se averió la impresora del Juzgado

GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

En atención al anterior informe rendido, el Juzgado procede a cumplir con el objeto de la presente comisión y para ello, señala nuevamente la hora de las 8 a.m. en adelante del día cuatro (4) del mes de septiembre del año en curso.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CUMPLASE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez.

V/ 14 369

AVISO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 260 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2011-1521 Ejecutivo Hipotecario de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.736.928 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 157.269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta a esta diligencia poder de **sustitución**, por lo cual la titular del Juzgado procede a reconocerle personería jurídica en los términos del poder conferido que se anexa a las presentes diligencias, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, **igualmente** se hace presente el secuestre designado, WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO Identificado (a) con la C.C. No. 79.714.439 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2014 y residente en la siguiente dirección calle 20 No. 5-24 bloque 7 apartamento 204 de Bogotá y su teléfono No. 7818033 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es calle 185 **No**.18-74 bloque C, apartamento No. 502 y Garaje No. 3 de esta ciudad, lugar somos atendidos en la portería por el encargado de la misma y al indagarle por el demandado se nos informo que en el interior del inmueble se encuentran dos menores de edad. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la actora quien en uso de la palabra manifiesta: En razón a lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señora Juez, se sirva suspender la misma y señalar nueva fecha y para su continuación. El Despacho en atención a la solicitud elevada por el profesional del derecho ordena suspender la y señala nuevamente la hora de las 8 A.M., en adelante del día DIECISEIS (16) del mes de SEPTIEMBRE del presente año, SOLICITANDOLE A LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE ATENDER LA COMISION JUDICIAL PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO LA QUE SE EVACUARA DURANTE EL TRANSCURSO DEL DIA ANTES FIJADO, EN CASO DE RENUENCIA, SE SOLICITA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA POLICIA NACIONAL ORDENANDO EL ALLANAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 113 Y 114 DEL C.P.C. CON LOS SERVICIOS DE UN CERRAJERO SE ABRIR LA PUERTA. EN CASO DE SER NECESARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte actora LUZ ESPERANZA GUTIERREZ VELASQUEZ cel 3112554446

El secuestre WILLIAM ALBERTO FLOREZ

El secretario ad-hoc

GERMAN SERRANO SIERRA 3214042605

AVISO JUDICIAL

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 260 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMANADO PROCESO 2011 -1521, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, CESIONARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

1. En el dìa de ayer 4 de Septiembre de 2013, aproximadamente según informes portería ustedes llegaron a practicar diligencia secuestro sobre inmueble de la Calle 185 No. 18-74, Bloque C, Apartamento 502 C y Garaje No. 3, según aviso judicial.

2. El apartamento en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de Agosto de 1995, de venta hipoteca **GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIAZ** y **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** A **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** contado $ 35.000.000.oo, en que el Notario "**Se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmó el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**".

3. " **En cuanto a la venta del apartamento 502 Bloque C Garaje 3, ubicado en la calle 185 No. 36 A -74 de Santafé**

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

16 371

de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula 1 del presente contrato de compraventa queda autorizada".

4. Aporto copia de escritura; en estos días aportaré original ya solicitada en la Notaria.

5. Por lo tanto tengo título y la posesión con mi familia desde el 31 de Agosto de 1995, comprendida por el Animus y el Corpus, solicitando la suspensión definitiva de esa diligencia por tales motivos.

Atentamente,

BENITO R. MELGAREJO P.
C.C. No. 19.065.993 de Bogotá
T.P. No. 47.560 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Benito Melgarejo
Quien se identifico con C.C. No. 19.065.993
T. P. No. 47560 Bogotá, D.C. 06 SET. 2013
Responsable Centro de Servicios

6 Septiembre 2013

+6 17 372

República de Colombia

NOTARIA VEINTIUNA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Carrera 8a. No. 12-21 - Local 12

Teléfonos: 282-88-20 - 282-18-19
Secretaría 282-89-09

la copia de la escritura No. 4914 de fecha 31 de agosto de 1,995.

De VENTA HIPOTECA.

GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ.

A

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON

HIPOTECA A: CONCASA

Mario Montoya Gómez
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

SB 815628

NUMERO Nº 4914 - - - - - -

CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE - - - -

FECHA : AGOSTO 31 DE 1995 - - - - -

VENTA DE : GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ - LUENGAS. - - - - - - -

A: BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON . - - - - - -

VENDEDOR, y b) **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta -- - - -

- - - - - - - - - - - - -

... - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE C GARAJE TRES (3) sometido al régimen de propiedad separada u horizontal, que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de la calle ciento ochenta y cinco (185), construido sobre los lotes de terreno señalados con los números ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A) y número treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatitá, englobados mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con un área superficiaria de dos mil setecientos diecisiete metros con cuarenta centimetros cuadrados (2.717.40 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En setenta y un metros con sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad que es o fue de Luis María Giraldo.

sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - -

SUR : - Setenta y un metro punto siete centímetros (71, 07 Mtrs.), con la Calle ciento ochenta y cinco (185). - Sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - -

O R I E N T E: - Once metros (11, 00 Mtrs.), seis metros punto cuarenta y cinco centímetros (6, 45 Mtrs.), y once metros punto ochenta y dos centímetros (11, 82 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - - - -

O C C I D E N T E : - Cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51, 42 Mtrs.), con la Carrera treinta y siete (Cra. 37) . - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N - 20195526 y Registro Catastral UC 183 36A 1 en mayor extensión . - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la Escritura Pública número mil trescientos ochenta y siete (1. 3 8 7) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), tres mil quinientos noventa y cinco (3. 5 9 5) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3 7 1 0) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), todas otorgadas en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 20195526 . - - - -

Los Inmuebles objeto de estos contratos forman parte

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según radicación número 0 1 9 7 6 1 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4). - - - - - - - - LINDEROS Y ESPECIFICACIONES . - APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE " C " (502 B C).- Tiene su entrada por la Calle Ciento Ochenta y cinco número treinta y seis - setenta y cuatro (Cl. 185 No. 36 A 74). - Su área privada es de cincuenta y cuatro metros, /cuadrados/ veinticuatro centímetros cuadrados(54, 24 Mtrs. 2) _____. Su altura libre es de dos metros, veinte centímetros (2, 20 Mtrs.) y sus linderos son los siguientes: - - - - - - Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cinco metros , setenta centímetros (5, 70 Mtrs), con el apartamento Quinientos uno (5 0 1) del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en cuatro metros, cero cinco centímetros (4, 05 Mtrs.), con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en dos metros, cero cinco centímetros (2, 05 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en un metro, noventa centímetros (1, 90 Mtrs.), con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con dos metros, setenta centímetros (2, 70 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en tres metros (3, 00 Mts), con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 11 al punto 12 en tres metros, treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencia del mismo apartamento, del

punto 12 al punto 13 en tres metros (3,00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 14 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2, 10Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros diez centímetros (2, 10 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros cincuenta y cinco centímetros (2, 55 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 19 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 19 al punto 20 en un metro sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0, 35 Mtrs.), con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto, del punto 26 al punto 27 en tres metros treinta y cinco centímetros (3, 35 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y con vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), treinta centímetros (0, 30 Mtrs.), y se-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tenta centímetros (0, 70 Mtrs.), con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1, 20 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al punto 32 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en un metro, treinta y cinco centímetros (1, 35 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en sesenta y cinco centímetros (0,65Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en noventa centímetros (0, 90 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto Piso (4o.) . - - - - -

C E N I T : - Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Salón, cocina dos (2) baños y tres (3) alcobas. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 5 0 N - 2 0 1 9 5 6 1 0 .

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD Uno punto treinta y tres (1.33)

L I N D E R O S Y E S P E C I F I C A C I O N E S -

G A R A J E N U M E R O T R E S (3). - - - - - - -

Tiene su entrada por la Calle ciento ochenta y cinco (Cl. 1 8 5) . - ——área privada es de diez metros, trece centímetros /cuadrados/ (10, 13 mtrs.), ——————.- Su altura libre es de dos metros Veinte centimetros (2, 20 Mtrs.), y sus linderos son los siguientes : - - - -

P A R T I E N D O del punto marcado en el plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto dos (2) en espacio de cuatro metros cincuenta centímetros (4, 50 Mtrs.), con zona común circulación del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta

AA1241792

centímetros (4, 50 Mtrs.), con el garaje C2 del punto cuatro (4) al punto Uno (1) en dos metros Veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - - -

N A D I R . - Con la losa común de concreto que lo separa del terreno . - - - - - -

C E N I T . - Con aire a partir de dos metros , veinte centímetros (2, 20 Mtrs.). - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 20195542 .- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0. 25 %) . - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

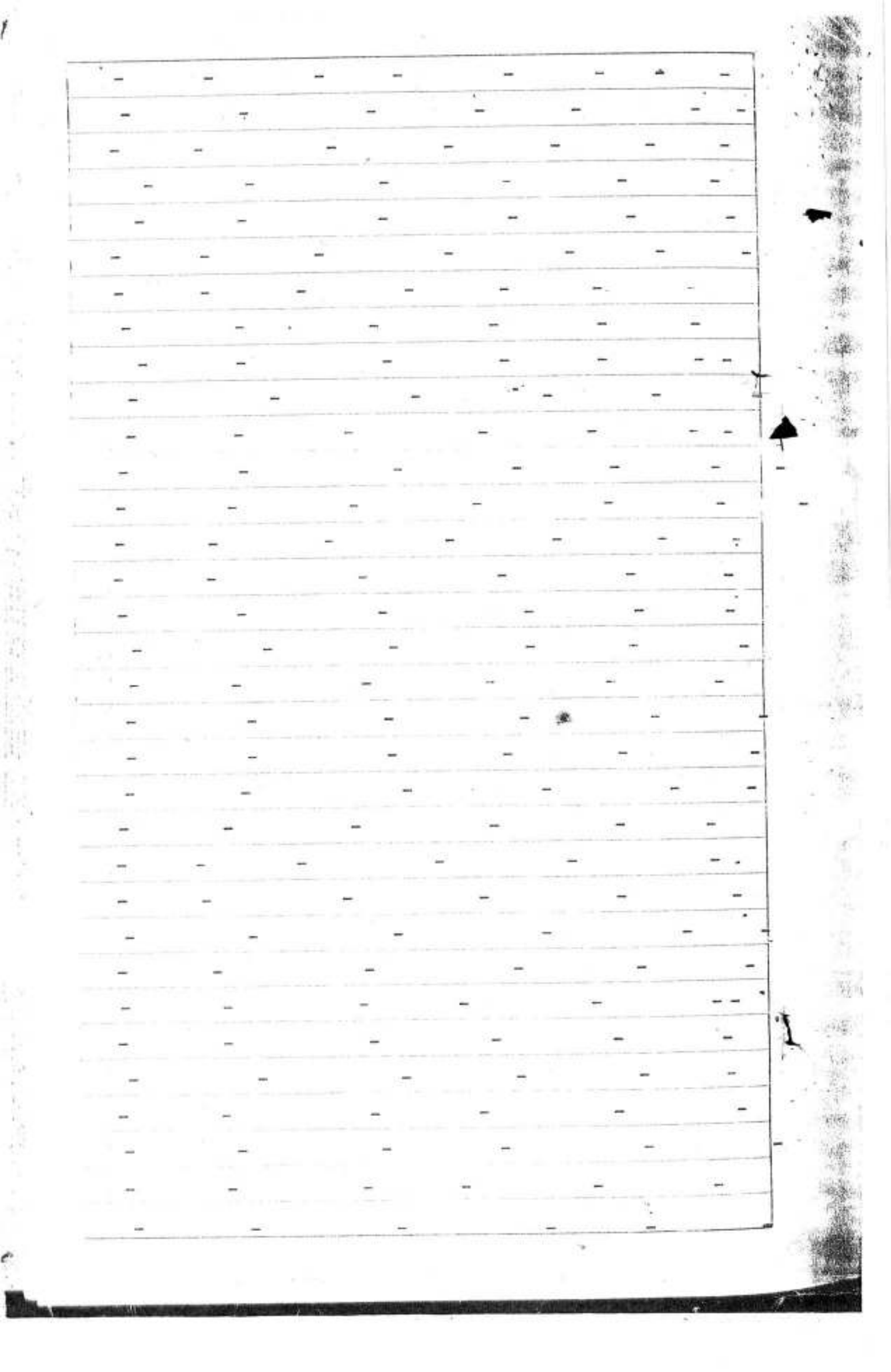

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.,** según escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaria veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita a los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20195610 y 50N-20195542. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

TERCERA : El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, y excepto los del reglamento de propiedad horizontal obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituída a favor de La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaria veintiseis (26) dé Santafé de Bogotá D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda. - - -

- - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **veintisiete millones de pesos ($27'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **trece millones de pesos ($13'000.000,oo)** moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **catorce millones de pesos ($14'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO :** No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA :** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales. Los de hipoteca serán por cuenta del comprador. - - -

Compareció nuevamente **a) BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento - - -

deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podran estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los titulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

eventos: a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; b) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o indices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construccion y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañia de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañia legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS**- - - -

lo(s) -10- garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestacion del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, comprador se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este titulo, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituida por EL VENDEDOR. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. - - -

3. **CONSIDERACIONES PREVIAS.-**

3.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre el bien objeto de estudio **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

3.2. **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS,** adquirió el inmueble por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.**, según consta en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaria 26 de Santafé de Bogotá. El documento objeto de estudio se encuentra otorgado con los requisitos legales y de el no se desprende ningún vicio que afecte el derecho de dominio.

3.3. Teniendo en cuenta que el inmueble fue financiado por CONCASA, se presume la tradición correcta.

4. **OBSERVACIONES**

4.2. Mediante escritura pública número 13344 aparece vigente una hipoteca de INVERSIONES MANHER a CONCASA, la cual debe aparecer cancelada para antes de la firma de nuestro representante legal.

4.2. Mediante escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaria 26 de Santafé de Bogotá. aparece una hipoteca vigente a favor de CONCASA, la cual se debe cancelar una vez terminados los trámites del presente crédito.

5. **CONCEPTO.-**

5.1. Figura como actual propietario inscrito del derecho de dominio sobre los bienes objeto de estudio, **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

+ESTUDIO DE TITULOS DE INMUEBLES **Nº 4914**

PARA : **SUBGERENCIA JURIDICA**

DE : **YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ**

ASUNTO : CREDITO No.**51032 BENITO R. MELGAREJO PACHON**

FECHA : 08 DE AGOSTO DE 1.995.

1. DESCRIPCION.-

1.1 CLASE DE INMUEBLE : Apartamento 502 y Garaje 3

1.2 UBICACION : Edificio Villa Ines

1.3 NOMENCLATURA : Calle 185 No. 36A-74

1.4 AREA : 54.24 M2.
10.13 M2

1.5 INDIVIDUALIZACION : Se encuentra descrito por su ubicación, cabida y linderos, en la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la notaría 26 de Santafé de Bogotá.

1.6 CEDULA CATASTRAL : Debe anexarse

1.7 REGISTRO : 50N-20195610
50N-20195542

2. FUENTES DE INFORMACION.

2.1. Fotocopia de la promesa de Compraventa.

2.2. Certificados de libertad expedidos con fecha 19 de mayo de 1.995.

2.3. Tercera copia de la escritura pública número 3863 del 27 de diciembre de 1.994 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, D.C.

29
29
384

5.2. El inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, condiciones resolutorias y limitaciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, excepto lo mencionado en el numeral 4.

5.3. Por lo dicho la negociación es jurídicamente viable, si se cumple con la observación del numeral 4.

5.4. Este estudio comprende los documentos relacionados en el punto 2. del mismo.

Atentamente,

YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ
Abogada

DOCUMENTO [illegible]

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

-13-

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Santafé de Bogotá D.C. Mayo 16 de 1.995

17 MAYO 1995 Nº 49141

Señor(es)
BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
CALLE 165 36A-74 AP.502 B.C
Ciudad

Estimado(s) Señor(es)

Solicitud No. 51037 015352

Les comunicamos que ha sido aprobada en PRINCIPIO su solicitud de crédito, así:

Cuantía: Hasta $ 14.000.000 expresados en UPAC. CATORCE MILLONES DE PESOS M/L

Inversión: Compra de un inmueble ubicado en la CALLE 165 36A-74 AP.502 G.3 B.C

Garantía: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble motivo del credito a nuestro favor, pagare con firma(s) de el(los) comprador(es) y
y pólizas de SEGUROS.

Plazo: 15 años.

Intereses: 18.00 % efec. anual.

Usted(es) dispone(n) de un plazo máximo para firmar escritura de 30 días y hasta 90 días para la utilización del crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporación.

En el termino de 8 días comunicarse todos los solicitantes deberán presentarse en nuestras oficinas de la CL 71A No. 6-30 P.8 para firmar pagare, escoger la forma de pago y cancelar el impuesto de timbres y otros por valor de $ 52.744

La obligación del vendedor no debe registrar ninguna

Cordialmente,

OLGA MARIA ROA VARGAS.
Jefe Depto. de Crédito

C.C. GRACIELA DE LA ESPRIELLA HERRERA DIAZ
SUB-IND 4500-7
CUMAN

concasa
es su casa
CORPORACION CASITA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANEXO INFORMATIVO

Nº 49147

CREDITO No. 51032

De acuerdo con lo estipulado en la carta de aprobacion en cuanto al rango, interés y plazo, Su cuota mensual se comportará en la siguiente forma:

Iniciará APROXIMADAMENTE con un valor de $ 269.33
con un incremento mensual efectivo por corrección monetaria del 0.****

La prima mensual de su seguro de vida en condiciones normales. $ 0.73
La prima del seguro contra incendio. $ 1.267
La prima del seguro contra terremoto. $ 3.346

Nota: Tenga en cuenta que los anteriores datos son apenas estimados y estan condicionados a las variaciones del IPC y aquellas que en un momento determinado el Gobierno pueda establecer.

32

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1995

9 50141 40231 5

PREIMPRESO

BANCO CAFETERO SUCURSAL COUNTRY 1 AGO. 31 1995 RECIBIDO SIN PAGO

SANTAFE DE BOGOTA DC DDI
19141010003805 P 2

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20195610

2 CEDULA CATASTRAL: 50N-20195610

3 DIRECCION: Calle 185 #36A74 apto 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Luis

4 CODIGO DIRECCION | 5 DESTINO: 9 | 6 ESTRATO: 2 | 7 TARIFA POR M: 4

8 AREA DE TERRENO (M2): 54 (NO COLOQUE DECIMALES)

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 54 (NO COLOQUE DECIMALES)

10 [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR

11 [ ] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [X] NIT. [ ] No. 19065933 D.V. [ ]

13 TELEFONO: 6140512

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): Milciades Pachon Benito RAFAEL

15 DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: Calle 185 #36A74 apto 502 Bloque C conjunto Residencial Villa Luis

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOAVALUO		AA
17. IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 Y /1000		FU
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS		DE
19 MAS: SANCIONES		VS
20 TOTAL SALDO A CARGO		HA
21 VALOR A PAGAR	31 AGO 1995	TU
22 INT. DE MORA		TP
23 TOTAL A PAGAR		

PRESENCIA DE ANTEFIRMA

24 CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25 950106849693

26 131411000255766

NOMBRE Benito Rafael Milciades P.

C.C. No. 19065933

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

BANCO CAFETERO CAJERO 2 SUCURSAL COUNTRY

9 50141 40281 5

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO

33

386

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE
1995

RECIBIDO CON PAGO
SANTAFE DE BOGOTA

PREIMPRESO

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

$1 AGO 1995

SOLO SI ESTA CORRIGIENDO A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

34
B89

EXCLUSIVO PARA CORREO

INSPECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
Y AÑO GRAVABLE
1995

RECIBIDO CON PAGO No 4 9 1 6
SANTAFE-DE-BOGOTA DC

PREIMPRESO

1 CEDULA CATASTRAL

2 CEDULA CATASTRAL

ADICION

5 DESTINO 6 ESTRATO 7 TARIFA %

8 AREA CONSTRUIDA M2

9 NO CONTROLA RECIBOS

10 NO CONTROLA RECIBOS

PROPIETARIO POSEEDOR ENCARGADO

11

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

(MARQUE X) CC NIT TAR

DV

13 TELEFONO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

14 AUTOAVALUO AA

15 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 17) FU

16 MENOS TOTAL DESCUENTOS

17 MAS SANCIONES

18 TOTAL SALDO A CARGO

19 VALOR A PAGAR

20 TOTAL A PAGAR

31 AGO 1995

21 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL AÑO GRAVABLE

22 NUMERO DE AUTOADHESIVO

25

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

CENTAVOS EN PC

23 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

AA 1549988

- 21 - - 8 -

TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de
Contribución de Valorización . - - - - -
FECHA DE EX. AGOSTO 23 / 95 . - - - -
VALIDO HASTA : DICIEMBRE 31 / 95 . -
- - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial
números : SB 815628 ./- SB 815621.-SB 815622.- SB 815623.-
SB 815624. - SB 815625 . - SB 815626 . - Aa 1549988. - -
Derechos Notariales $
Decreto Ley 1572/94.-
ENMENDADO "GISELLE", 2 VECES, SI VALE. ----------
ENTRE LINEAS/Aa1241794/793/792/ VALE.
ENMENDADO "CUADRADOS" SI VALE. ENMENDADO "CUADRADOS, SI VALEN. ----

FERNANDO EZEQUIEL ORPINA SANCHEZ
C.C Nº. 19.165.754 DE BOGOTA
L.M Nº. 0253905 D.M.1

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ.

GISELLE ADALIA DIAZ LUENGAS.

BENITO RAFAEL REINALDO PACHON.

EL SUSCRITO NOTARIO SE ABSTIENE DE AUTORIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO A LA HIPOTECA POR CUANTO NO FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. EN CUANTO A LA VENTA DEL APARTAMENTO -- 502 BLOQUE C GARAJE 3 , UBICADO EN LA CALLE 185 NUMERO 34 A-74 DE SANTAFE DE BOGOTA, DESCRITOS Y ALINDERADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDA -- AUTORIZADA.

ADMINISTRACION LOCAL

NOTARIO VEINTIUNO

ES SEGUNDA

EL INTERESADO

16 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señorá Juez, informando que la comisión no se pudo evacuar en razón a que se presento una oposición que nos ocupó toda la tarde

GERMAN SERRANO SIERRA

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta el anterior informe y como quiera que el día trece de septiembre del presente año, se había programado varias diligencias para evacuar durante el día y en el turno No. 6 se presentó una oposición que no llevo toda la tarde y se no pudo realizar la presente diligencia de secuestro el Juzgado ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sea sometido la comisión que nos ocupa a NUEVO REPARTO PARA LA LOCALIDAD DE USAQUEN, previa desanotaciones de ley. Lo anterior en razón a que a éste Despacho de Descongestión le fue asignada la localidad de Kennedy, Puente Aranda y Bosa

CUMPLASE,

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

392

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (35) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2011/1521
Despacho Comisorios No. 0260

El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 185 No. 18- 74 Garaje No. 3 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del inmueble autorizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 8 de Octubre de de 2013
NUMERO DE ESTADO. 0036
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

393

No. 14676 09 OCT. 2013

SEÑOR(A)
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204 SOACHA
BOGOTA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 260
Proceso No. 2011 1521 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

INFORME. 5 de Diciembre del 2013. EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE NO SE PRESENTO EL INTERESADO.

EFRAIN A. GARCÍA T
Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. 5 de Diciembre del 2013

DESPACHO COMISORIO N° 260

JUZGADO 3 civil Municipal

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ DAVILA

40

395

Bogotá D.C. 15/01/14
DESAJ-10-CSDC 68
R./ 130005663

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

13 de ejecucion

[redacted]nto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

[redacted]

[redacted] 39 f

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

396

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Primero (1) días del mes de Agosto dos mil Catorce (2014), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (39) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Once (11) días del mes de Agosto de dos mil Catorce (2014).

REF. Exp. No. 2011/1521
Despacho Comisorios No. 0260

Con ocasión del cese de actividades promovido por asonal judicial y el impedimento para ingresar al edificio, para cumplir con los parámetros en metas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría comuníquese por el medio mas expedito al interesado para la práctica de la diligencia judicial comisonada.

Manteniendo la fecha programada toda vez que a los auxiliares se les fue enviada comunicación telegráfica.

El Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 185 No. 18- 74 Bloque C Apto 502 Conjunto Resiencial Villa Ines de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781, PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA14-10157 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 13 de Agosto de 2014, para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición actualizado, para la práctica de la diligencia

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA DE TERMINOS
FIRMA._____
C.C._____ T.P._____
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

42

397

INFORME. 26-08-2014 EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE NO SE PRESENTO EL INTERESADO.

EFRAIN A. GARCIA T

Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C. 26-08-2014.

DESPACHO COMISORIO N° 260.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

Teniendo en cuenta la falta de interés e información del interesado para la evacuación de la diligencia comisionada, se dispone la devolución del comisorio al **DESPACHO DE ORIGEN** en el estado en que se encuentra, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL GOMEZ DAVILA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

13 Ejecución Civil 43

Bogotá D.C. 01/09/14
DESAJ-10-CSDC 7105
R / 140717043

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

26 SET 2014

399

Bogotá D.C. 01/09/14
DESAJ-10-CSDC 7105
R./ 140717043

Doctor(a):
JUEZ 13 CIVIL EJECUCION MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 260

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

INFORME SECRETARIAL
24 NOV 2014, ingresa el expediente al despacho con la petición que antecede.

Liliana Graciela Daza Díaz
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, 24 NOV 2014

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Se tiene por agregado a los autos, SIN DILIGENCIAR, el comisorio No. 00260-2013 del 11 de junio de 2013 del cual se AUTORIZA SU DESGLOSE a costa del interesado para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 JAN 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de esta misma fecha.
La Secretaria

06 de febrero de 2015 recibido la fecha y pasa despacho de la señora juez, informando el presente comisorio No. 2003962 nos correspondió por reparto y que es la localidad de Usaquen.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 00260 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

En atención al anterior informe y como quiera que evidentemente la dirección indicada en la comisión que nos ocupa, no se encuentran dentro de la localidad que le fuera asignada a éste Despacho Judicial, (Santa fé, Martires, San Cristobal, Rafael Uribe y Antonio Nariño) no existiendo los criterios de cercanía de que habla el acuerdo No. PSAA15-10283 de fecha enero 31 de 2015, en consecuencia, se ordena de manera inmediata remitir las mismas, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de Bogotá, para que **verifique su reparto** al Juzgado Civil Municipal de Descongestión que le corresponda la localidad del **Usaquen** previa desanotaciones de ley.

CUMPLASE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez.

20 DE FEBRERO DE 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Febrero de dos mil quince (2015)

Auxíliese el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 02/03/2015.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama. ( )

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado **No. 08** de fecha 24 de Febrero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

Consejo Superior de la Judicatura

Entregando lo mejor de los colombianos
Servicios Postales Nacionales S.A.

25 FEB 2015

Telegrama: 5551

SEÑOR(A): **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO --- CALLE 20 NO.5-24 BL.7 APTO.204**

REF. **Despacho Comisorio N. 2003962**

Proceso No. 201101521 del JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C EL DIA 02-MAR-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

99
407

18 DE DICIEMBRE DE 2015.- Pasa al despacho para continuar con el tramite

CARLOS MARIO PEREZ HERRERA.
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no fue incluido dentro de la creación de despachos permanentes prevista en los acuerdos 10402 de 29 de octubre de 2015 y 10412 del 26 de Noviembre de 2015. Se dispone:

Devuélvanse las presentes diligencias por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase al Juzgado de origen, previa las dos anotaciones del caso.

CÚMPLASE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

12 ABR 2016

En la fecha ____ se agrega al expediente ____ anterior ____ se ordena ____ en el ____ se ordena ____ en el ____ se ordena ____ en el

J. 713 C.M.E.S
013-2011-01521-00
SECRETARIA - LETRA
Folios. 1 Ventanilla. M3
Radicado No. 432-2017
Fecha Rad.2017-04-03 12:30:40.767

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

CPH-40

PIP

OF.EJEC.MPAL.RADICAC
16583 3-APR-'17 12:33

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D ORIGEN 13 CMP

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CESIONARIA DE CORPORACION CAFETERA DE AHORROS Y VIVIENDA CANCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. EXP. 2011-1521 (JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL)

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la demandante, comedidamente presento renuncia al poder que me fuera otorgado por mi mandante para su representación en este proceso, declarándola a paz y salvo por concepto de honorarios.

En los términos del inciso 3 del art. 76 del CGP, estoy acompañando comunicaciones enviadas a mi mandante vía internet y correo certificado, informando de la renuncia a este y otros procesos.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061
T.P. 81.821 del CSJ

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

Coadyuvo,

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
C.C. No. 79.638.744

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto- Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PEÑA CELY NELSON

quien se identificó con C.C. 19366061 y T.P. 81821

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-03-27 12:02:52

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Código verificación: dfj3

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 7ª No. 12B - 84 Oficina 605–Edificio del Ferro. Telefax 3001395
Cel: 301 7440194 Email: nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO quien se identificó con C.C. número. 79638744 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

29/03/2017
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (señor(a) Juez hoy
04 ABR. 2017
Observaciones:
El(la) Secretario (a)

SECRETARIA
03 ABR. 2017

Fernando Piedrahita Hernandez
de Bogotá 79.485.445
64.489.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

405

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Abril cinco de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Previo a resolver la renuncia al poder presentada, acredítese el envío de la comunicación a que hace referencia el artículo 76 del C.G.P., la cual se anuncia pero no se aporta.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Abril 6 de 2017
Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

406

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

Bogotá, 21 de Febrero de 2017

Doctora
BEATRIZ HENAO HINCAPIE
Presidente
CREAR PAIS S.A.
Ciudad

REF: RENUNCIA A PROCESOS ADELANTADOS EN REPRESENTACION DE LOS PORTAFOLIOS DE CREAR PAIS S.A.

Apreciada Doctora:

Muy comedidamente le comunico que renuncio a los poderes recibidos en los siguientes procesos, atendiendo motivos de fuerza mayor que me impiden su continuación. En consecuencia, en los términos del inciso 3 del art. 76 del CGP, estoy radicando seguidamente los correspondientes memoriales acompañados de este escrito, precisando que declaro a mi mandante a Paz y Salvo por concepto de honorarios causados en todos y cada uno de ellos.

Agradezco especialmente la oportunidad brindada.

No. INTER.	DEMANDADO	C.C.	JUZGADO (S)	No. Expediente
CPH29	HECTOR ALFONSO ORTEGON RUBIO Y MARIA STELLA HERNANDEZ DE ORTEGON	11300278 - 20620533	76 CM	2011-12
CPH34	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE BAQUERO Y JOSE IGANCIO BAQUERO RODRIGUEZ	20555888 - 11377908	6 CMD	2014-067
CPH40	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISSELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	41462979 - 52076528	13 CME	2011-1521
CPH47	PATRICIA ISAZA GAVIRIA	41390313	9 CME	2011-1385
CPH49	TECNIFIN, CARLOS FERNANDO AFANADOR BERNAL Y NICIDA DEL CARMEN MOJICA HERRERA	79236525 - 64563800	4 CCE	2012-585
CPH52	CRUZ DE MARIA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ	19173562 - 41740703	9 CME	2012-0420
CPH58	CARLOS ARTURO QUEZADA TORRES Y CARLOS GERARDO MOSQUERA SANCHEZ	19251705 - 14238285	5 CCE	2012-301
CPH62	NOHORA CONSTANZA MARROQUIN SOLORZANO Y JAVIER LIZANDRO MONTAÑO MARROQUIN	41552339 - 79857659	27 CM	2012-944

Carrera 7ª No. 12B - 84 Oficina 605-Edificio del Ferro, Telefax 3001395
Cel: 301 7440194 Email: nelsonpabogado@hotmail.com **- Bogotá D.C. Colombia**

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

CPH70	ROSA AMELIA ROJAS RODRIGUEZ	23854590	20 CM	2012-1393
CPH76	MARIA ANTONIA SUPELANO Y GERMAN GONZALEZ GONZALEZ	51605530 - 19300920	6 CMD	2014-576
CPH82	LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA	14204115	70 CM	2013-170
CPH84	GLORIA TRUJILLO REINA	36169457	84 CMD	2013-295
CPH93	MARIA IBETH SALDARRIAGA RODRIGUEZ Y HAUSHERR AUGUSTO MONTOYA GOMEZ	24621238 - 19369286	14 CMD	2013-0888
CPH94	OMAR FERNANDO MARTINEZ LOZANO Y VIRGINIA TORRES MONTOYA	79407196 - 39663446	16 CMD	2013-801
CPH97	FABIO POPAYANEJO Y GLADYS CASTRO RODRIGUEZ	7540747 - 51837063	25 CM	2006-244
CPH100	JOSE CAYETANO ROJAS NIÑO y JAQUELINE HAYEK CARDENAS	19298631 - 38257868	11 CMD	2014-572
CPH101	ANTONIO YESID LOPEZ Y PIEDAD GLORIA ELSA PINO DE PEREZ	14202036 - 41457423	30 CC	2015-79
CPH102	JOSE MANUEL GUTIERREZ BELTRAN Y MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ	19308963 - 51866252 - 88152705	5 CCE	2002-4564
	COMERCIALIZADORA LOPEZ CAMARGO LTDA		1 CCE	1999-89

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061
T.P. 81.821

Carrera 7ª No. 12B - 84 Oficina 605–Edificio del Ferro. Telefax 3001395
Cel: 301 7440194 Email: nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

407

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Origen 13 C.M.
E. S. D.

DEMANDANTE: CREAR PAIS S.A
DEMANDADO: GISELLE ADRIANA DIAZ

PROCESO: HIPOTECARIO 2011-1521
Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO 6 DE ABRIL DE 2017-APORTO COMUNICACIÓN PARA ACEPTAR RENUNCIA ART 76 C.G.P

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para

ADJUNTAR

1. Copia de la comunicación recibida por el poderdante donde el Dr NELSON PEÑA informa la renuncia al poder que data del 21 de febrero de 2017 de acuerdo al artículo 76 del C.G.P
2. Por lo que solicito se acepte la renuncia y se me reconozca personería conforme al escrito radicado

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.488.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

56222 14-JUN-'17 12:49

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

408

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Origen 13 C.M.
E. S. D.

DEMANDANTE: CREAR PAIS S.A
DEMANDADO: GISELLE ADRIANA DIAZ

PROCESO: HIPOTECARIO 2011-1521
Asunto: Solicitud desglose para realizar diligencia de secuestro

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para

SOLICITAR

1. Se ordene el desglose del Despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

56221 14-JUN-'17 12:48

17
Folio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
15 JUN 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

409

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Junio veinte de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2011/1521

Para resolver, el despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON PEÑA CELY, del conferido por la actora en oportunidad.

Previo a reconocer personería al abogado Piedrahita Hernández, apórtese el poder que le confiere la demandante, así como la representación legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C Junio 21 de 2017
Por anotación en estado Nº 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

400
2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: P41eSBGR8P2

15 DE JUNIO DE 2017 HORA: 10:35:48

R053566938 PAGINA: 1

* * * *

* *

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fabio.parada@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fabio.parada@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.1592 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 29 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NO. --- 534451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA DA: ABOGANDO LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1048030 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2429 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1054415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGANDO LIMITADA, POR EL DE: ASSET MANAGEMENT DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003046	1999/10/29	NOTARIA 36	1999/11/08	00702846
0000167	2000/02/02	NOTARIA 36	2000/02/09	00715439
0000692	2000/03/29	NOTARIA 36	2001/08/10	00789322
0001735	2006/03/30	NOTARIA 20	2006/04/04	01048030
0002429	2006/05/02	NOTARIA 20	2006/05/10	01054415
1950	2012/06/27	NOTARIA 20	2012/07/06	01648153

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA, FINANCIERA Y SOCIO ECONOMICA. 2. ELABORACION DE ESTUDIOS Y

* *

CONCEPTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS. 3. TRAMITES ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. 4. LA COMPRA CON RECURSOS PROPIOS DE CARTERA AL SECTOR FINANCIERO O REAL, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL , PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA. 5. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA , REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL , JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL , RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS. 6. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O

* *

EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; 7, EMITIR BONOS; 11. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVAS; M. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $57,000,000.00 DIVIDIDO EN 57,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C. 000000079151636
NO. CUOTAS: 561.00 VALOR: $561,000.00
CREAR PAIS S A **********
NO. CUOTAS: 56,439.00 VALOR: $56,439,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 57,000.00 VALOR: $57,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TEN-- DRA SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPO RALES O ACCIDENTALES.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 34 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01918410 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688087 DEL LIBRO

* *

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744

QUE POR ACTA NO. 36 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HENAO HINCAPIE BEATRIZ AMPARO	C.C. 000000052225732
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA GUZMAN LILIANA ISABEL	C.C. 000000051988060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU - ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -- A.- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- C.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO, CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- D.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; - E.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; -- F.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y -- G.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESA--- RIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - PAR. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA

* *

LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MCTE.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00719647 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CREAR PAIS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028221 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: P41eSBGR8P2

15 DE JUNIO DE 2017 HORA: 10:35:48

R053566938 PAGINA: 7

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 10,400

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

P/P

Señor
Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución
Juzgado Actual
Juzgado 13 Civil Municipal
Juzgado de Origen

E. S. D.

REF: PODER

Rad: 2011-1521
Demandante: REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA
Demandado: GRACIELADE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario.

EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, como representante legal de **REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA**, identificado con el Nit. No.830.016.176-9 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio anexo, de manera respetuosa me permito informar al Despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.445, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 64.889, del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe, trámite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas la demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
C.C. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal
REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA.

Gerente Suplente
Liliana Garcia

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445
T.P. 64.889 del C.S. de la J.

Abigail Sepúlveda

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
62595 19-SEP-'17 15:36

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO quien se identificó con C.C. número. 79638744 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto la señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

15/09/2017

NOTARIA VENTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 09 2017

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 64 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C. 19 SET. 2017

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR FERNANDO PIEDRAHITA MORANDO
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
No. 79485446 DE BTA
T.P. 64889
QUIEN MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE _____

SECRETARIA _____

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECRETARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

415

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÀ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 013 2011 01521

Para resolver, de revisión del expediente se hace necesario en primer lugar se acepta como CESIONARIA de los derechos de crédito perseguidos por Patrimonio Autónomo FC CREAR PAÍS como cesionaria de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, a REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA (folios 220 a 224).

NOTIFÍQUESE la cesión del crédito a la parte demandada, en legal forma.

De otro lado se reconoce personería al abogado Fernando Piedrahita Hernández como apoderado judicial de la parte actora cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. veinticinco (25) de septiembre de 2.017
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

13

2476

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN 13 CM
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

DEMANDANTE: CREAR PAIS S.A
DEMANDADOS: GISELLE ADRIANA DIAZ
RADICADO: 2011-1521

89747 2-MAR-'18 12:06

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas creados para realizar diligencias de Secuestro, lo anterior con el fin de concretar de manera efectiva el cumplimiento de la obligación.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445, De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
05 MAR 2018
05
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900911744

Tipo de Documento
NIT

Nombres
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
24/11/2015

Dirección Oficina
CALLE 12 C NO. 7-33 OFICINA 302

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3102447610

Celular
3102447610

Correo Electrónico
PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 003 013 2011 01521

En atención al escrito que antecede, se niega ordenar la comisión ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple ya que estos fueron creados para conocer de las diligencias que a la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA17-10832 hayan sido conocidas por las autoridades de policía de Bogotá.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 comisiónese al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ** con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No **50N-20195610 y 50N-20195542** por secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. (Folio 182, 210 a 213)

Reitéresele a dicha entidad que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se define la competencia de los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, disponiendo "*Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales*", lo anterior no autoriza la comisión de nuevos despachos comisorios a los juzgados creados por el enunciado acuerdo.

Se designa como secuestre a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Fíjense como honorarios la suma de **$80.000.oo m/cte**

NOTIFÍQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de 2.018
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1393

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIADE BOGOTA.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20195610 y 50N-20195542, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: Camilo Murillo
C.C. 1026286092
TELÉFONO: 3007355662
FECHA: 12-04-18
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

420

P/P

ACROPOLIS

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
73902 4-APR-'18 9:58

2106

Señor
JUEZ 13 civil municipal ejecución **DE BOGOTA**
E. ofi (13cm) **S.** **D.**

REF:
DEMANDANTE: Patrimonio Autonomo crear país
DEMANDADO: Gisella Adriana Diaz
PROCESO No. 2011- 1521

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** al estudiante de Derecho **CAMILO ANDRES MURILLO PEDROZA** identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.026.286.092 de Bogotá** para que en mi nombre y representación revise las actuaciones procesales, Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega al suscrito.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 05 ABR 2018 se agregó al

expediente el anterior [illegible] folios. Pasa sin necesidad de auto que lo ordene. Conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C. - 2 ABR 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Fernando Piedrahita
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 79485440 DE Bogotá
T.P. 64889 DE Bogotá
QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE ES DE SU
PUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

20181100233822. 421
30-05-18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1393

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIADE BOGOTA.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20195610 y 50N-20195542, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4°
BOGOTA, D. C.

Bogotá D.C., Febrero Ocho (8) de dos mil doce (2012).

11001 40 03 013 2011 - 1521

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del numeral 4° auto de fecha 29 de noviembre de 2011 a través en el cual se solicita allegue cámara de comercio de Patrimonio Autónomo FC Crear Pais.

Se considera

En el Ambito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina univocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Art. 348 del C. de P. C., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Como fundamento del recurso, manifiesta el procurador judicial de la actora que, no hay lugar a tal exigencia como quiera que dada su naturaleza juridica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la cámara de comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.

Entonces, para desatar el recurso interpuesto por la parte demandante, el Despacho considera que la decisión adoptada en el numeral 4° auto de fecha 29 de noviembre de 2011 no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior teniendo en cuenta que el patrimonio autónomo es una figura legal que se utiliza para celebrar contratos y esta integrado por aportes de personas naturales o juridicas, el cual es entregado a una sociedad para que lo administre por cuenta y riesgo de los aportantes, la existencia del patrimonio autónomo es una de las caracteristicas esenciales del contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Asi, este consiste en que se le entrega una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona juridica, ni son entidades públicas asi sean conformados inicialmente por aportes públicos.

Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación especifica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en Sentencia de fecha 3 de agosto de 2005. Expediente 1909 precisó:

> "El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 de C. de P. Civil, no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. (...). Subrayado de Despacho)

Entonces bajo este entendido, no le era dable a esta instancia judicial solicitar a la demandante allegar certificado de cámara de comercio el cual solo es exigido para las personas jurídicas, sin que tal calidad pueda deprecarse como se dijera de manera precedente de Patrimonio Autónomo FC Crear País. Entonces sin más disquisiciones y toda vez que los argumentos esgrimidos por el recurrente dan piso jurídico a sus pretensiones se revocará el numeral 4° del auto objeto de censura y se procederá a librar mandamiento de pago cumplidos los requisitos exigidos para tal efecto.-

En merito de lo expuesto, el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REVOCAR el numeral 4° auto atacado del 29 de noviembre de 2011 acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y librar mandamiento de pago conforme las exigencias previstas para tal efecto.-

2. Comprobándose la existencia de titulo ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAPETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, por las siguientes cantidades:

1. 176325,996 UVR'S equivalentes en pesos al 16 de noviembre de 2011 a $34.901.950,02 M/L., por concepto de cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de julio de 2000 a marzo de 2010 capital contenido en el titulo base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa del 15% efectivo anual fluctuante mes a mes sin que exceda la máxima legal vigente certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda desde el 28 de junio de 2000 y hasta el 29 de agosto de 2011.

Para los intereses decretados téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el limite de la usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del

C.Co. (Mod. Por el art. 111 de la Ley 510 de 1999) y 305 del C.P.

Sobre costas se decidirá en su momento.

La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con el término de cinco (5) dias para pagar y excepcionar.

El abogado NELSON PEÑA CELY actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personería.

Decretase el embargo y secuestro del (os) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, con matricula (s) inmobiliaria (s) No. 50N - 20195610 y 50N - 20195542 de propiedad de la parte demandada.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, procédase a su secuestro, para lo cual se comisiona, desde ya, al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de la ciudad - Reparto o al Inspector de Policia de la zona respectiva, designando como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en el folio adherido a este auto, quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le fijan como honorarios la suma de $ 150.000= . Comuníquesele en debida forma (Art. 9°, num.2° del C. de P. Civil). Librese atento comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 10

Hoy 16 FEB. 2012

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

AMC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)
11001 40 003 013 2011 01521

En atención al escrito que antecede, se niega ordenar la comisión ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple ya que estos fueron creados para conocer de las diligencias que a la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA17-10832 hayan sido conocidas por las autoridades de policía de Bogotá.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 comisiónese al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ** con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No **50N-20195610** y **50N-20195542** por secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. (Folio 182, 210 a 213)

Reitéresele a dicha entidad que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se define la competencia de los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, disponiendo "*Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales*", lo anterior no autoriza la comisión de nuevos despachos comisorios a los juzgados creados por el enunciado acuerdo.

Se designa como secuestre a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Fíjense como honorarios la suma de **$80.000.oo m/cte**

NOTIFÍQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de 2.018
Por anotación en estado Nº 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:08 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CENTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
APERTURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994 COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
ESTADO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS
LA ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area
privada coeficiente de 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CL 436A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.P.H.
2) KR 7N 80 C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011
ESCRITURA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CONSTRUCTORES MANHER S.A.
A CAJA COLMENA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368
ESCRITURA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CONSTRUCTORES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84580
ESCRITURA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CONSTRUCTORES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476
ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23,200,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CONSTRUCTORES MANHER S.A. 8000067537
A DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
A VARGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DEL FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-2019

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326
Doc: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,182,022.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694
Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA, CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694
Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA, CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-34052
Doc: OFICIO 1235 del: 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-39974
Doc: OFICIO 1225 del: 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437
Doc: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 50N-20195610

...CION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA ...314 MODIFICADA POR LA ESC.3695 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN ...ATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

...n: Nro 12 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438
...TURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...ACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A ...EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

...n: Nro 13 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062
...724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...CION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...UTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

...n: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247
...043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...ACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...UTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

...n: Nro 15 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089
...52015 del: 29-07-2009 I...D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 14,
...ACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENERCIO LOCAL ACUERDO ...OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...UTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

...n: Nro 16 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50202
...1441 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 9,
...ACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...RACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
...S DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 60084868
...ENGAS GIS ELLE ADRIANA 41462979
52076528

...n: Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
...567 del: 28-06-2012 [redacted] D.C. VALOR ACTO: $
...ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO [redacted] MEDIDA CAUTELAR)
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
...S DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

9 429

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195618

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: CI-2989 fecha 13-10-1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID29 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2012-358898 FECHA: 29-06-2012

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PU

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195542

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

...STRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
...TURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994 COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
...FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

...CION Y LINDEROS
...ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 con area de 10.13
...de 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

...CACION:
...ES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL
...NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA
...CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLA/OS LOPEZ
...ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES
...AN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE
...INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE
...OR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA
...05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

...DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
...165 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
...18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

...A ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
...

...Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011
...URA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

...CION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ONES MANHER S.A. X
...ACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

...Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368
...URA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
...CION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ONES MANHER S.A. 8000067537 X

...Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84680
...URA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
...CION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO
...AL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ONES MANHER S.A. 8000067537 X

...Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,182,022.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA,

CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-06-1997 Radicacion: 1997-38957

Doc: OFICIO 1152 del: 29-05-1997 JUZGADO 15 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIO

POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE A

A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195542

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A
EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
NTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

N: Nro 11 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50205
O 1442 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 8,
ACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-166
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
AZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 60084868
ENGAS GIS ELLE ADRIANA 41462979
52076528

Nro 12 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
AS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA
ENGAS GIS ELLE ADRIANA 41462979
52076528

L DE ANOTACIONES: *12*

ES: (Informacion Anterior o Corregida)
ro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.
NADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
NTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

B433

188

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Julio de 2012 a las 10:42:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...2-50211 se calificaron las siguientes matriculas:
...20195610

Nro Matricula: 20195542

...REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0116DSFZ
...BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...DEL INMUEBLE
...#36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
...74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

...12 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
...OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...CION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...MO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
...DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
...RGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

Nro Matricula: 20195610

...REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0116DXAF
...BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

...DEL INMUEBLE
...#36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
...74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

...Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
...OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...CION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

...QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...MO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
...DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
...RGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

FIN DE ESTE DOCUMENTO

...debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

...rio Calificador | Fecha: Dia | Mes | Ano | El registrador Firma

434

13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100289011
Fecha: 29-06-2018

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de ejecucion de Sentencias de Bogotá
Ciudad

13 F

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
85383 19-JUL-'18 8:34

Asunto: Proceso No. 2011 01 521
Despacho Comisorio No.
Referencia: 20181100233822.

433

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios del asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya que respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ***ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.*** *Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*
1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda Instancia:
La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100289011
Fecha: 29-06-2018

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no [redacted] atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.* (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Resulta igualmente pertinente informar al Señor Juez que el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá – OFICINA DE REPARTO, ha suspendido la recepción de despachos comisorios remitidos por parte de esta Corporación, y sustentan su decisión en que ya se superó la cuota establecida para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y que su periodo de creación cesa el próximo 30 de junio de 2018.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Poca. (13) folios útiles

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

⑤

En la fecha 23 JUL 2018 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario

Calle 46 No. 14 – 22
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4/36

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100289011
Fecha: 29-06-2018

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad

Asunto: Proceso No. 2011 01 521
Despacho Comisorio No.
Referencia: 20181100233822

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
85383 19-JUL-'18 8:33

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios del asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya que respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

*"(...) **ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.** Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*
1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda instancia:
La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100289011
Fecha: 29-06-2018

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determina el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los Jueces que decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales.* (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Resulta igualmente pertinente informar al Señor Juez que el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá – OFICINA DE REPARTO, ha suspendido la recepción de despachos comisorios remitidos por parte de esta Corporación, y sustentan su decisión en que ya se superó la cuota establecida para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y que su periodo de creación cesa el próximo 30 de junio de 2018.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Hoja. (13) folios útiles

20181100233822

30 -05 -18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1393

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIADE BOGOTA.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20195610 y 50N-20195542, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 08 de Febrero de 2012 y 07 de Marzo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

4.

13

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

A5
OF.EJEC.CIVIL MPAL. 8F
97273 9-AUG-'18 10:12 letra
5230-2018

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.**
DEMANDADOS: **GRACIELA DE LA ESPEREANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**
PROCESO No. **2011-01521.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Devolver el Despacho comisorio en original No. 1393, debido a que este va dirigido al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y fue devuelto por esta entidad, fundamentado está devolución en el artículo 38 del C.G.P. y el articulo 191 del acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C., emitido por el Honorable Consejo de Estado.

2. Solicito se elabore el Despacho comisorio nuevamente, dirigido a **la Alcaldía Local de la Zona Respectiva,** quien es la entidad competente para realizar diligencia de SECUESTRO de los bienes inmueble, que se identifican con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542, de Bogotá.

Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJACIÓN AL DESPACHO

10 AGO 2018 05

Al despacho del Señor (a) (Juez) (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

458

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 013 2011 01521

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría actualice el despacho comisorio No.1393 de 14 de marzo de 2018. Líbrese con destino al Consejo de Justicia de Bogotá, la Alcaldía Local correspondiente y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 143 ***hoy 16 de agosto de 2018.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3652

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de Febrero de 2012, 07 de Marzo de 2018 y 15 de Agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20195610 y 50N-20195542, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 08 de Febrero de 2012, 07 de Marzo de 2018 y 15 de Agosto de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

☐ OFICIOS ☒ DESPACHO. C.

NOMBRES: Camilo Murillo

C.C. 1026286892

TELÉFONO: 3006759662

FECHA: 27 AGO 2018

FIRMA:

☐ DEMANDANTE

☐ DEMANDADO

☒ AUTORIZADO

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 GARAJE 3 Y APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780, y quien presenta poder en sustitución del Doctor Fernando Piedrahita Hernández, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme al poder conferido y aportado en un folio a la presente diligencia. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.501.618 de Ibagué y quien se encuentra como representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO de la lista de auxiliares quienes reciben notificaciones CARRERA 15 # 100 – 69 OFICINA 505 y celular 3168270915, empresa activa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia comisionada y una vez allí en la CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 se golpea en repetidas ocasiones a la puerta del apartamento sin que seamos atendidos por alguna persona. El despacho se traslada al Garaje No. 3 y estando allí se procede al secuestro de dicho inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-20195542 aportado a la presente diligencia en dos (2) folios, y que cuenta con los siguientes linderos: Por el norte con anden del mismo conjunto, por el sur con línea imaginaria que separa de acceso a parqueaderos, por el oriente con línea imaginaria que separa del parqueadero No. 2, por el occidente con línea imaginaria que separa de acceso a parqueaderos del mismo conjunto. Cuenta con las siguientes características: Se trata de un garaje para capacidad de un vehículo, descubierto y que al momento de la diligencia se informa que está ocupado por un arrendatario, por información del guarda de seguridad informa que esta arrendado al señor Miguel. El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y manifiesta: Al no encontrar oposición alguna respecto del inmueble 50N-20195542, solicitó que se tenga por secuestrado el mismo, asimismo como dentro del despacho comisorio se ordena también el secuestro del bien inmueble 50N-20195610 y al llegar al lugar no se encontró persona alguna para que atendiera la diligencia, solicito que se fije nueva fecha y se decrete el allanamiento del bien inmueble con acompañamiento de policía. El Despacho una vez alinderado e identificado plenamente el inmueble Garaje No. 3 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20195542, procede a declararlo legalmente secuestrado y hace entrega al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble y procedo a lo de mi cargo. El Despacho fija como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de ochenta mil pesos ($80.000) y que son cancelados en la presente diligencia por el apoderado de la parte actora. El Despacho señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del APARTAMENTO 502 el 24 de mayo de 2019 a partir de las 08:00 A.M., y hasta que haga presencia esta Alcaldía, para que nos atienda persona mayor de edad y así poder realizar la diligencia. En constancia se firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS
Auxiliar de la Justicia

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.763 de Bogotá y quien se encuentra en representación de la empresa de secuestres ADMINISTRACIONES PACHECHO, empresa activa de la lista de auxiliares, y quien presenta poder, cámara de comercio y certificado de encontrarse activo, y quien hechas las formalidades legales acepta el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el despacho comisorio siendo CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 inmueble objeto de la diligencia y estando allí somos atendidos por el señor BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.933 de Bogotá y T.P. de abogado No. 47560 del C.S. de la J., y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: Me opongo en calidad de abogado y al considérame dueño del apartamento, dadas las siguientes circunstancias, el suscrito compro el inmueble en mención a las señoras GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de agosto de 1995, de venta hipoteca que fue pago por el suscrito de contado, en esa escritura el mismo notario al final de la escritura coloco una anotación que dice "se abstiene de autorizar el presente documento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmo el representante legal de la corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA" deja otra anotación al final "En cuanto a la venta del apartamento 502 bloque C, garaje 3, ubicado en la calle 185 # 36 A – 74 de Santa fe de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula primera del presente contrato de compraventa queda autorizada". Aporto la escritura original en un total de doce (12) folios. De la misma manera en fecha 18 de marzo de 2003 el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá me admitió una demanda ordinaria de mayor cuantía del suscrito Benito Rafael Melgarejo Pachón, contra las demandadas de la referencia GRACIELA DE LA ESPERANZA LUEGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, firma el juez el Doctor Luis Carlos González Velásquez, notificación por anotación hecha en el estado fijado el 25 de marzo del 2003 No. 30, aporto auto admisorio de esa demanda en un (1) folio. Dentro del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 50N-20195610 obra notación No. 10 fecha 27 / 05 / 2010 radicación 2003-39-974 documento oficio 1225 del 16/05/2003 juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, especificación 0468 demanda en proceso ordinario 030201 (medida cautelar de MELGAREJO PACHO BENITO RAFAEL a LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA a: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA) según certificado actualizado impreso el 05 de abril de 2019, este certificado lo aporto en copia en un total de cinco (5) folios . Resalto esa medida cautelar a mi favor. Además sobre este mismo proceso objeto de esta diligencia el 04 de septiembre del 2013, hace aproximadamente 6 años, el juzgado 2 civil municipal de descongestión de Bogotá llego a practicar la diligencia de secuestro dentro del mismo proceso, la misma parte demandante Corporación Cafetera de ahorro y vivienda CONCASA, y la misma parte demandada GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, aportando en dicha ocasión el suscrito a dicho juzgado las pruebas que aporto en este momento, quien en esa ocasión suspendió la misma diligencia con base en los mismos argumentos y las mismas pruebas. Poseo junto con mi familia el titulo y/o posesión desde enero 31 de 1995, mes en que firme la promesa de venta, y desde el 31 de agosto de 1995 fecha de la firma de la escritura, comprendido por el animus y el corpus donde tengo mi domicilio con mi esposa y mis hijos y a la vez mi domicilio profesional, o sea hace 24 años y 4 meses aproximadamente. Aporto el memorial que pase al juzgado en esa ocasión, con el sello de recibido respectivo, en un total de dos (2) folios, de cuando se practicó dicha diligencia. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora antes identificado y quien manifiesta: Frente a lo manifestado por quien pretende la oposición, solicito que la misma sea desestimada porque, si bien es cierto quien atiende la diligencia aporta una escritura pública No. 4914 en el cual venden las demandadas al señor BENITO RAFAEL MELGAREJO, se advierte en la cláusula tercera de la presente escritura y cito textualmente "En cuanto a hipotecas se refieren soporta la constituida a favor de la corporación Cafetera de ahorro CONCASA según consta en la escritura No. 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la notaria 26 del circulo de Santa fe de Bogotá la cual se cancela de acuerdo lo que se dice en la cláusula décimo segunda" y si nos remitimos a mencionada clausula estipula en la escritura alegada por el pretendido opositor, la misma estipula "En caso de que el producto liquido otorgado por la corporación al comprador resulte insuficiente para cubrir la tolaidad del crédito que tiene el vendedor para con la misma corporación, comprador se obliga

a pagar a la corporación la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y de correspondiente certificado de tradición (...)" Así las cosas como se evidencia en la propia escritura allegada por el pretendido opositor, el mismo alega ser el dueño del inmueble mediante una compra realizada a las señoras GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS teniendo conocimiento de la existencia de una hipoteca y obligándose él mismo según la escritura pública aportada por él a cancelar el saldo pendiente. De igual manera fundamenta el pretendido opositor tener una demanda de pertenencia y en el cual al momento de esta diligencia lo único que aporta es la escritura de compraventa del bien inmueble y no anexa pruebas que demuestren actos de señor y dueño; así las cosas y fundamentado en lo anterior solicito que sea desestimada la oposición ya que no se puede alegar posesión fundamentada en una escritura de compra y en una demanda de prescripción adquisitiva de dominio porque es lo uno o es lo otro. Igualmente fundamentado en el artículo 596 No. 1 del código general del proceso que establece "Situación del tenedor, si al practicarse el secuestre los bienes se hallen en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo" y como se evidencia aquí no hay prueba aquel que demuestre título de tenedor y al encontrarnos en una situación de prueba sumaria la cual deberá resolver el juez, se deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro basado en el artículo antes mencionado. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra quien atiende la diligencia y manifiesta: Dentro de la escritura pública no fue autorizada la hipoteca y por ende no hubo cambio de deudor por la razón de que no fue subrogada la hipoteca, precisamente por no haber firmado el representante legal o gerente de CONCASA parte demandante en este proceso y como comprador no me subrogue en la posición del antiguo dueño por no firmar, de nuevo repito, el representante legal de CONCASA por esa época. Reitero que mi compra la pague de contado y que la mayoría de los apartamentos de este conjunto fueron comprados directamente a la constructora MANGER y fue expedida esas mismas escrituras en una misma notaria, a excepción de la mía que se otorgó en la notaria 21 del círculo de Bogotá, luego la subrogación de la hipoteca no fue autorizada por ausencia de la firma del gerente de CONCASA. Con respecto a la pertenencia entablada por el suscrito que hay un principio de derecho prior intempore potior in jure, primero en el tiempo mejor en el derecho, hace referencia este principio de derecho al caso de existir controversia entre las partes que alegan derechos sobre una misma cosa. Se entiende que tiene preferencia la parte que primero haya realizado un acto con eficacia jurídica y la medida cautelar referente a esa pertenencia es un acto con eficacia jurídica pues produce sus efectos jurídicos esa medida cautelar, esa medida cautelar se produjo en el 2003, la medida cautelar del proceso ejecutivo hipotecario entablada por CONCASA se produjo en el 2011 según el certificado de libertad. Con respecto a la no subrogación de la hipoteca en el que si fue autorizada mi compra, pero no la hipoteca por no haber firmado el representante de CONCASA, no hubo subrogación del préstamo hipotecario, no hubo cambio del titular de la hipoteca, por lo tanto como nuevo dueño no me coloca en posición de deudor de un préstamo hipotecario preexistente sino de nuevo dueño al ser autorizada por el mismo notario la venta pagada por el suscrito de contado en esa época pague aproximadamente veinticinco millones. Además, dentro de la promesa de venta que obra en el juicio de pertenencia y que con base a ella entablé el juicio, en ninguna de las clausulas me comprometí a pagar la totalidad de la deuda hipotecaria de las demandadas por el hecho de haberles cancelado de contado como obra dentro de la misma deuda. En este estado de la diligencia se le corre traslado de lo manifestado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: Frente a lo manifestado por el pretendido opositor, demuestra claramente el conocimiento de que realizó una promesa de compraventa sobre un bien inmueble sujeto de gravamen o de hipoteca, por ende él no puede alegar ser el dueño del mismo si no se ha perfeccionado la cosa, en este caso el registro de propiedad sobre el inmueble sujeto de esta diligencia, tal como se evidencia en el certificado de tradición. Igualmente recuerdo que las notarías actúan presumiendo la buena fe de quien acude a ellas a realizar y elevar escrituras públicas, por ende mi mandante tiene prelación respecto del bien inmueble al tener constituida una hipoteca desde el año 1994 del 27 de diciembre, por todo lo anterior reitero mi posición respecto a que no se demuestra pruebas fehacientes que den la calidad de poseedor del bien inmueble, no demuestra actos de señor y dueño, e igualmente la vía judicial entablada por el pretendido opositor frente a la pertenencia teniendo una escritura de compraventa no perfeccionada no fue la mejor vía, el mismo no ostenta la calidad de poseedor ni actos de señor y dueño. De conformidad con lo establecido en el artículo 596 y al practicarse el secuestro del bien inmueble en mención se llevará a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble sin perjudicar los derechos de aquel a quien se prevendrá y que se entienda con el secuestre, por lo que la comisionada recibirá la oposición presentada por el pretendido poseedor y dará traslado al juzgado comitente para que el mismo se pronuncie al respecto, y el artículo 309 establece que el juez rechazara de plano la oposición a la entrega contra quien produzca la sentencia o quien sea tenedor a nombre de aquella, y ya que no hay prueba sumaria de posesión el Despacho procede a realizar la diligencia. El Despacho procede a la identificación del inmueble objeto de diligencia así: Con los linderos: Por el norte con pared que los separa del apartamento 501 del bloque C del

4/12

mismo conjunto. Por el sur con vacío hacia área común del mismo conjunto residencial. Por el oriente con vacío de área común del mismo conjunto residencial. Por el occidente con pared que lo separa del inmueble construido del mismo conjunto residencial. Por nadir con placa de concreto que lo separa del apartamento 402 del bloque C del mismo conjunto residencial. El inmueble cuenta con las siguientes características: Se trata de un apartamento al cual ingresamos por puerta en madera la cual nos da acceso a la zona de sala y comedor lo cual tiene sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas, por una parte, por otra parte, en ladrillo a la vista, ventana y techos en madera. Cocina la cual se encuentra en ruinas, pisos en baldosa, paredes enchapadas, por una parte, por otra parte, con papel de colgadura y techos en madera. Hall de distribución que nos da acceso a baño social el cual cuenta con pisos en baldosa, techos en madera, sanitario, ducha y lavamanos, sus paredes estucadas y pintadas y techo en madera. Una habitación la cual cuenta con sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas y techo en madera. Al costado izquierdo de su distribución encontramos dos habitaciones las cuales tienen sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas, techos en madera, cuenta con closet empotrado en madera. Al momento de la diligencia el inmueble en general se encuentra en pésimo estado de conservación, cuenta con agua, luz y gas. El Despacho deja constancia que se dará traslado de los documentos aportados en esta diligencia al juzgado comitente para su evaluación. El Despacho declara legalmente secuestrado el inmueble antes alinderado e identificado y procede a hacer entrega al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado por este Despacho y procedo a lo de mi cargo. El Despacho señala como honorarios al secuestre la suma de ochenta mil pesos ($80.000) fijada por el juzgado comitente y que son cancelados en la presente diligencia por el apoderado de la parte demandante. En constancia de lo anterior se termina y firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante.

JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS
Auxiliar de la Justicia.

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Atiende la Diligencia

DIANA CLAVIJO ORTIZ
Abogada Asesora Alcaldía Usaquén.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 675193

Fecha: 27/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20195610	3863	27/12/1994	26

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 18 [illegible] BQ C AP 502 - Código postal: **110141**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 36A 74 BQ C AP 502 FECHA:25/08/2006

Código de sector catastral: 008526 74 01 003 05002

Cédula(s) Catastral(es) 008526740100305002

CHIP: AAA0116DXAF

Número Predial Nal: 11001018501260074000190305000 2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 115,184,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 97971D9DC521**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 675195

Fecha: 27/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20195542	3863	27/12/1994	26

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 185 18 [redacted] GJ 3 - Código postal: **110141**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 36A 74 GJ 3 FECHA:25/08/2006

Código de sector catastral: 008526 74 01 001 01003

Cédula(s) Catastral(es) 008526740100101003

CHIP: AAA0116DSFZ
Número Predial Nal: 11001018501260074000190101000 3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 8,726,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

UAECD

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: B7971D9DC521**

35485 2-JUL-'19 16:39
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
ACROPOLIS:

6475-13-13
Letra
5 folios

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **PATRIMONIO ATONOMO CF CREAR PAIS**
DEMANDADO: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
PROCESO: **2011-1521**

Asunto: **APORTO ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE Y AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Aportar original de las Actas de Diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20195542 y 50N-20195610 ordenada mediante Despacho Comisorio No. 3652.

2. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20195542 es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMEBLE, ubicado en la **Calle 185 No 18-74 GJ 2** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20195542

AVALUO CATASTRAL 2019.....	$8.726.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$ 4.363.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$13.089.000.oo**

3. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20195610 es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMEBLE, ubicado en la **Calle 185 No 18-74 AP 502** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20195610.

AVALUO CATASTRAL 2019.....	$115.184.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$ 57.592.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$172.776.000.oo**

446

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

ANEXO.

- Actas de Diligencia de Secuestro en original.
- Avalúo catastral vigente para el año 2019 del inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20195542.
- Avalúo catastral vigente para el año 2019 del inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20195610.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 05 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

447

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003013 **2011 01521** 00

Como quiera que, de conformidad con el canon 444 del Código General del Proceso, la materialización del secuestro es requisito para la procedencia del avalúo de bienes, y a la fecha no ha sido remitido por el comitente el despacho No. 3652 de 23 de agosto de 2018 (Fl.439, Cdno.1), el estudio de la citada valuación se aplazará hasta que aquel obre en el plenario y haya transcurrido el término de cinco días de que trata el Artículo 40 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 128 de ***hoy, 24 de julio de 2019,*** *fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

slsr

Usaquen
448

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOY MUNICIPALES DE

Alcaldía Local de Usaquen
R No. 2018-511-021354-2
2018-09-06 15:33 - Folios: 1 Anexos: 14
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS

Despacho Comisorio N° 3652

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

[redacted]A ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 08 de Febrero de 2012, 07 de Marzo de 2018 y 15 de Agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20195610 y 50N-20195542, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 08 de Febrero de 2012, 07 de Marzo de 2018 y 15 de Agosto de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 [illegible] Piso 1°.
Tel: 2438795

449

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera [illegible]
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., Febrero Ocho (8) de dos mil doce (2012).

11001 40 03 013 2011 1521

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del numeral 4° auto de fecha 25 de noviembre de 2011 a través del cual se solicita alleque cámara de comercio de Patrimonio Autónomo FC Crear País.

Se considera

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Art. 348 del C. de P. C., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Como fundamento del recurso, manifiesta el procurador judicial de la actora que, no hay lugar a tal exigencia como quiera que dada su naturaleza jurídica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la cámara de comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.

Entonces, para desatar el recurso interpuesto por la parte demandante, el Despacho considera que la decisión adoptada en el numeral 4° auto de fecha 25 de noviembre de 2011 no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior teniendo en cuenta que el patrimonio autónomo es una figura legal que se utiliza para celebrar contratos y esta integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, el cual es entregado a una sociedad para que lo administre por cuenta y riesgo de los aportantes, la existencia del patrimonio autónomo es una de las caracteristicas esenciales del contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Así, este consiste en que se le entrega una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos.

Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación especifica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en Sentencia de fecha 3 de agosto de 2005. Expediente 1909 precisó:

> "El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 de C. de P. Civil, no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos (...). Subrayado de Despacho)

Entonces bajo este entendido, no le era dable a esta instancia judicial solicitar a la demandante allegar certificado de cámara de comercio el cual solo es exigido para las personas jurídicas, sin que tal calidad pueda deprecarse como se dijera de manera precedente de Patrimonio Autónomo FC Crear País. Entonces sin más disquisiciones y toda vez que los argumentos esgrimidos por el recurrente dan piso jurídico a sus pretensiones se revocará el numeral 4° del auto objeto de censura y se procederá a librar mandamiento de pago cumplidos los requisitos exigidos para tal efecto.-

En merito de lo expuesto, el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REVOCAR el numeral 4° auto atacado del 29 de noviembre de 2011 acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y librar mandamiento de pago conforme las exigencias previstas para tal efecto.-

2. Comprobándose la existencia de titulo ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, por las siguientes cantidades:

1. 176325,996 UVR'S equivalentes en pesos al 16 de noviembre de 2011 a $34.901.950,02 M/L., por concepto de cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de julio de 2000 a marzo de 2010 capital contenido en el titulo base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa del 15% efectivo anual fluctuante mes a mes sin que exceda la máxima legal vigente certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda desde el 28 de junio de 2000 y hasta el 29 de agosto de 2011.

Para los intereses decretados téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el limite de la usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del

457
4

A 48

por el art. 111 de la Ley 510 de 1999) y 305 del

se decidirá en su momento.

providencia notifíquesele a la parte demandada en informándole que cuenta con el término de cinco para pagar y excepcionar.

NELSON PEÑA CELY actúa como apoderado judicial de actora. Se le reconoce personería.

el embargo y secuestro del (os) inmueble (s) gravado hipoteca, con matricula (s) inmobiliaria (s) No. 50N - y 50N - 20195542 de propiedad de la parte demandada.

da la inscripción de la anterior medida cautelar, se a su secuestro, para lo cual se comisiona, desde ya, Juez Civil Municipal de Descongestión de la ciudad - o al Inspector de Policia de la zona respectiva, do como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en adherido a este auto, quien hace parte integral de la auxiliares de la justicia a quien se le fijan como los la suma de $ 150.000=. Comuniquesele en debida Art. 9°, num.2° del C. de P. Civil). Librese atento con los insertos del caso.-

SE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 10

Hoy 16 FEB. 2012

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)
11001 40 003 013 2011 01521

ción al escrito que antecede, se niega ordenar la comisión ante los juzgados de as causas y competencia múltiple ya que estos fueron creados para conocer de las as que a la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA17-10832 hayan sido conocidas autoridades de policía de Bogotá.

causas, y en cumplimiento de lo ordenado en la Circular PCSJC17-37 del 27 de bre de 2017 comisiónese al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ** con amplias des y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del le con folio de matrícula No **50N-20195610 y 50N-20195542** por secretaría **LÍBRESE CHO COMISORIO** con los insertos del caso. (Folio 182, 210 a 213)

ese a dicha entidad que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17- proferido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se la competencia de los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, iendo "*Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha ida en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, ircuitos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos* ", lo anterior no autoriza la comisión de nuevos despachos comisorios a los os creados por el enunciado acuerdo.

gna como secuestre a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**, quien hace e la lista oficial de auxiliares de la justicia. Fíjense como honorarios la suma de 00 m/cte

IQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de 2018
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

1536

458

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÀ, D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 013 2011 01521

En atención a la solicitud que antecede, Secretaria actualice el despacho comisorio No. 1393 de 14 de marzo de 2018. Librese con destino al Consejo de Justicia de Bogotà, la Alcaldía Local correspondiente y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 143 hoy 16 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Bedoya Galvis
Secretario

5

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 110013154[illegible]

El extremo demandado presenta escrito por el presente recurso de reposición en contra del auto adiado 17 de agosto de 2019 por el que este Despacho negó la petición de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto (fl 134).

Previo a resolver lo que en derecho corresponde y atendiendo lo dispuesto en los artículos **18 y 25 del C. G. del P.**, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte demandada, para que proceda a conceder poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y por tanto el ejecutado carece de derecho de postulación. De no dar cumplimiento a esta decisión no se tendrá por presentado el recurso.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2019
Por anotación en estado No. 161 se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195810

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:05 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...AL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
...HA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994 COD CATASTRAL: AAA0116OYAS
...IGO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

...CRIPCION Y LINDEROS
...ITURA 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area ...ctante de 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
...ACION

...INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
...ION: KRA-74 APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
...H BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

...ERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

...ción: 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011
...RIA 12394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

...CION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
...SE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...RES MANHER S.A. X
...CION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

...ción: 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368
...RIA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
...CION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
...SE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ES MANHER S.A. 8000067537 X

...ción: 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84580
...RIA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
...CION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO ...
...VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS
...E INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ES MANHER S.A. 8000067537 X

...ción: 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476
...RIA 3663 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23,200,000.00
...CION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
...E INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ES MANHER S.A. 8000067537
...AZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
...GUIS ELLE ADRIANA 52076528 X

...ción: 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
CERTIFICADO PUBLICA

454

ACM 185-18-74
ND 52
ND 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado 2015-00857

Como quiera que el accionante hipotecario oportunamente formuló demanda para hacer valer la garantía real que el encausado constituyó sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-2089[illegible], con ocasión de la citación que se le efectuó dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se **resuelve:**

Primero. Acumúlese a este proceso, la demanda ejecutiva con título hipotecario que formuló el señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ RIVEROS, en contra de JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO y FRANCELINA ZAMBRANO.

Segundo. Librar orden de pago, a favor de CESAR AUGUSTO ALVAREZ RIVEROS, en contra de JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO y FRANCELINA ZAMBRANO, por las siguientes cantidades y conceptos:

(i) Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo), capital incorporado en las escrituras públicas Nos. 5865 de 15 de diciembre de 2011, y 918 de 25 de abril del año 2016, corridas en las Notarías 47 y 74 del Círculo de esta ciudad, respectivamente (folios 76 a 78 y 85 a 96).

(ii) Por los intereses moratorios causados por la anterior suma, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el día 24 de agosto de 2017, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

(iii) Por los honorarios profesionales de abogado generados con ocasión del cobro judicial de la deuda, equivalentes conforme a lo pactado en la cláusula décima de la escritura No. 5865 de 15 de diciembre de 2011, al 10% sobre **1.** La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000.00), y **2.** Los correspondientes intereses generados sobre dicho monto, hasta su pago total.

Tercero. Se niega el mandamiento de pago solicitado respecto de honorarios, sobre la suma $40.000.000.00, capital incorporado en la escritura 918 de 25 de abril del año 2016, porque lo cierto es que la obligación a cargo de los deudores para asumir el costo de dicho rubro con ocasión de una demanda solo se pactó en la primera de las escrituras, sin que pueda extenderse con fundamento en lo previsto en la cláusula tercera de la escritura pública No. 918 de 25 de abril de 2016, porque allí se hace alusión al deber de los deudores de asumir los gastos generados por la escritura, y posterior cancelación, pero nada se dice al respecto de los gastos ocasionados por los emolumentos que se hubiesen podido causar por un cobro judicial de la obligación que allí se pactó.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ANOTACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DIAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
VILLENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50328
ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,182,022.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ANOTACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 8000084868
INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694
ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ANOTACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA
) AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

*** LA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694
ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ANOTACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA
) AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-34052
OFICIO 1235 del: 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ANOTACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
DIAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
VILLENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-06-2003 Radicacion: 2003-39974
OFICIO 1225 del: 18-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ANOTACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONEJO PACHON BENITO RAFAEL
DIAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
VILLENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437
ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Inclusive, vease que en la cláusula octava de ese último instrumento, se acordó

[illegible]

despresción contractual en la última escritura en la que se evidencie un acuerdo semejante a la de cláusula 14ª de la primera de las escrituras.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Quinto. Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-24[illegible]. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Centro.

Sexto. ORDÉNASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, y conforme las reglas del artículo 108 del C. G. del P., procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA.

Séptimo. Conforme lo previsto en el artículo 463 del Código General del Proceso, notifíquese por estado esta decisión al demandado José Joaquín Molina.

A la demandada Francelina Zafra Angulo, notifíquesele personalmente, de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Octavo. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Horacio Ramírez Escobar, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 73 a 74).

Notifíquese.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2017

Por anotación en estado **No. 161** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Nro Matricula: 50N-20195610

...CION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA
...A MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN
...IDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* ILIMITACION AL DOMINIO
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

...ro 12 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438
...RIA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...CION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A
...EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

...ro 13 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062
...0124 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
...CION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO DE DESARROLLO URBANO - IDU

...ro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247
...043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...CION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

...ro 15 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089
...62015 del: 29-07-2009 I. D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...Se cancela la anotacion No, 14,
...CION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO
...OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...TO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

...ro 16 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50202
...441 del: 23-05-2012 JUZGADO 16 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
...Se cancela la anotacion No, 9,
...CION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666
...UE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...ION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868
...AZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
...AS GIS ELLE ADRIANA 52076528

...ro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
...del: 29-05-2012 [redacted] D.C. VALOR ACTO: $
...029 EMBARGO [redacted] (MEDIDA CAUTELAR)
...INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
...AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
...A GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR [illegible]

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del **FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES** con NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por **EDWIN JESUS GACHARNÁ BERGAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: 14-06-2014.

Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20

4

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

TAL DE ANOTACIONES: *17*

ADES: (Informacion Anterior o Corregida)
on Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
UALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
STRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
A ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
on Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: CI-2989 fecha 13-10-1995
DA VALE POR ESTAR REPETIDA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

sado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
O: LIQUID29 Impreso por:CONTRO20
O: 2012-358898 FECHA: 29-06-2012

rradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

UIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUB

RAMA J[illegible]BIA
JUZGADO SESEN[illegible] PÚBLICO
Veinti[illegible] DE BOGOTÁ D.C.,
R[illegible] de dieciséis (2016)
[illegible]-00)

Reunidos los requisit[illegible] del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta [illegible] del mandamiento de pago mediante aviso (fl [illegible] término legal no propuso excepciones, el De[illegible] con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando [illegible]

Por lo expuesto el Ju[illegible] Civil

1. Ordenar seguir adelante [illegible] forma como se dispuso en el mandamiento de pago

2. Decretar el remat[illegible] los bienes embargados en el presente proceso y [illegible] embarguen, para que con su producto se pague a[illegible]

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso

4. Condenar en costas [illegible] lúyanse como agencias en derecho la suma de $[illegible]

5. En firme el presente [illegible] del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente [illegible] Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo [illegible]

Notifíquese,

[illegible] CAMPOS

[illegible] en estado
[illegible] 2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831302314831989 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0116DXAF**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area de 54.24 M2 con coeficiente de [illegible]% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20195526

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1994 Radicación: 1994-7011

Doc: ESCRITURA 13394 del 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 1994-52368

Doc: ESCRITURA 1387 del 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-84680

Doc: ESCRITURA 3710 del 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $23.200.000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831302314831989 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528 X**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,182,022

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 008** Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831302314831989 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-1998 Radicación: 1998-34052

Doc: OFICIO 1235 del 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2003 Radicación: 2003-39974

Doc: OFICIO 1225 del 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50202

Doc: OFICIO 1441 del 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50211

Doc: OFICIO 567 del 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-1989

Doc: OFICIO 5662164711 del 23-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

480 13

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831302314831989 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 20166686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13-10-1995

ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831302314831989 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-452388 **FECHA: 31-08-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

467

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831588514831988 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0116DSFZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $23,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528 X**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,182,022

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-1997 Radicación: 1997-38957

Doc: OFICIO 1152 del 29-05-1997 JUZGADO 15 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831588514831988 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	**NIT# 60084868**	
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	**CC# 52076528**	**X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	**CC# 41462979**	**X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50205

Doc: OFICIO 1442 del 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	**NIT# 60084868**
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	**CC# 52076528**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	**CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50211

Doc: OFICIO 567 del 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	**CC# 52076528**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180831588514831988 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 05:56:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN [illegible] NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-452387 **FECHA: 31-08-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

463 14

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., **10 DE ENERO DE 2019**.

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521**
Tipo de Actuación: **COMISORIO DE SECUESTRO DE INMUEBLE**
Radicado(s): **20185110213542**

La suscrita Alcaldesa de Usaquén (E), en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 38 del Código General del Proceso y en consideración a las diligencias allegadas a esta Oficina, relacionadas con la comisión para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE**, de acuerdo con la orden conferida en el despacho comisorio No. **3652** del Juzgado **13 cm** de Bogotá, Distrito Capital,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha y lugar de inicio de diligencia el día **17 DE MAYO DE 2019** a las 7:30 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado y envíense las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Practicada la diligencia con destino al proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** del asunto, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **44** de fecha **11 DE ENERO DE 2019**.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ MEDINA
Líder de Gestión Documental

Elaboró: Miguel Fabian Osorio / Auxiliar Administrativo / Ingrid Viviana Torres / Abogada Asesora

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515739420320483 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:39:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0116DSFZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 con area de 10.13 con coeficiente de 0.25% SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BOLAÑOS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87, ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20195526

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1994 Radicación: 1994-7011

Doc: ESCRITURA 13394 del 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 1994-52368

Doc: ESCRITURA 1387 del 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-84680

Doc: ESCRITURA 3710 del 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:39:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $23,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528 X**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,182,022

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-1997 Radicación: 1997-38957

Doc: OFICIO 1152 del 29-05-1997 JUZGADO 15 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515739420320483 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:39:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	**NIT# 60084868**	
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	**CC# 52076528**	**X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	**CC# 41462979**	**X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994 ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001" ESTE Y OTROS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50205

Doc: OFICIO 1442 del 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	**NIT# 60084868**
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	**CC# 52076528**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	**CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50211

Doc: OFICIO 567 del 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO SNR La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515739420320483 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:39:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN [illegible] NO. 03[illegible] DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-261051 **FECHA: 15-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515112220320650 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:43:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0116DXAF**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area de 54.24 M2 con coeficiente de 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20195526

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1994 Radicación: 1994-7011

Doc: ESCRITURA 13394 del 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. X

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1994 Radicación: 1994-52368

Doc: ESCRITURA 1387 del 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-84680

Doc: ESCRITURA 3710 del 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $23,200,000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515112220320650 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:43:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528 X**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,182,022

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 008** Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

467 20

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515112220320650 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:43:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-1998 Radicación: 1998-34052

Doc: OFICIO 1235 del 06-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-05-2003 Radicación: 2003-39974

Doc: OFICIO 1225 del 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030281

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2007 Radicación: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardia de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50202

Doc: OFICIO 1441 del 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60084868**

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-50211

Doc: OFICIO 567 del 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528**

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-1989

Doc: OFICIO 5662164711 del 23-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515112220320650 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:43:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

OTACION Nro 019 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13-10-1995

ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190515112220320650 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 04:43:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-261058 **FECHA: 15-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

469 22

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1947844142FED

22 DE ABRIL DE 2019 HORA 16:21:07

AA19478441 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MATIZ CONTRERAS SANTIAGO	C.C. 000001110501618
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HERNANDEZ TRUJILLO JAZMIN	C.C. 000000052431574

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

471 24

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento: 900907396	Tipo de Documento: NIT
Nombres: ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	Apellidos:
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 10/11/2015	Dirección Oficina: CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF VANGUARDIA 101
Ciudad Oficina: BOGOTA	Telefono 1: 3168270915
Celular: 3168270915	Correo Electrónico: ADMONPACHECOSAS@GMAIL.COM
Estado: AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

ACROPOLIS

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
E. S. D.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO.**
RADICADO: **11001400301320110152100**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA – CONCASA**
DEMANDADO: **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS**
GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en calidad de apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHONATAN ARLEY SUÁREZ PEÑA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.515.636** de Bucaramanga y T.P No **301.621** del C.S.J para que actué como apoderado de la parte denunciante dentro de la DILIGENCIA DE SECUESTRO, programada para el 16 de mayo de 2019.

Mi sustituto queda revestidos de las facultades de conciliar, notificarse sustituir, interrogar y en general queda revestido de todas las facultades necesarias sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Fundamentado en el Artículo 74 del Código General del Proceso que establece *"(...)El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.* ***Las sustituciones de poder se presumen auténticas*** *(...)"*, sustituyo Poder para diligencia de secuestro sin nota de presentación del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
C.C.79.485.445
T.P No. 64.889 C.S.J.

Acepto sustitución,

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
C.C. 91.515.636
T.P 301.621 C.S.J

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 GARAJE 3 Y APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780, y quien presenta poder en sustitución del Doctor Fernando Piedrahita Hernández, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme al poder conferido y aportado en un folio a la presente diligencia. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.501.618 de Ibagué y quien se encuentra como representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO de la lista de auxiliares quienes reciben notificaciones CARRERA 15 # 100 – 69 OFICINA 505 y celular 3166270915, empresa activa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia comisionada y una vez allí en la CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 se golpea en repetidas ocasiones a la puerta del apartamento sin que seamos atendidos por alguna persona. El despacho se traslada al Garaje No. 3 y estando allí se procede al secuestro de dicho inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20195542 aportado a la presente diligencia en dos (2) folios, y que cuenta con los siguientes linderos: Por el norte con anden del mismo conjunto, por el sur con línea imaginaria que separa de acceso a parqueaderos, por el oriente con línea imaginaria que separa del parqueadero No. 2, por el occidente con línea imaginaria que separa de acceso a parqueaderos del mismo conjunto. Cuenta con las siguientes características: Se trata de un garaje para capacidad de un vehículo, descubierto y que al momento de la diligencia se informa que está ocupado por un arrendatario, por información del guarda de seguridad informa que esta arrendado al señor Miguel. El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y manifiesta: Al no encontrar oposición alguna respecto del inmueble 50N-20195542, solicitó que se tenga por secuestrado el mismo, asimismo como dentro del despacho comisorio se ordena también el secuestro del bien inmueble 50N-20195610 y al llegar al lugar no se encontró persona alguna para que atendiera la diligencia, solicito que se fije nueva fecha y se decrete el allanamiento del bien inmueble con acompañamiento de policía. El Despacho una vez alinderado e identificado plenamente el inmueble Garaje No. 3 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20195542, procede a declararlo legalmente secuestrado y hace entrega al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble y procedo a lo de mi cargo. El Despacho fija como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de ochenta mil pesos ($80.000) y que son cancelados en la presente diligencia por el apoderado de la parte actora. El Despacho señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del APARTAMENTO 502 el 24 de mayo de 2019 a partir de las 08:00 A.M., y hasta que haga presencia esta Alcaldía, para que nos atienda persona mayor de edad y así poder realizar la diligencia. En constancia se firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante

Santiago Matiz C

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS
Auxiliar de la Justicia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 GARAJE 3 Y APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780, y quien presenta poder en sustitución del Doctor Fernando Piedrahita Hernández, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme al poder conferido y aportado en un folio a la presente diligencia. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.501.618 de Ibagué y quien se encuentra como representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO de la lista de auxiliares quienes reciben notificaciones CARRERA 15 # 100 – 69 OFICINA 505 y celular 3168270915, empresa activa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia comisionada y una vez allí en la CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 se golpea en repetidas ocasiones a la puerta del apartamento sin que seamos atendidos por alguna persona. El Despacho señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del APARTAMENTO 502 el 24 de mayo de 2019 a partir de las 08:00 A.M., y hasta que haga presencia esta Alcaldía, para que nos atienda persona mayor de edad y así poder realizar la diligencia. En constancia se firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante

"Me guiara por sendas de justicia" Salmo 23 : 3

Usta Bogotá 1988 Especializado

Ex Ministerio Público - Penal y Disciplinario

Personería de Bogotá - Cel 3014466813

rafaelmelgarejo123abogado@hotmail.com

"ASOCOL"

PERIODISMO INVESTIGATIVO

P.I. 34917 NIT 800.986.875-3 MIN. HACIENDA

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2019-511-011208-2
2019-05-20 13:07 - Folios: 3 Anexos: 20
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: BENITO R MELGAREJO P

Bogotá 20/05/2019

Alcaldía Local de Usaquén

Doctora Mayda Velásquez Rueda (Alcaldesa local)

E.S.D

Referencia: Radicado #20185110213542

Despacho comisorio: 3652

Juzgado trece (13) Civil Municipal (Juzgado de Origen).

Proceso Ejecutivo Hipotecario #2011-1521

Diligencia de: secuestro de inmuebles

Demandante: Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa.

Demandada: Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas.

Dirección: Calle 185#18-74 Garaje 3 Apto 502.

I. En el día 19 de Mayo de 2019 ustedes llegaron a practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble de la Calle 185#18-74 Garaje 3 Apto 502 según acta firmada por usted y el apoderado de la parte demandante Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa Dr. Jhonatan Arley Suarez Peña según acta a las demandadas Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas
II. El inmueble en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas por Escritura Pública #4914 de fecha 31 de Agosto de 1995 de venta hipoteca de contado por $35.000.000 de pesos en que el notario **"se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmo el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa"**

III. **"En cuanto la venta del apartamento 502 bloque C garaje 3, ubicado en la Calle 185 No 36 A – 74 de Santafé de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula primera del presente contrato de compraventa queda autorizada".**

IV. Aporto fotocopia de la escritura #4914 de fecha 31 de Agosto de 1995 de venta hipoteca Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas a Benito Rafael Melgarejo Pachón hipoteca a: Concasa.

V. En fecha 18 de Marzo de 2003 el Juzgado 24 Civil de Circuito de Bogotá me admite Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía del suscrito Benito Rafael Melgarejo Pachón contra las demandadas de la referencia Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas firma el Juez doctor Luis Carlos González Velásquez notificado por anotación hecha en el estado fijado el 25 de Marzo de 2003 #30 aporto auto admisorio de esta demanda.

VI. Dentro del Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria #50N-20195610 obra anotación #10 fecha 27-05-2003 radicación 2003-39974 documento oficio 1225 del 16-05-2003 Juzgado 24 C CTO de Bogotá D.C. especificación 0468 demanda en proceso ordinario #030201(**medida cautelar de Melgarejo Pachón Benito Rafael a Luengas Diaz Graciela de la Esperanza a: Diaz Luengas Giselle Adriana según certificado actualizado impreso 5 de Abril de 2019)**

VII. *Aporto fotocopia de la escritura.*

VIII. Aporto Certificado de Tradición matricula 50N20195610 donde resalto la medida cautelar a mi favor del 16 de Mayo de 2003.

IX. En conclusión:

1. En Enero de 1995 firme promesa de venta como promitente comprador, base del juicio de pertenencia del 2003 Benito Rafael Melgarejo Pachón con las demandadas Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas, ocho años antes del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.
2. El 31 de Agosto de 1995, 16 años antes del ejecutivo hipotecario referenciado compre a las demandadas Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas por escritura #4914 de la Notaria 21 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C Calle 185 #36A 74 APTO 502 bloque C incluido garaje 3.
3. El notario 21 del Circulo de Bogotá D.C por la época doctor Mario Montoya Gómez en la misma escritura de venta hipoteca #4914

de fecha **31 de Agosto de 1995, 16 años antes del ejecutivo hipotecario diferenciado deja la anotación de que se abstiene de autorizar el instrumento en cuanto a la hipoteca por cuanto no firmo el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa por la época Fernando Ezequiel Ospina Sánchez parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario #2011-1521.**

4. **En la misma anotación AUTORIZA LA VENTA ES DECIR LA COMPRA DEL INMUEBLE DEL SUSCRITO BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHÒN A LAS DEMANDADAS REFERENCIADAS Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas.**
5. Por lo tanto, tengo la posesión y el titulo y/o titulo o posesión con mi familia desde enero y/o 31 de Agosto de 1995 comprendido por el ANIMUS y el CORPUS donde tengo mi domicilio y domicilio profesional desde Enero de 1995, osea 24 años y 4 meses.
6. El 4 de Septiembre de 2013 el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C llego a practicar diligencia de secuestro dentro del mismo proceso #2011-1521 la misma parte demandante Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa y la misma parte demandada Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas aportando el suscrito a dicho Juzgado las pruebas que allego con este escrito y *pidiéndole la suspensión definitiva de esa diligencia de secuestro* por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que dadas las pruebas suspendió definitivamente y que reitero por las mismas a la Alcaldía de Usaquén, consideraciones y pruebas que aporto a ustedes. Allegando copia del memorial dirigido por mí al Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en fecha 5 de Septiembre de 2013.

Atentamente: Benito Rafael Melgarejo Pachón

C.C. 19065933 de Bogotá D.C

T.P. 47560 CSJ

NOTARIA 21

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,
identificado(a) con C.C. N° 19065933 de BOGOTA DC
y Tarjeta Profesional 47560
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Nubia E. Zamora

EL DECLARANTE

Huella Indice Derecho

Hoy lunes, 20 de mayo de 2019 a las 09:27:58 a.m. Autorizo el anterior reconocimiento

LA NOTARIA 21
ADRIANA CUELLAR ARANGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA CUELLAR A.
NOTARIA 21 DE BOGOTA, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 GARAJE 3 Y APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780, y quien presenta poder en sustitución del Doctor Fernando Piedrahita Hernández, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia conforme al poder conferido y aportado en un folio a la presente diligencia. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.501.618 de Ibagué y quien se encuentra como representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO de la lista de auxiliares quienes reciben notificaciones CARRERA 15 # 100 – 69 OFICINA 505 y celular 3168270915, empresa activa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia comisionada y una vez allí en la CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 se golpea en repetidas ocasiones a la puerta del apartamento sin que seamos atendidos por alguna persona. El Despacho señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del APARTAMENTO 502 el 24 de mayo de 2019 a partir de las 08:00 A.M., y hasta que haga presencia esta Alcaldía, para que nos atienda persona mayor de edad y así poder realizar la diligencia. En constancia se firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante

NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29
Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616
Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.
E-mail: notaria21@cable.net.co
notaria21@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 4852.4
FECHA: 31/Agosto/1995

ACTO O CONTRATO:
VENTA
OTORGANTES:
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

Adriana Cuéllar Arango

República de Colombia

SB 815628 480

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

NUMERO 4914

CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE

FECHA : AGOSTO 31 DE 1995

VENTA DE : GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. -

A: BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON .

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 50N 20195610 . - 50N - 20195542 .

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : UBICADO EN SANTAFE DE BOGOTA, EN LA CALLE 185 No. 36 A 74 APTO.502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES .

En la ciudad de Santafé de Bogotá - --- -, Departamento de Cundinamarca - - - -, República de Colombia, a los Treinta y un --(31) de A G O S T O de mil novecientos noventa y cinco -- (1.995), ante mi, MARIO MONTOYA GOMEZ,-- - - - - - - - - - -Notario Veintiuno - - - (21) de este Circulo, Comparecieron : a) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y soltera respectivamente - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
CONSTITUCION NOTARIAL DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO EL PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO DESPACHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENDEDOR, y b) **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta -- - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE C GARAJE TRES (3) sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal, que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de la calle ciento ochenta y cinco (185), construido sobre los lotes de terreno señalados con los números ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A) y número treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatita, englobados mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con un área superficiaria de dos mil setecientos diecisiete metros con cuarenta centimetros cuadrados (2.717.40 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En setenta y un metros con sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad que es o fue de Jesús María Giraldo.

AUTENTICACION COPIA AUTENTICACION
COMO NOTARIA NUMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PRESENTE COPIA LA QUE
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL
AUTENTICA TENGA A LA VISTA
20 MAY 2019
ADRIANA CUERVO
NOTARIA

sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - -

SUR : - Setenta y un metro punto siete centímetros (71, 07 Mtrs.), con la Calle ciento ochenta y cinco (185). - Sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - -

O R I E N T E: - Once metros (11, 00 Mtrs.), con la carrera punto cuarenta y cinco centímetros (45 Mtrs.), y once metros punto ochenta y dos centímetros (11, 82 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - - -

O C C I D E N T E : - Cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51, 42 Mtrs.), con la Carrera treinta y siete (Cra. 37) . - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N - 20195526 y Registro Catastral UQ 183 36A 1 en mayor extensión . - - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la Escritura Pública número mil trescientos ochenta y siete (1. 3 8 7) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), tres mil quinientos noventa y cinco (3. 5 9 5) del primero (lo.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3 7 1 0) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), todas otorgadas en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 20195526 . - - - -

Los Inmuebles objeto de estos contratos forman parte

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
CONFRONTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DESPACHO
CERTIFICO QUE ESTA COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1557/89

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según radicación número 0 1 9 7 6 1 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4). - - - - - - - LINDEROS Y ESPECIFICACIONES . - APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE " C " (502 B C). - Tiene su entrada por la Calle Ciento Ochenta y cinco número treinta y seis A setenta y cuatro (Cl. 185 No. 36 A 74). - Su área privada es de cincuenta y cuatro metros, /cuadrados/ veinticuatro centímetros cuadrados(54, 24 Mtrs. 2) _____. Su altura libre es de dos metros, veinte centímetros (2, 20 Mtrs.) y sus linderos son los siguientes: - - - - - - Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cinco metros , setenta centímetros (5, 70 Mtrs), con el apartamento Quinientos uno (5 0 1) del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en cuatro metros, cero cinco centímetros (4, 05 Mtrs.), con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en dos metros, cero cinco centímetros (2, 05 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en un metro, noventa centímetros (1, 90 Mtrs.), con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con dos metros, setenta centímetros (2, 70 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 11 al punto 12 en tres metros, treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencia. del mismo apartamento, del

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA
CONFRONTADO EN EL ARCHIVO DE ESTE DESPACHO
EL PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

punto 12 al punto 13 en tres metros (3,00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 14 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2, 10Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros diez centímetros (2, 10 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros cincuenta y cinco centímetros (2, 55 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 19 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 19 al punto 20 en un metro sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0, 35 Mtrs.), con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto, del punto 26 al punto 27 en tres metros treinta y cinco centímetros (3, 35 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y con vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), treinta centímetros (0, 30 Mtrs.), y se-

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1534/89

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
ARTICULO CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA CON LA COPIA
TENIDA A LA VISTA
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tenta centímetros (0, 70 Mtrs.), con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1, 20 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al punto 32 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en un metro, treinta y cinco centímetros (1, 35 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en sesenta y cinco centímetros (0,65Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en noventa centímetros (0, 90 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto Piso (4o.) . - - - -

C E N I T . - Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. - - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Salón, cocina dos (2) baños y tres (3) alcobas. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 5 0 N - 2 0 1 9 5 6 1 0

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD- Uno punto treinta y tres (1,33

L I N D E R O S Y E S P E C I F I C A C I O N E S -

G A R A J E N U M E R O T R E S (3)√. - - - - - - -

Tiene su entrada por la Calle ciento ochenta y cinco (1 8 5) . - ——área privada es de diez metros, trece /cuadrados/ centímetros /cuadrados/ (10, 13 Mtrs.', ————————.- Su altura libre es de dos metros Veinte centímetros (2, 20 Mtrs.), y sus linderos son los siguientes : - - - -

P A R T I E N D O del punto marcado en el plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto dos (2) en el espacio de cuatro metros cincuenta centímetros (4, 50 Mtrs.), con zona común circulación del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PARA EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA (3)

centímetros (4, 50 Mtrs.), con el garaje C2 del punto cuatro (4) al punto Uno (1) en dos metros Veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona comú circulación y cierra . - - -

N A D I R . - Con la losa común de concreto que lo separa del terreno . - - - - - -

C E N I T . - Con aire a partir de dos metros , veinte centímetros (2, 20 Mtrs.). - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 20195542 .- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0. 25 %) . - - -

NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1534/89

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
EL SUSCRITO NOTARIO RESPONSABLE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales del arancel.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SB 815621

14014 -2-

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.**, según escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita a los folios de matriculas inmobiliarias Nos 50N-20195610 y 50N-20195542. -

- - - - - - - - - - - - - -

TERCERA : El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, y excepto los del reglamento de propiedad horizontal obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituída a favor de La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría veintiseis (26) dé Santafé de Bogotá D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda. - - -

- - - - - - - - - - - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

SECRETARIO DECRETO 1534/89

20 MAY 2014

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **veintisiete millones de pesos ($27'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **trece millones de pesos ($13'000.000,oo)** moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **catorce millones de pesos ($14'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
ESTADO NOTARIO DEL CIRCULO NOTARIAL
CERTIFICO QUE PRESENTO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA CONCUERDE CON LA COPIA
AUTENTICA PUESTA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR
NOTARIA

4538

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO** : No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA** : Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales. Los de hipoteca serán por cuenta del comprador. - - -

Compareció nuevamente **a) BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento - - -

SB 815623

deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE(S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

SECRETARIADO DECRETO 1534/89

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 7001 DE JUNIO 2005 SUPERINTENDENCIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial, todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. SECRETARIO DECRETO 1334
COPIA AUTENTICADA
10 MAY 2000
NOTARIA QUEVEDO ARANGO
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

SECRETARIO DECRETO 1534/89

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS** - - -

lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituído mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, comprador se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este título, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por EL VENDEDOR. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
SECRETARIO DECRETO 1334/69
AUTENTICACION ARTICULO 2589 DEL C.C. SE AUTENTICA LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 12 FOLIOS QUE CONCUERDA CON LA COPIA QUE SE TUVO A LA VISTA
20 MAY 2019
NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C.
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. - - - -

- - - - -

- - - -

- - - - -

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N: - -

L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su Registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. - - -

En constancia se protocolizan los comprobantes fiscales: -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.995 . - - -

PREIMPRESO 9 50147 40231 5 . - 1314101009369 2 . - - - -

MAT. INMOBILIARIA NUMERO: 50N 20195610. - CED.CAT.No. -

- - DIRECCION CL.185 No. 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.-MELGAREJO PACHON BENITO RAFAEL. -

AUTOAVALUO $ -0--FECHA PAGO AGOSTO 31 /95 . - - - - - - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIF./95.-9 50141 40282 2.- MAT.INMB. No. 50N 20195542.- CL. 185 No. 36 A 74 GAJ. 3 .-DEL MISMO PR

AUTOAVALUO $ -0- FECHA PAGO AGOSTO 31/95 . - - - - - - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO 1.995.-9 50106 85172 6.- -

131410108577 3 . - DEL MISMO INMUEBL.-Y PROPIETARIO. - -

AUTOAVALUO $ 5. 889.700.- - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO 1.995 . - -DEL MISMO PROPIETARIO - PREIMPRESO 9 50106 84939 3 . - 1314101008576 - 6 . -DEL MISMO PROPIETARIO. - FECHA PAGO JUN. 7/95.- -

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA .-IDU.-HACE CONSTAR Que el predio CL. 185 36A 74 GJ 3.-NO TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización.- FECHA EXP.AGOSTO 28 DE 1.995.-VALIDO HASTA : DIC. 31 / 95 . - - - - - - -

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA EL JEFE DE LA SECCION DEL IDU HACE CONSTAR :Que el predio 185 36 A 74 AP 502 BL.C . NO

VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR

20 MAY 2019

Nº 4914 AA 1549988

- 8 -

TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización . - - - -

FECHA DE EX. AGOSTO 23 / 95 . - - - -

VALIDO HASTA : DICIEMBRE 31 / 95 . -

- - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial números : SB 815628 ./- SB 815621.-SB 815622.- SB 815623.- SB 815624. - SB 815625 . - SB 815626 . - AA 1549988. - - AA1241794/793/792/

Derechos Notariales $

Decreto Ley 1572/94.-

ENMENDADO "GISELLE", 2 VECES, SI VALE. ----------

ENTRE LINEAS/AA1241794/793/792/ VALE.

ENMENDADO "CUADRADOS", SI VALE. ENMENDADO "CUADROS, SI VALEN.

FERNANDO EZEQUIEL ORPINA SANCHEZ

C.C Nº. 19.165.754 DE BOGOTA

L.M Nº. 0253965 D.M.1

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ.

+ Esperanza Luengas
14142975 Mt.

+ Giselle Adriana Diaz
CC 52'076.581 Bta.

GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. SECRETARIO DECRETO 1334/89

AUTENTICACION CON AUTENTICO QUE EL PRESENTE COPIA CONCIDE CON LA 20 MAY 2019 ADRIANA CUELLAR NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Atentamente,

cedula 10.065933 Bogota

Libreta #D910251

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON.

EL SUSCRITO NOTARIO SE ABSTIENE DE AUTORIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO A LA HIPOTECA POR CUANTO NO FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. EN CUANTO A LA VENTA DEL APARTAMENTO 502 BLOQUE C GARAJE 3 , UBICADO EN LA CALLE 185 NUMERO 36-74 DE SANTAFE DE BOGOTA, DESCRITOS Y ALINDERADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUEDA AUTORIZADA.

MARIO MONTOYA GOMEZ

NOTARIO VEINTITURO

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA.
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4914** DE FECHA **31** DE **AGOSTO** DEL **1995** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA TENIDA A LA VISTA
20 MAY 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1530

EN **12** HOJAS DE FOTOCOPIA **10 De Septiembre de 2013**

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DE BOGOTÀ, D.C.

NOTARIA 21
ISAIAS GUZMAN
Secretario delegado decreto 1530

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Ca028932928

492 45

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., dieciocho de marzo del año dos mil tres.

Ref.: Expediente No. 030201 Ordinario de Benito Rafael Melgarejo Pachón contra Graciela de la Esperanza Luengas Diaz y Giselle Adriana Diaz Luengas.

Por reunir los requisitos correspondientes, se **a d m i t e** la demanda de la referencia, la cual deberá recibir el trámite del proceso ordinario de mayor cuantia.

Mediante la notificación personal legal de este auto, de la demanda y sus anexos dese traslado a los demandados, por el término de veinte dias.

Se reconoce al Doctor BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON, la calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder especial que contiene el memorial adjunto.

La secretaria proceda a foliar correctamente el expediente, ubicando correctamente la demanda, pues la misma se encuentra con las copias de traslados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS CARLOS GONZALEZ VELÁSQUEZ.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO
HOY 25 MAR 2003 A LAS 20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Pagina 1

Impreso el 05 de Abril de 2019 a las 11:26:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0116DXAF** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area de 54.24 M2 con coeficiente de 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20195528

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84680 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476 VALOR ACTO: $ 23,200,000.00
Documento: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326 VALOR ACTO: $ 9,182,022.00
Documento: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-34052 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1235 del: 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, CONCASA
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-39974 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 05 de Abril de 2019 a las 11:26:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1225 del: 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1974 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52015 del: 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50202 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1441 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-01-2016 Radicacion: 2016-1989 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5662164711 del: 23-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 899999081-6

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: CI-2989 fecha 13-10-1995

ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA180 Impreso por:CAJBA180

TURNO: 2019-191347 FECHA: 05-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 260 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMANADO PROCESO 2011 -1521, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, CESIONARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

1. En el dia de ayer 4 de Septiembre de 2013, aproximadamente según informes portería ustedes llegaron a practicar diligencia secuestro sobre inmueble de la Calle 185 No. 18-74, Bloque C, Apartamento 502 C y Garaje No. 3, según aviso judicial.

2. El apartamento en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de Agosto de 1995, de venta hipoteca **GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIAZ** y **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** A **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** contado $ 35.000.000.oo, en que el Notario "**Se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmó el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**".

3. " **En cuanto a la venta dei apartamento 502 Bloque C Garaje 3, ubicado en la calle 185 No. 36 A -74 de Santafé**

de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula 1 del presente contrato de compraventa queda autorizada".

4. Aporto copia de escritura; en estos días aportaré original ya solicitada en la Notaria.

5. Por lo tanto tengo título y la posesión con mi familia desde el 31 de Agosto de 1995, comprendida por el Animus y el Corpus, solicitando la suspensión definitiva de esa diligencia por tales motivos.

Atentamente,

BENITO R. MELGAREJO P.
C.C. No. 19.065.993 de Bogotá
T.P. No. 47.560 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No.
T. P. No. Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

Oposicion aplica respecto Bien Apto.
Paquidermo — Secuestrado
Nº 4 se identifico y no hubo oposición.
Vacios Dias Diligencia.

Nº 7 Diligencia practico - Comisionado.
Remitira inmediatamente — Despacho Comitente
Dentro de los 5 dias (Solicitar Pruebas)
objeto Oposición.
Contados a partir de la Notificación del Auto
q' ordena agregar al Expediente el D.C.
Al termino la Diligenc.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., dieciocho de marzo del año dos mil tres.

Ref.: Expediente No. 030201 Ordinario de Benito Rafael Melgarejo Pachón contra Graciela de la Esperanza Luengas Diaz y Giselle Adriana Diaz Luengas.

Por reunir los requisitos correspondientes, se **a d m i t e** la demanda de la referencia, la cual deberá recibir el trámite del proceso ordinario de mayor cuantia.

Mediante la notificación personal legal de este auto, de la demanda y sus anexos dese traslado a los demandados, por el término de veinte dias.

Se reconoce al Doctor BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON, la calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder especial que contiene el memorial adjunto.

La secretaria proceda a foliar correctamente el expediente, ubicando correctamente la demanda, pues la misma se encuentra con las copias de traslados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO
HOY 25 MAR 2003 No. 30

6296169

14 - 17
9 - 23
A09352

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 05 de Abril de 2019 a las 11:26:00 am

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0116DXAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DEBOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area de 54.24 M2 con coeficiente de 1.33% ISEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20195526

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84660 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476 VALOR ACTO: $ 23.200.000.00
Documento: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326 VALOR ACTO: $ 9,182,022.00
Documento: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084668
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC 1387 DEL 07-06-94 NOT. 26 STFE. DE BOGOTA. EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC 1387 DEL 07-06-94 NOT. 26 STFE. DE BOGOTA . EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-34052 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1235 del: 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-39974 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1225 del: 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I. D. U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 62015 del: 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZAOON POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50202 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1441 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 9.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1666

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-01-2016 Radicacion: 2016-1989 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5662164711 del: 23-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-3489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C1-2589 fecha 13-10-1995

ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 05 de Abril de 2019 a las 11:26:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

* * * * * * * * * * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA180 Impreso por:CAJBA180

TURNO: 2019-191347 FECHA: 05-04-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 260 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EMANADO PROCESO 2011 -1521, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, CESIONARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

1. En el dia de ayer 4 de Septiembre de 2013, aproximadamente según informes portería ustedes llegaron a practicar diligencia secuestro sobre inmueble de la Calle 185 No. 18-74, Bloque C, Apartamento 502 C y Garaje No. 3, según aviso judicial.

2. El apartamento en mención fue comprado por el suscrito a las demandadas por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de Agosto de 1995, de venta hipoteca **GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIAZ** y **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** A **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON,** contado $ 35.000.000.oo, en que el Notario "**Se abstiene de autorizar el presente instrumento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmó el representante legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa**".

3. " **En cuanto a la venta del apartamento 502 Bloque C Garaje 3, ubicado en la calle 185 No. 36 A -74 de Santafé**

"Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre"
Salmo 23 – 3

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Abogado Titulado Especializado
Universidad Santo Tomas - Bogotá
Ex – Ministerio Público

de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula 1 del presente contrato de compraventa queda autorizada".

4. Aporto copia de escritura; en estos días aportaré original ya solicitada en la Notaria.

5. Por lo tanto tengo título y la posesión con mi familia desde el 31 de Agosto de 1995, comprendida por el Animus y el Corpus, solicitando la suspensión definitiva de esa diligencia por tales motivos.

Atentamente,

BENITO R. MELGAREJO P.
C.C. No. 19.065.993 de Bogotá
T.P. No. 47.560 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Benito R. Melgarejo P.
Quien se identificó con C.C. No. 19.065.993
T. P. No. 47560 Bogotá, D.C. 25 / 1 / 2013
Responsable Centro de Servicios

504 57

NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29
Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616
Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.
E-mail: notaria21@cable.net.co
notaria21@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 4914
FECHA: 31/Agosto/1995

ACTO O CONTRATO:
VENTA
OTORGANTES:
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

Adriana Cuéllar Arango

NOTARIA

SB 815628

NUMERO 4914

CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE

FECHA : AGOSTO 31 DE 1995

VENTA DE : GRACIELA ESPERANZA LUENGAS DIEZ Y GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

A: BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON .

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 50N 20195610 . - 50N - 20195542 .

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : UBICADO EN SANTAFE DE BOGOTA, EN LA CALLE 185 No. 36 A 74 APTO.502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES .

En la ciudad de Santafé de Bogotá - --- -, Departamento de Cundinamarca - - - - -, República de Colombia, a los Treinta y un --(31) de A G O S T O de mil novecientos noventa y cinco -- (1.995), ante mi, MARIO MONTOYA GOMEZ,-- - - - - - - - - - - -Notario Veintiuno - - - - (21) de este Circulo, Comparecieron : a) **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS,** mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, identificadas como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada y soltera respectivamente - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL

República de Colombia

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENDEDOR, y b) **BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta -- - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE C GARAJE TRES (3) sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal, que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de la calle ciento ochenta y cinco (185), construido sobre los lotes de terreno señalados con los números ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A) y número treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatita, englobados mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con un área superficiaria de dos mil setecientos diecisiete metros con cuarenta centimetros cuadrados (2.717.40 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En setenta y un metros con sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad que es o fue de Jesús María Giraldo.

sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - -

SUR : - Setenta y un metro punto siete centímetros (71, 07 Mtrs.), con la Calle ciento ochenta y cinco (185). - Sesenta centímetros (0, 60 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - -

O R I E N T E: - Once metros (11, 00 Mtrs.), seis metros punto cuarenta y cinco centímetros (6, 45 Mtrs.), y once metros punto ochenta y dos centímetros (11, 82 Mtrs.), con cesión tipo A (parque). - - - - -

O C C I D E N T E : - Cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51, 42 Mtrs.), con la Carrera treinta y siete (Cra. 37) . - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50N - 20195526 y Registro Catastral UQ 183 36A 1 en mayor extensión . - - - -

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la Escritura Pública número mil trescientos ochenta y siete (1. 3 8 7) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), tres mil quinientos noventa y cinco (3. 5 9 5) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3 7 1 0) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4), todas otorgadas en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N 20195526 . - - - -

Los Inmuebles objeto de estos contratos forman parte

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL USUARIO PARA EL USUARIO

del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según radicación número 0 1 9 7 6 1 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1. 9 9 4). - - - - - - - LINDEROS Y ESPECIFICACIONES . - APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE " C " (502 B C). - Tiene su entrada por la Calle Ciento Ochenta y cinco número treinta y seis A setenta y cuatro (Cl. 185 No. 36 A 74). - Su área privada es de cincuenta y cuatro metros, /cuadrados/ veinticuatro centímetros cuadrados(54, 24 Mtrs. 2) _____. Su altura libre es de dos metros, veinte centímetros (2, 20 Mtrs.) y sus linderos son los siguientes: - - - - - - Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cinco metros , setenta centímetros (5, 70 Mtrs), con el apartamento Quinientos uno (5 0 1) del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en cuatro metros, cero cinco centímetros (4, 05 Mtrs.), con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en dos metros, cero cinco centímetros (2, 05 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en un metro, noventa centímetros (1, 90 Mtrs.), con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con dos metros, setenta centímetros (2, 70 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en tres metros (3, 00 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro del punto 11 al punto 12 en tres metros, treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con dependencia. del mismo apartamento, del

punto 12 al punto 13 en tres metros (3,00 Mtrs.), con vacío sobre zona parque; del punto 14 en tres metros treinta centímetros (3, 30 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2, 10Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros diez centímetros (2, 10 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros cincuenta y cinco centímetros (2, 55 Mtrs.), con vacio sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 19 en tres metros (3, 00 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 19 al punto 20 en un metro sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1, 65 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0, 35 Mtrs.), con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0, 80Mtrs.), con zona común ducto, del punto 26 al punto 27 en tres metros treinta y cinco centímetros (3, 35 Mtrs.), con el apartamento 501 del Bloque B y con vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0, 80 Mtrs.), treinta centímetros (0, 30 Mtrs.), y sa-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tenta centímetros (0, 70 Mtrs.), con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1, 20 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al punto 32 en quince centímetros (0, 15 Mtrs.), con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en un metro, treinta y cinco centímetros (1, 35 Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en sesenta y cinco centímetros (0,65Mtrs.), con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en noventa centímetros (0, 90 Mtrs.), con zona común circulación y cierra . - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto Piso (4o.) . - - - -

C E N I T : - Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Salón, cocina dos (2) baños y tres (3) alcobas. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 5 0 N - 2 0 1 9 5 6 1 0

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD- Uno punto treinta y tres (1.33

L I N D E R O S Y E S P E C I F I C A C I O N E S -

G A R A J E N U M E R O T R E S (3). - - - - - -

Tiene su entrada por la Calle ciento ochenta y cinco (01 8 5) . - ——área privada es de diez metros, trece /cuadrados/ centímetros /cuadrados/ (10, 13 Mtrs.', ————————.- Su altura libre es de dos metros Veinte centimetros (2, 20 Mtrs.), y sus linderos son los siguientes : - - - -

P A R T I E N D O del punto marcado en el plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto dos (2), en espacio de cuatro metros cincuenta centímetros (4, 50 Mtrs.), con zona común circulación del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona común circulación; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta

centímetros (4, 50 Mtrs.), con el garaje 02 del punto cuatro (4) al punto Uno (1) en dos metros Veinticinco centímetros (2, 25 Mtrs.), con zona comú circulación y cierra . - - -

N A D I R : - Con la losa común de concreto que lo separa del terreno . - - - - - -

C E N I T : - Con aire a partir de dos metros , veinte centímetros (2, 20 Mtrs.). - - - - -

D E P E N D E N C I A S : - Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 20195542 .- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0. 25 %) . - - -

NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1534/89

5334

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca020632547

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

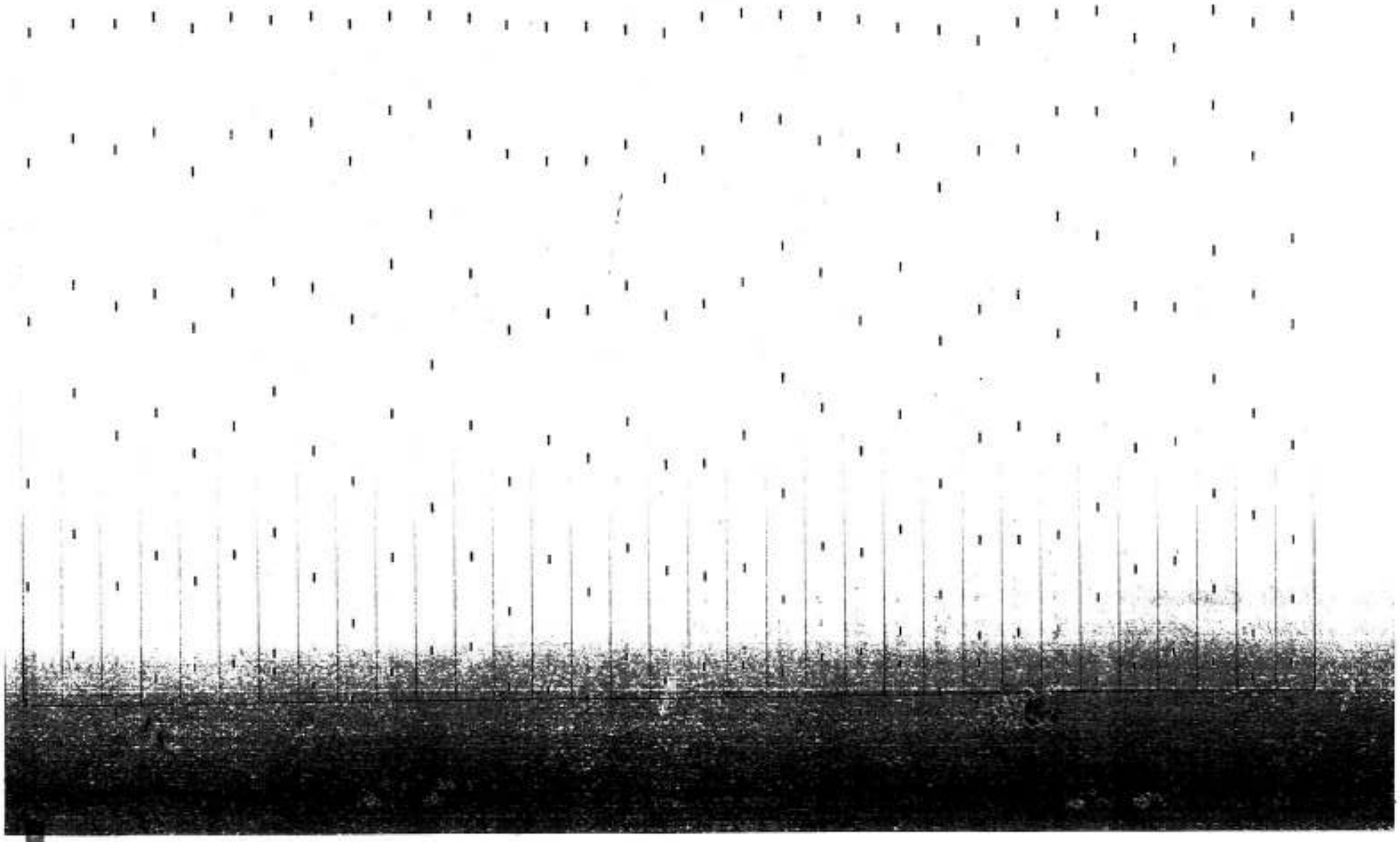

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a **INVERSIONES MANHER S.A.,** según escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaria veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita a los folios de matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20195610 y 50N-20195542. - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

TERCERA : El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, y excepto los del reglamento de propiedad horizontal obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituida a favor de La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA", según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y tres (3863) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaria veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda. - - -

- - - - - - - - - - - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARIO DECRETO 1334/69

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **veintisiete millones de pesos ($27'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **trece millones de pesos ($13'000.000,oo)** moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **catorce millones de pesos ($14'000.000,oo)** moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO** : No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA** : Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales. Los de hipoteca serán por cuenta del comprador. - - -

Compareció nuevamente **a) BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento - - -

SB 815623

deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Columbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARIA DE HACIENDA DECRETO 1534/97

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

SECRETARIO DECRETO 1534/89

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y asi lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y** GISELLE **ADRIANA DIAZ LUENGAS** - - -

SB 815626

lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el producto liquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, comprador se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este título, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por EL VENDEDOR. Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SECRETARIO DECRETO 1534/89
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella. - - - -

- - - - -

- - - -

- - - - -

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N: - -

L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su Registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. - - -

En constancia se protocolizan los comprobantes fiscales: -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.995 . - - -

PREIMPRESO 9 50147 40231 5 . - 1314101009369 2 . - - - -

MAT. INMOBILIARIA NUMERO: 50N 20195610. - CED.CAT.No. -

- - DIRECCION CL.185 No. 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.-MELGAREJO PACHON BENITO RAFAEL. -

AUTOAVALUO $ -0--FECHA PAGO AGOSTO 31 /95 . - - - - - - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIF./95.-9 50141 40282 2.- MAT.INMB. No. 50N 20195542.- CL. 185 No. 36 A 74 GAJ. 3 .-DEL MISMO PR.

AUTOAVALUO $ -0- FECHA PAGO AGOSTO 31/95 . - - - - - - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO 1.995.-9 50106 85172 6.- -

131410108577 3 . - DEL MISMO INMUEBL.-Y PROPIETARIO. - -

AUTOAVALUO $ 5. 889.700.- - - - -

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO 1.995 . - -DEL MISMO

PROPIETARIO - PREIMPRESO 9 50106 84939 3 . - 131410100857

6 - 6 . -DEL MISMO PROPIETARIO. - FECHA PAGO JUN. 7/95.- -

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA .-IDU.-HACE CONSTAR Que el predio CL. 185 36A 74 GJ 3.-NO TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización.- FECHA EXP.AGOSTO 28 DE 1.995.-VALIDO HASTA : DIC. 31 / 95 . - - - - - - -

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA EL JEFE DE LA SECCION DEL IDU HACE CONSTAR :Que el predio 185 36 A 74 AP 502 BL.C . NO

№ 4914 AA 1549988

- 8 -

TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de
Contribución de Valorización . - - - -
FECHA DE EX. AGOSTO 23 / 95 . - - - -
VALIDO HASTA : DICIEMBRE 31 / 95 . -
- - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial
números : SB 815628 ./- AA1241794/793/792/ SB 815621.-SB 815622.- SB 815623.-
SB 815624. - SB 815625 . - SB 815626 . - AA 1549988. - -
Derechos Notariales $
Decreto Ley 1572/94.-
ENMENDADO "GISELLE", 2 VECES, SI VALE. ----------
ENTRE LINEAS/AA1241794/793/792/ VALE.
ENMENDADO "CUADRADOS", SI VALE. ENMENDADO "CUADRADOS, SI VALEN. ———

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ.
C.C Nº. 19.165.754 DE BOGOTA
L.M Nº. 0253905 D.M.1

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ.
+ Esperanza Luengas
41/4 2975 Nt.

+ Giselle Adriana Diaz
CC 52'0X6.5X8 Bta

GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.

NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO
DECRETO 1336/89

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Afiliado
Cedula 19.066.933 Bogotá
Libreta # 0910605V

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON.

EL SUSCRITO NOTARIO SE ABSTIENE DE AUTORIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUANTO A LA HIPOTECA POR CUANTO NO FIRMO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. EN CUANTO A LA VENTA DEL APARTAMENTO 502 BLOQUE C GARAJE 3 , UBICADO EN LA CALLE 185 NUMERO 36 A-74 DE SANTAFE DE BOGOTA, DESCRITOS Y ALINDERADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDA AUTORIZADA.

MARIO MUÑOZ Y GOMEZ
NOTARIO VEINTIUNO

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

516

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **4914** DE FECHA **31** DE **AGOSTO** DEL **1995** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN **12** HOJAS DE FOTOCOPIA **10 De Septiembre de 2013**

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DE BOGOTÀ, D.C.

NOTARIA 21 DE BOGOTA
SECRETARIO
DECRETO 1536

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca028932928

SEÑOR USUARIO

La **NOTARIA VEINTIUNA (21)** del Circulo de Bogotá, se permite suministrarles a continuación una información relacionada con la escritura otorgada.

1. Si se trata de una escritura de **compraventa, dación en pago, permuta, o de otro contrato** que implique transferencia de un inmueble, ésta deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS al cual pertenece el predio.

   En Bogotá existen tres oficinas de Registro

   ZONA CENTRO Calle 26 No. 13-49, Interior 102 Tel.: 286 8626
   Para inmuebles ubicados entre las calles 1ª a 99

   ZONA NORTE Calle 74 No. 13-40 Tel.: 248 5460
   Para inmuebles ubicados entre las calles 100 hacia el norte

   ZONA SUR Diagonal 44 Sur No. 50-61/71 Tel.: 238 3369
   Para inmuebles ubicados de la calle 1ª hacia el sur

2. Las escrituras de **constitución de hipoteca y patrimonio de familia,** tienen un término de noventa (90) dias hábiles para su registro. Vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

   En los demás casos se aplica una sanción del cincuenta por ciento (50%); adicional al impuesto liquidado.

3. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio; para poder firmar las escrituras son indispensables, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago del Impuesto Predial del Inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valoración, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.

4. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.

   En Bogotá existen varias sedes de la Cámara de Comercio:

   CEDRITOS: (Av. 19 No. 140-29)
   CENTRO: (Carrera 9ª No. 16-21)
   CIUDAD SALITRE: (Av. Calle 26 No. 68D-35)
   CORFERIAS: (Carrera 40 No. 22C-67)
   CHAPINERO: (Calle 67 No. 8-37)
   NORTE: (Carrera 15 No. 93ª-10)
   RESTREPO: (Calle 16 Sur No. 16-85)
   SOACHA: (Cazucá, autopista Sur No. 12-92)

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ

VUR
ventanilla única de registro

Tipografía Comercial Gráfica - 268 2393

RADICADO No. 20185110213542
DESPACHO COMISORIO: 3652
JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1521
DILIGENCIA DE: SECUESTRE DE INMUEBLES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA
DEMANDADA: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén Dra. MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.636 de Bucaramanga y T.P. de abogado No. 301621 del C.S. de la J., recibe notificaciones CARRERA 48 A # 170 – 27 y celular 3157383780. Se encuentra presente como auxiliar de la justicia el señor JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.763 de Bogotá y quien se encuentra en representación de la empresa de secuestres ADMINISTRACIONES PACHECHO, empresa activa de la lista de auxiliares, y quien presenta poder, cámara de comercio y certificado de encontrarse activo, y quien hechas las formalidades legales acepta el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el despacho comisorio siendo CALLE 185 # 18 – 74 APARTAMENTO 502 inmueble objeto de la diligencia y estando allí somos atendidos por el señor BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.933 de Bogotá y T.P. de abogado No. 47560 del C.S. de la J., y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: Me opongo en calidad de abogado y al considérame dueño del apartamento, dadas las siguientes circunstancias, el suscrito compro el inmueble en mención a las señoras GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, por escritura pública No. 4914 de fecha 31 de agosto de 1995, de venta hipoteca que fue pago por el suscrito de contado, en esa escritura el mismo notario al final de la escritura coloco una anotación que dice "se abstiene de autorizar el presente documento en cuanto a la hipoteca, por cuanto no firmo el representante legal de la corporación cafetera de ahorro y vivienda CONCASA" deja otra anotación al final "En cuanto a la venta del apartamento 502 bloque C, garaje 3, ubicado en la calle 185 # 36 A – 74 de Santa fe de Bogotá, descritos y alinderados en la cláusula primera del presente contrato de compraventa queda autorizada". Aporto la escritura original en un total de doce (12) folios. De la misma manera en fecha 18 de marzo de 2003 el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá me admitió una demanda ordinaria de mayor cuantía del suscrito Benito Rafael Melgarejo Pachón, contra las demandadas de la referencia GRACIELA DE LA ESPERANZA LUEGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, firma el juez el Doctor Luis Carlos González Velásquez, notificación por anotación hecha en el estado fijado el 25 de marzo del 2003 No. 30, aporto auto admisorio de esa demanda en un (1) folio. Dentro del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 50N-20195610 obra notación No. 10 fecha 27 / 05 / 2010 radicación 2003-39-974 documento oficio 1225 del 16/05/2003 juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, especificación 0468 demanda en proceso ordinario 030201 (medida cautelar de MELGAREJO PACHO BENITO RAFAEL a LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA a: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA) según certificado actualizado impreso el 05 de abril de 2019, este certificado lo aporto en copia en un total de cinco (5) folios . Resalto esa medida cautelar a mi favor. Además sobre este mismo proceso objeto de esta diligencia el 04 de septiembre del 2013, hace aproximadamente 6 años, el juzgado 2 civil municipal de descongestión de Bogotá llego a practicar la diligencia de secuestro dentro del mismo proceso, la misma parte demandante Corporación Cafetera de ahorro y vivienda CONCASA, y la misma parte demandada GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, aportando en dicha ocasión el suscrito a dicho juzgado las pruebas que aporto en este momento, quien en esa ocasión suspendió la misma diligencia con base en los mismos argumentos y las mismas pruebas. Poseo junto con mi familia el titulo y/o posesión desde enero 31 de 1995, mes en que firme la promesa de venta, y desde el 31 de agosto de 1995 fecha de la firma de la escritura, comprendido por el animus y el corpus donde tengo mi domicilio con mi esposa y mis hijos y a la vez mi domicilio profesional, o sea hace 24 años y 4 meses aproximadamente. Aporto el memorial que pase al juzgado en esa ocasión, con el sello de recibido respectivo, en un total de dos (2) folios, de cuando se practicó dicha diligencia. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora antes identificado y quien manifiesta: Frente a lo manifestado por quien pretende la oposición, solicito que la misma sea desestimada porque, si bien es cierto quien atiende la diligencia aporta una escritura pública No. 4914 en el cual venden las demandadas al señor BENITO RAFAEL MELGAREJO, se advierte en la cláusula tercera de la presente escritura y cito textualmente "En cuanto a hipotecas se refieren soporta la constituida a favor de la corporación Cafetera de ahorro CONCASA según consta en la escritura No. 3863 del 27 de diciembre de 1994 de la notaria 26 del circulo de Santa fe de Bogotá la cual se cancela de acuerdo lo que se dice en la cláusula décimo segunda" y si nos remitimos a mencionada clausula estipula en la escritura alegada por el pretendido opositor, la misma estipula "En caso de que el producto liquido otorgado por la corporación al comprador resulte insuficiente para cubrir la tolaidad del crédito que tiene el vendedor para con la misma corporación, comprador se obliga

a pagar a la corporación la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y de correspondiente certificado de tradición (...)" Así las cosas como se evidencia en la propia escritura allegada por el pretendido opositor, el mismo alega ser el dueño del inmueble mediante una compra realizada a las señoras GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS teniendo conocimiento de la existencia de una hipoteca y obligándose él mismo según la escritura pública aportada por él a cancelar el saldo pendiente. De igual manera fundamenta el pretendido opositor tener una demanda de pertenencia y en el cual al momento de esta diligencia lo único que aporta es la escritura de compraventa del bien inmueble y no anexa pruebas que demuestren actos de señor y dueño; así las cosas y fundamentado en lo anterior solicito que sea desestimada la oposición ya que no se puede alegar posesión fundamentada en una escritura de compra y en una demanda de prescripción adquisitiva de dominio porque es lo uno o es lo otro. Igualmente fundamentado en el artículo 596 No. 1 del código general del proceso que establece "Situación del tenedor, si al practicarse el secuestre los bienes se hallen en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y pr[illegible]nte de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquel a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fund[illegible]nto en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo" y como se evidencia aquí no hay prueba aquel que demuestre título de tenedor y al encontramos en una situación de prueba sumaria la cual deberá resolver el juez, se deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro basado en el artículo antes mencionado. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra quien atiende la diligencia y manifiesta: Dentro de la escritura pública no fue autorizada la hipoteca y por ende no hubo cambio de deudor por la razón de que no fue subrogada la hipoteca, precisamente por no haber firmado el representante legal o gerente de CONCASA parte demandante en este proceso y como comprador no me subrogue en la posición del antiguo dueño por no firmar, de nuevo repito, el representante legal de CONCASA por esa época. Reitero que mi compra la pague de contado y que la mayoría de los apartamentos de este conjunto fueron comprados directamente a la constructora MANGER y fue expedida esas mismas escrituras en una misma notaria, a excepción de la mía que se otorgó en la notaria 21 del circulo de Bogotá, luego la subrogación de la hipoteca no fue autorizada por ausencia de la firma del gerente de CONCASA. Con respecto a la pertenencia entablada por el suscrito que hay un principio de derecho prior intempore potior in jure, primero en el tiempo mejor en el derecho, hace referencia este principio de derecho al caso de existir controversia entre las partes que alegan derechos sobre una misma cosa. Se entiende que tiene preferencia la parte que primero haya realizado un acto con eficacia jurídica y la medida cautelar referente a esa pertenencia es un acto con eficacia jurídica pues produce sus efectos jurídicos esa medida cautelar, esa medida cautelar se produjo en el 2003, la medida cautelar del proceso ejecutivo hipotecario entablada por CONCASA se produjo en el 2011 según el certificado de libertad. Con respecto a la no subrogación de la hipoteca en el que si fue autorizada mi compra, pero no la hipoteca por no haber firmado el representante de CONCASA, no hubo subrogación del préstamo hipotecario, no hubo cambio del titular de la hipoteca, por lo tanto como nuevo dueño no me coloca en posición de deudor de un préstamo hipotecario preexistente sino de nuevo dueño al ser autorizada por el mismo notario la venta pagada por el suscrito de contado en esa época pague aproximadamente veinticinco millones. Además, dentro de la promesa de venta que obra en el juicio de pertenencia y que con base a ella entablé el juicio, en ninguna de las clausulas me comprometí a pagar la totalidad de la deuda hipotecaria de las demandadas por el hecho de haberles cancelado de contado como obra dentro de la misma deuda. En este estado de la diligencia se le corre traslado de lo manifestado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: Frente a lo manifestado por el pretendido opositor, demuestra claramente el conocimiento de que realizó una promesa de compraventa sobre un bien inmueble sujeto de gravamen o de hipoteca, por ende él no puede alegar ser el dueño del mismo si no se ha perfeccionado la cosa, en este caso el registro de propiedad sobre el inmueble sujeto de esta diligencia, tal como se evidencia en el certificado de tradición. Igualmente recuerdo que las notarías actúan presumiendo la buena fe de quien acude a ellas a realizar y elevar escrituras públicas, por ende mi mandante tiene prelación respecto del bien inmueble al tener constituida una hipoteca desde el año 1994 del 27 de diciembre, por todo lo anterior reitero mi posición respecto a que no se demuestra pruebas fehacientes que den la calidad de poseedor del bien inmueble, no demuestra actos de señor y dueño, e igualmente la vía judicial entablada por el pretendido opositor frente a la pertenencia teniendo una escritura de compraventa no perfeccionada no fue la mejor vía, el mismo no ostenta la calidad de poseedor ni actos de señor y dueño. De conformidad con lo establecido en el artículo 596 y al practicarse el secuestro del bien inmueble en mención se llevará a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble sin perjudicar los derechos de aquel a quien se prevendrá y que se entienda con el secuestre, por lo que la comisionada recibirá la oposición presentada por el pretendido poseedor y dará traslado al juzgado comitente para que el mismo se pronuncie al respecto, y el artículo 309 establece que el juez rechazara de plano la oposición a la entrega contra quien produzca la sentencia o quien sea tenedor a nombre de aquella, y ya que no hay prueba sumaria de posesión el Despacho procede a realizar la diligencia. El Despacho procede a la identificación del inmueble objeto de diligencia así: Con los linderos: Por el norte con pared que los separa del apartamento 501 del bloque C del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

mismo conjunto. Por el sur con vacío hacia área común del mismo conjunto residencial. Por el oriente con vacío de área común del mismo conjunto residencial. Por el occidente con pared que lo separa del inmueble construido del mismo conjunto residencial. Por nadir con placa de concreto que lo separa del apartamento 402 del bloque C del mismo conjunto residencial. El inmueble cuenta con las siguientes características: Se trata de un apartamento al cual ingresamos por puerta en madera la cual nos da acceso a la zona de sala y comedor lo cual tiene sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas, por una parte, por otra parte, en ladrillo a la vista, ventana y techos en madera. Cocina la cual se encuentra en ruinas, pisos en baldosa, paredes enchapadas, por una parte, por otra parte, con papel de colgadura y techos en madera. Hall de distribución que nos da acceso a baño social el cual cuenta con pisos en baldosa, techos en madera, sanitario, ducha y lavamanos, sus paredes estucadas y pintadas y techo en madera. Una habitación la cual cuenta con sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas y techo en madera. Al costado izquierdo de su distribución encontramos dos habitaciones las cuales tienen sus pisos en alfombra, paredes estucadas y pintadas, techos en madera, cuenta con closet empotrado en madera. Al momento de la diligencia el inmueble en general se encuentra en pésimo estado de conservación, cuenta con agua, luz y gas. El Despacho deja constancia que se dará traslado de los documentos aportados en esta diligencia al juzgado comitente para su evaluación. El Despacho declara legalmente secuestrado el inmueble antes alinderado e identificado y procede a hacer entrega al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado por este Despacho y procedo a lo de mi cargo. El Despacho señala como honorarios al secuestre la suma de ochenta mil pesos ($80.000) fijada por el juzgado comitente y que son cancelados en la presente diligencia por el apoderado de la parte demandante. En constancia de lo anterior se termina y firma por los que aquí intervinieron.

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
Apoderado Parte Demandante

JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS
Auxiliar de la Justicia.

BENITO RAFAEL MELGAREJO PACHON
Atiende la Diligencia.

DIANA CLAVIJO ORTIZ
Abogada Asesora Alcaldía Usaquén.

72
SP

ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

NIT. 900.907.396-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores:
JUZGADO: Alcaldía local de Usaquen

PROCESO 2011-1521

JUZGADO ORIGEN: 13 Civil Municipal

COMISORIO Nº: 3652

ASUNTO. **DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.**

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor **Juez/a**, que la empresa ha **autorizado** a. Jorge Eduardo Matiz Contreras quien se idéntica con la cedula de Ciudadanía Nº 80242763 de _____ quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G.DEL.P.

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Santiago Matiz C

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.
C.C. 1.110.501.618
REPRESENTANTE LEGAL
Celular: 316 827 0915
Cra 15 No 100 69 Ofic. 505.
Correo: admonpachecosas@gmail.com

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, se presentó:

MATIZ CONTRERAS SANTIAGO y T.P. No.

quien exhibió **C.C. 1110501618**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **20/05/2019** a las **12:02:52**

ggqbhbgygmtbbhtbgj

FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA

NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 3

DOCUMENTO AUTENTICADO CON ESPACIOS EN BLANCO

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA

73
SD

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19551017D352B

15 DE MAYO DE 2019 HORA 11:43:14

AA19551017 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MATIZ CONTRERAS SANTIAGO	C.C. 000001110501618
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HERNANDEZ TRUJILLO JAZMIN	C.C. 000000052431574

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19551017D352B

15 DE MAYO DE 2019 HORA 11:43:14

AA19551017 PÁGINA: 2 DE 2

* *

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195100157821
Fecha: 10-06-2019
20195100157821

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:
Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7

39981 30-JUL-'19 11:21

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Asunto: Despacho Comisorio No. 3652
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Número de Proceso: 2011-1521
Demandante: Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda - CONCASA
Demandado: Graciela de la Esperanza Luengas Diaz / Giselle Adriana Diaz Luengas

Radicado Inicial: 20185110213542 / 20195110112082

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de setenta y cuatro (74) folios, donde se practicó diligencia de secuestro de inmueble en la Calle 185 # 18 – 74 Apartamento 502 y Garaje 3, en diligencia que se llevó a cabo los dias 17 de mayo de 2019 y veinticuatro (24) de mayo de 2019, como constancia de lo anterior se anexa actas de diligencia en el folio veintiséis (26) y folio setenta (70).

Cordialmente,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Anexos: 74 anexos originales

Proyectó: Fabián Osorio – CPS 091 Apoyo Despachos Comisorios
Revisó: Diana Clavijo – CPS 138 Profesional Despachos Comisorios

República de Colombia
Fiscalía General de la Nación
Oficina
Municipal de Bogotá D.C.
UNIDAD NACIONAL
CB
31 JUL 2019
Al despacho del Señor (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

123

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

1
524

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
8804-15-013
44629 26-AUG-'19 9:04
2 Rock
1 Folio
letra

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Origen Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **PATRIMONIO ATONOMO CF CREAR PAIS**
DEMANDADO: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
PROCESO: **2011-1521**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar al Señor Juez se sirva dar trámite al avalúo presentado, toda vez que ya se dio por agregado al plenario el despacho comisorio.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.488.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
ADGF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 27 AGO 2019

Al despacho del Señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

De los avalúos catastrales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante[1], en cuantía $13.089.000.00 M/TCE del garaje No. 3 y $172.776.000.00 M/TCE del inmueble de propiedad de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2019
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

[1] Ver Folios 443 a 446 C-Ppal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
'ICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

526

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se entienden notificados por estado el día 13 de septiembre.

[redacted]pide en la ciudad de Bogota el día 13 del mes de septiembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá

Cielo Gutierrez González
Profesional Universitario Grado 12

527

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

ACROPOLIS

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Origen 13 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

1f Cabildo
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
10136-40-13
50388 26-SEP-'19 10:26
Terminos

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO C.F CREAR PAIS**
DEMANDADO: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS y GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ**
RADICADO: **13-2011-01521**
Asunto: **SOLICITUD FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para:

SOLICITAR:

1. **Se fije fecha de remate,** sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, con **F.M.I No. 50N-20195610 Y 50N-20195542,** en atención a que el proceso se encuentra con sentencia en firme y el avalúo no fue objetado.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

C8 17 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

MARÍA N. SÁNCHEZ L.
F
U
RADICADO 11001-18-013

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.

54471 17-OCT-'19 10:27

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., 12 de Agosto de 2019
Oficio No. 1700 -2019

Señor (a)
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL)
Ciudad.

Folio 17

REF: Ejecutivo Singular 11001400301320180061S de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INÉS P.H NIT 830.017.844-5 Contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ C.C 41.462.979, GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS C.C 52.076.528

Me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiarles a fin de solicitarle el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400301320110152100 adelantado en contra de GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ C.C 41.462.979, GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS C.C 52.076.528, que cursa en ese despacho.

Limitando la medida a la suma de $60.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá
AL DESPA 17 OCT 2019

529

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 110014003 **013 2011 01521** 00

En atención a la comunicación que antecede, oficiese al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DÍAZ y GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS identificadas con CC. No. 41.462.979 y 52.076.528, respectivamente, dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

icms

7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

OFICIO No. 10728
Bogotá D. C., 17 de febrero de 2020

FEB20'20PM 3:29 061472

Señores:
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CIUDAD

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantia No. 11001-40-03-013-2011-01521-00 iniciado por PATRIMONIO AUTÓNOMO C.F. CREAR PAÍS NIT. 830.053.994-4 Contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DÍAZ C.C. 41.462.979 Y GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS C.C. 52.076.528 (Origen Juzgado 013 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SI se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1700-2019 del 12 de agosto de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400301320180061500 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INÉS P.H. Contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DÍAZ y GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Deb Mesa

COPIA 531

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Origen 13 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

lfcho
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
50386 26-SEP-'19 10:26

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO C.F CREAR PAIS**
DEMANDADO: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS y GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ**
RADICADO: **13-2011-01521**
Asunto: **SOLICITUD FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para:

SOLICITAR:

1. **Se fije fecha de remate,** sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, con **F.M.I No. 50N-20195610 Y 50N-20195542,** en atención a que el proceso se encuentra con sentencia en firme y el avalúo no fue objetado.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CB

Scanned by CamScanner

ESTADO. 11/02.
V: 14/02/20.
532
C1

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
7456 13-FEB-'20 9:18

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO C.F CREAR PAIS**
DEMANDADO: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS
PROCESO: **2011-1521**

Asunto: **INSISTIR SE FIJE FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para

INSISTIR:

1. Se fije fecha de remate solicitada el día 26 de septiembre de 2019.

Anexo: Copia del memorial Radicado El 26 de Septiembre de 2019 solicitando Fecha de Remate.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 24 FEB 2020

Al despacho del Señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

533

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

En atención a la solicitud que antecede, **se señala la hora de las 8:00 a.m. del 05 de mayo de 2020, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE**, de la TOTALIDAD de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20195610 y 50N-20195542 legalmente embargados (Fl.188), secuestrados (Fls.440 a 442 y 517 a 518) y avaluados (Fl.525) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020
Por anotación en estado Nº 0039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Acma

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

535

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

SONIA REYES Secretaria Regular
F 12
U Remate 4
RADICADO
3501-12-13

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **CREAR PAIS**
DEMANDADOS: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
PROCESO No: **2011-1521**

SOLICITUD: **ACREDITAR OFICIO RADICADO**

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84193 2-SEP-'20 8:51

FERNANDO PIEDRAHITA HERNAÁNDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2020 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de:

APORTAR

1. En medio magnético, la cabida y linderos de los inmuebles objeto de remate mediante escritura pública N° 3863.

Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. 64.889 C.S.J
CB

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

SB 436990

NUMERO 3.863--------TRES MIL OCHO-
CIENTOS SESENTA Y TRES - - - - -

FECHA : DICIEMBRE 27 de 1.994 -

VENTA DE : INVERSIONES MANHER S.A. -

A: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. - - - -

que se protocolizan con este instrumento, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL VENDEDOR, y b) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliado en Santafe de Bogotá y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Santafe de Bogotá, .-.-.-.

siguientes linderos: NORTE: en setenta y un metros punto sesenta y cinco centimetros (71.65 mts.) con propiedad de Jesús María Giraldo. Sesenta centimetros (0.60 mts.) con cesión tipo A (parque). SUR : setenta y un metros punto siete centimetros (71.07 mts.) con la calle ciento ochenta y cinco (185). Sesenta centimetros (0.60 mts.) con cesión tipo A (parque). ORIENTE : once metros (11.00 mts.), seis metros punto cuarenta y cinco centimetros (6.45 mts.) y once metros punto ochenta y dos centimetros (11.82 mts.) con cesión tipo A (parque). OCCIDENTE : cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centimetros (51.42 mts.) con la carrera treinta y siete (37). A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20195526 y registro catastral UQ 183 36A 1 en mayor extensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1.387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), tres mil quinientos noventa y cinco (3595) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3710) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), todasotorgadas en la Notaria Veintiseis (26) del Circulo de Santafe de Bogotá D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matricula inmobiliaria número 50N-20195526. **PARAGRAFO SEGUNDO :**

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca3578148

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Cadenería 26-12-18

El(los) bien(es) objeto de estos contratos forma(n) parte del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., según radicación número 019761 del veintitres (23) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). - - - - - - - - -

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES.- APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE "C" (502 B-C).- Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y Cinco Número treinta y seis A setenta y cuatro (Cll 185 No. 36 A 74). Su área privada es de Cincuenta y cuatro metros, veinticuatro centimetros (54.24 Mts2) cuadrados. Su altura libre es de Dos metros, veinte centimetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en Cinco metros, setenta centimetros (5.70 Mts) con el apartamento 501 del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en Tres metros (3.00 Mts) con vacio sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en Cuatro metros, cero cinco centimetros (4.05 Mts) con vacio sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en Dos metros, cero cinco centimetros (2.05 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona comun muro; del punto 6 al punto 7 en Un metro, noventa centimetros (1.90 Mts) con zona comun muro; del punto 7 al punto 8 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con Dos metros, setenta centimetros (2.70 Mts) con vacio sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en Tres metros (3.00 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en quince centimetros (0.15 MTS) con zona comun muro; del punto 11 al punto 12 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 12 al punto 13 en Tres metros (3.00 Mts) con vacio sobre zona parque; del

punto 13 al punto 14 en Tres metros, treinta centímetros (3.30 Mts) metros con vacio sobre zona común antejardin, del punto 14 al punto 15 en Dos metros, diez centimetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en Dos metros, diez centimetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en Dos metros, cincuenta y cinco centimetros (2.55 Mts) con Vacio sobre zona comun antejardin; del punto 18 al punto 19 en Tres metros (3.00 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y vacio sobre zona común antejardin; del punto 19 al punto 20 en Un metro, sesenta y cinco centimetros (1.65 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en Un metro, sesenta y cinco centimetros (1.65 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centimetros (0.80 MTS) con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en Ochenta centimetros (0.80 MTS) con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centimetros (0.35 mts) con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en Ochenta centimetros (0.80 mts) con zona común ducto; del punto 26 al punto 27 en tres metros, treinta y cinco centimetros (3.35 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y con vacio sobre zona común jardin; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en Ochenta centimetros (0.80 mts), Treinta centimetros (0.30 mts) y Setenta centimetros (0.70 mts) con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en Un metro, veinte centimetros (1.20 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

punto 32 en Quince centimetros (0.15 mts) con zona comun muro; del punto 32 al punto 33 en Un metro, treinta y cinco centimetros (1.35 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en Sesenta y cinco centimetros (0.65 mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en Noventa centimetros (0.90 mts) con zona común circulación y cierra.NADIR: Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto piso . CENIT: con cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. DEPENDENCIAS: Salón, cocina, dos (2) baños y tres (3) alcubas. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20195610. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.- uno punto treinta y tres (1.33) LINDEROS Y ESPECIFICACIONES.- GARAJE NUMERO TRES (3).- Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y cinco (Cll 185). Su Area privada es de Diez metros, treco centimetros (10.13 Mts) cuadrados. Su altura libre es de Dos metros, veintecentimetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número Uno (1) hasta encontrar el punto Dos (2) en espacio Cuatro metros, cincuenta centimetros (4.50 Mts) con zona común circulación; del punto Dos (2) al punto Tres (3) en Dos metros, veinticinco centimetros (2.25 Mts) con zona comun circulacion; del punto Tres (3) al punto Cuatro (4) en Cuatro metros, cincuenta centimetros (4.50 Mts) con el garaje 02; del punto Cuatro (4) al punto Uno (1) en Dos metros, veinticinco centimetros (2.25 Mts) con zona común circulación y cierra.NADIR. Con la losa común de concreto que lo separe del terreno. CENIT. Con aire a partir de Dos metros, veinte centimetros (2.20 Mts) . DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20195542. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.- cero punto veinticinco (0.25).-

SB 436854

Ca3678148

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, así a) El lote de terreno marcado con el número ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A), por compra hecha a CARLOS ORLANDO PANTOJA REVELO, mediante escritura número cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044) del tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987) aclarada por escritura 10.359 del 6 de noviembre de 1.987, ambas otorgadas en la Notaria Veintisiete (27) del círculo de Santafé de Bogotá, D.C., registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1121823 y el lote marcado con el número treinta y cinco (35) de la Parcelación Tibatita por compra hecha a CLARA INES TRUJILLO OVALLE; según consta en la escritura cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) del catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), aclarada por escritura 9964 del 27 de octubre de 1.987, ambas de la Notaria Veintisiete (27) de Santafé de Bogotá, inscritas al folio 50N-1005185 y b) La construcción por haberla levantado a sus expensas. **TERCERA :** El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto las del Reglamento de Propiedad Horizontal, obligándose EL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituida a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, según escritura trece mil trescientos noventa y cuatro (13.394) del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Veintiuna (21) de Santafé de Bogotá, D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la claúsula decima segunda de este mismo instrumento. **CUARTA:** Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energia eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA** : El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS .- ($ 23.200.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR paga asi : a)La cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 9.200.000.oo) moneda corriente que EL VENDEDOR - "INVERSIONES MANHER, S..." declara haber recibido de manos de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a la firma de la presente escritura y a entera satisfaccion .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. y b) el saldo del precio, o sea la suma de : CATORCE MILLONES DE PESOS .- ($ 14.000.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantia hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. A partir de la fecha de la entrega material del(los) inmueble(s) objeto de la

SB 436789

presente compraventa EL COMPRADOR empezará a pagar AL VENDEDOR intereses a la tasa del (2%) mensual y por mora hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el Artículo 884 del Código de Comercio y hasta que dicho saldo quede definitivamente liquidado a favor del VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraidas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO :** No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA:** Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de Beneficencia y Registro, y todos los de hipoteca por cuenta del comprador. **SEPTIMA :** EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca3578148

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES, PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. Compareció nuevamente **a)** GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, de las condiciones civiles ya anotadas, quien (es) obra (n) en su propio nombre, y ..... quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y **b) FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafe de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se

SB 436724

denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA:**

SB 436653

ACELERACION DEL PLAZO. CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravamen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que asi desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demas casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el

República de Colombia
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento

SB 437495

que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
República de Colombia
MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
NOTARIA 120 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ca3678146
24-12-18
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) titulo (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que esten operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y asi lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **INVERSIONES MANHER S.A.**, según consta en este mismo

instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. DECIMO SEGUNDA : CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION : En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global concedido a EL VENDEDOR, este se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matrícula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 5301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

constituida por EL VENDEDOR quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelación. **PARAGRAFO :** Para los efectos de ésta cláusula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TODOS EN MAYOR EXTENSION: ----------

1) DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.994 No. 2201212002200-2. FECHA DE PAGO: 08 DE JUNIO DE 1994. ----

2) COMPRABANTE No. 0235620 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO POR CONCEPTO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL-DEPOSITO. CANCELADO: DICIEMBRE 16 DE 1994. ----

3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0972713. El Tesorero de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA QUE: PANTOJA REVELO CARLOS. Está a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado causado, en razón del inmueble de su propiedad situado en CR 36A 185-45. Recibo Predial No. 3130212. Caja No. 00203. FECHA: 93-08-24. VALOR PAGO: $84.991. REG.CAT.No. 00 183 36A 1. AVALUO: 2.498.000 1-93 33.00. FECHA DE EXPEDICION: 20-12-93. VALIDO HASTA: 31/DIC/93. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con

Se emplearon las Hojas de Papel Seguridad Numeros: 436990-436909, 437648, 436854, 436789, 436724, 436653, 437495-437561, 437713.-

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

122

SB 437713

- 10 -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Las comparecientes GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS son de estado civil, la primera es casada con sociedad conyugal liquidada y la segunda soltera. -

ENMENDADO: "GISELLE" cinco (5) veces, SI VALE.-

Enmendado: "GIS-ELLE", "casada", "liquidada", "soltera", "ENMENDADO", "GISELLE" cinco (5) veces, SI VALE". - SI VALE.- Enmendado: lo rayado en la Página 10 renglones 6 y 7. Si Vale.

Derechos Notariales Decreto 1672/01 $101.500,oo

JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS

C.C.# 79'480 884 BTA.

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

C.C.# 41'462 975 Rt.

GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

C.C.# 52'096 628 Bta

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ

C.C.# 19'165.754 de Bogotá

T.P. 0253905 DM. 1

EL NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO

SILVIO DE JESUS NORENA CARVAJAL

MARTHA JENNY RAMIREZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Esta hoja corresponde a la última de la copia **CUARTA (04)** de la escritura pública número **3863** de fecha **27 DE DICIEMBRE DE 1994** otorgada en esta notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

VENTA E HIPOTECA.

Otorgantes: **INVERSIONES MANHER S.A., GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ, GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".**

La cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles con destino al **INTERESADO.**

BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DE 2020

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1 – DEC. 1534/89)

Linderos
S PREM
ESCRITURA P. 3863
SON-20195610
SON-20195542

546

RV: MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA - CREAR PAIS VRS. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS - PROCESO: 2011-1521

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/07/2020 4:57 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ACROPOLIS ABOGADOS [mailto:acropolisjudicial@gmail.com]
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 12:59 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fph@acropolissa.com; MDPHM@acropolissa.com
Asunto: MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA - CREAR PAIS VRS. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS - PROCESO: 2011-1521

MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PUBLICA.pdf

Buena tarde, por medio del presente, adjunto memorial APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA No.. 3863 dentro del proceso de referencia.

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C

(6)

En la fecha 07 OCT 2020 se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios.

Se advierte de esto que la original, conforme lo ordenado en el artículo 10 - 31 se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

547

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **CREAR PAIS**
DEMANDADOS: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
PROCESO No: **2011-1521**

SOLICITUD: **ACREDITAR OFICIO RADICADO**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNAÁNDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2020 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de:

APORTAR

1. En medio magnético, la cabida y linderos de los inmuebles objeto de remate mediante escritura pública N° 3863.

Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. 64.889 C.S.J
CB

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

SB 436990

NUMERO 3.863--------TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES - - - -

FECHA : DICIEMBRE 27 de 1.994 -

VENTA DE : INVERSIONES MANHER S.A. -

A: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. - - -

que se protocolizan con este instrumento, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL VENDEDOR, y b) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada en Santafe de Bogotá y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Santafe de Bogotá, .-.-.-.

siguientes linderos: NORTE: en setenta y un metros punto sesenta y cinco centimetros (71.65 mts.) con propiedad de Jesús María Giraldo. Sesenta centimetros (0.60 mts.) con cesión tipo A (parque). SUR : setenta y un metros punto siete centimetros (71.07 mts.) con la calle ciento ochenta y cinco (185). Sesenta centimetros (0,60 mts.) con cesión tipo A (parque). ORIENTE : once metros (11.00 mts.), seis metros punto cuarenta y cinco centimetros (6.45 mts.) y once metros punto ochenta y dos centimetros (11.82 mts.) con cesion tipo A (parque). OCCIDENTE : cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centimetros (51.42 mts.) con la carrera treinta y siete (37). A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20199526 y registro catastral 02 193 36A 1 en mayor extensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, esta sometido al regimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1.387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), tres mil quinientos noventa y cinco (3595) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3710) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), todas otorgadas en la Notaria Veintiseis (26) del Circulo de Santafe de Bogota D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos al folio de matricula inmobiliaria número 50N-20199526. **PARAGRAFO SEGUNDO :**

República de Colombia

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Ca357814845

Ca357814845

MARTHA JENNY CARDENAS

28-12-15

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 9301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

 SB 437640

punto 13 al punto 14 en tres metros metros, treinta centímetros (3.30 Mts) metros con vacío sobre zona común antejardín, del punto 14 al punto 15 en dos metros, diez centímetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en dos metros diez centímetros (2.10 Mts) con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en dos metros, diez centímetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en dos metros, cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts) con vacío sobre zona común antejardín; del punto 18 al punto 1º en tres metros (3.00 Mts) con el apartamento 501 del bloque B y vacío sobre zona común antejardín; del punto 1º al punto 20 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1.65 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en quince centímetros (0.15 Mts) con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en un metro, sesenta y cinco centímetros (1.65 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en ochenta centímetros (0.80 Mts) con el apartamento 501 de bloque B; del punto 23 al punto 24 en ochenta centímetros (0.80 Mts) con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en treinta y cinco centímetros (0.35 Mts) con zona común ducto, del punto 25 al punto 26 en ochenta centímetros (0.80 mts) con zona común ducto; del punto 26 al punto 27 en tres metros, treinta y cinco centímetros (3.35 Mts) con el apartamento 501 del bloque B y vacío sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 28 formado por los puntos 28 y 29 en ochenta centímetros (0.80 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y setenta centímetros (0.70 mts) con zona común circulación y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en un metro, veinte centímetros (1.20 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 31 al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
Ca357814844

SB 436854

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, así a) El lote de terreno marcado con el número ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A), por compra hecha a CARLOS ORLANDO PANTOJA REVELO, mediante escritura número cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044) del tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987) aclarada por escritura 10.359 del 6 de noviembre de 1.987, ambas otorgadas en la Notaria Veintisiete (27) del circulo de Santafé de Bogotá, D.C., registradas al folio de matricula inmobiliaria número 50N-1121823 y el lote marcado con el número treinta y cinco (35) de la Parcelación Tibatita por compra hecha a CLARA INES TRUJILLO OVALLE; según consta en la escritura cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) del catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), aclarada por escritura 9964 del 27 de octubre de 1.987, ambas de la Notaria Veintisiete (27) de Santafé de Bogotá, inscritas al folio 50N-1005185 y b) La construcción por haberla levantado a sus expensas. **TERCERA :** El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto las del Reglamento de Propiedad Horizontal, obligándose EL

República de Colombia
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituida a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, según escritura trece mil trescientos noventa y cuatro (13.394) del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Veintiuna (21) de Santafé de Bogotá, D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la claúsula decima segunda de este mismo instrumento. **CUARTA:** Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energia eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA** : El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS .- ($ 23.200.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR paga asi : a)La cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 9.200.000.oo) moneda corriente que EL VENDEDOR - "INVERSIONES MANILA, L...." declara haber recibido de manos de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a la firma de la presente escritura y a entera satisfaccion .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. y b) el saldo del precio, o sea la suma de : CATORCE MILLONES DE PESOS .- ($ 14.000.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantia hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. A partir de la fecha de la entrega material del(los) inmueble(s) objeto de la

SB 436789

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

presente compraventa EL COMPRADOR empezará a pagar AL VENDEDOR intereses a la tasa del (2%) mensual y por mora hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el Articulo 884 del Código de Comercio y hasta que dicho saldo quede definitivamente liquidado a favor del VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraidas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligacion alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO :** No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA:** Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de Beneficencia y Registro, y todos los de hipoteca por cuenta del comprador. **SEPTIMA :** EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA: c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca357814842
Ca357814842
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 5301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES, PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. Compareció nuevamente **a)** GRACIELA DE LA ESPERANZA LUCHONI DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUCHONI, de las condiciones civiles ya anotadas, quien (es) obra (n) en su propio nombre, y .....

.....

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y **b) FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafe de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se

denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAPETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".** **PARAGRAPO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se

República de Colombia

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

a357814841

Ca357814841

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3501 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de titulos valores o de otros creditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantias de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulacion. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA:**

SB 199653

ACELERACION DEL PLAZO. CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravamen; b) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demas casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el

República de Colombia
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
a357814840
Ca357814840
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento

SB 437495

que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAPO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

República de Colombia

MADTHA JENNY RAMIREZ BARRETO

Ca357814839

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) titulo (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestacion por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **INVERSIONES MANNER S.A.**, según consta en este mismo

instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, movilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. DECIMA SEGUNDA : CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION : En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la cuota que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global concedido a EL VENDEDOR, éste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matrícula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

constituida por EL VENDEDOR quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelación. PARAGRAFO : Para los efectos de ésta clausula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TODOS EN MAYOR EXTENSION: ----------

1) DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.994 No. 2201212002200-2. FECHA DE PAGO: 06 DE JUNIO DE 1994. ----

2) COMPRABANTE No. 0235620, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO POR CONCEPTO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL-DEPOSITO. CANCELADO: DICIEMBRE 16 DE 1994. ----

3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0972713. El Tesorero de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA QUE: PANTOJA REVELO CARLOS. Está a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado causado, en razón del inmueble de su propiedad situado en CR 38A 185-45. Recibo Predial No. 3130212. Caja No. 00203. FECHA: 93-08-24. VALOR PAGO: $84.991. REG.CAT.No. (N) 183 38A 1. AVALUO: 2.498.000 1-93 33.00. FECHA DE EXPEDICION: 20-12-93. VALIDO HASTA: 31/DIC/93. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con

Se emplearon las Hojas de Papel Seguridad Números: 436990---- 436909, 437640, 436854, 436789, 436724, 436653, 437495-- 437561, 437713.-.-.-

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

122

SB 437713

- 10 -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

Las comparecientes GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS son de estado civil, la primera es casada con sociedad conyugal liquidada y la segunda soltera. - ENMENDADO: "GISELLE" cinco (5) veces, SI VALE.-

Enmendado: "GIS-ELLE", "casada", "liquidada", "soltera", "ENMENDADO", "GISELLE" cinco (5) veces, SI VALE". - SI VALE.- Enmendado: lo rayado en la Página 10 renglones 6 y 7. Si Vale.

Derechos Notariales Decreto 1672/05 $101.300.oo

JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS

C.C.# 79'400 884 BTA.

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

C.C.# 41'462 393 Bta.

GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

C.C.# 52'096 628 Bta.

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ

C.C.# 19'165.754 de Bogotá

M.N. 0253905 DN. 1

EL NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO

SILVIO DE JESUS HOLGUIN CARVAJAL

MARTHA JENNY ALVAREZ BARRETO
NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/00 SUPERNOTARIADO

Ca357814837

Ca357814837

Cadena de custodia 26-12-18

557

RV: MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA - CREAR PAIS VRS. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS - PROCESO: 2011-1521

127 fos.

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/07/2020 4:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ACROPOLIS ABOGADOS [mailto:acropolisjudicial@gmail.com]
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 12:59 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fph@acropolissa.com; MDPHM@acropolissa.com
Asunto: MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA - CREAR PAIS VRS. GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS - PROCESO: 2011-1521

MEMORIAL APORTANDO ESCRITURA PUBLICA.pdf

Buena tarde, por medio del presente, adjunto memorial APORTANDO ESCRITURA PÚBLICA No.. 3863 dentro del proceso de referencia.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

0→13
Ramales
49856 4-AGO-'20 9:19
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3383-49-13
Gda.

República De Colombia
Ram. Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

⑥

En la fecha 07 OCT 2020 se agrega al

expediente el anterio: escrito junto con sus anexos en folios
sin necesidad de auto que lo ordene de conformidad lo dispuesto
en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C
Origen 13 Civil Municipal
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**CREAR PAIS**
DEMANDADA:	**ADRIANA DIAZ LUENGAS Y GRACIELA LUENGAS DIAZ**
RAD:	**2011-1521**
ASUNTO:	**SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurro a su despacho con el fin de **solicitar se fije nueva fecha de remate** , toda vez que la fijada inicialmente no se llevó a cabo por la suspensión de términos derivada de la emergencia sanitaria.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.455.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

559

RV: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/06/2020 12:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE.pdf;

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2020 12:06 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE

Buen dia, por medio de la presente, adjunto solicitud nueva fecha de remate del proceso de referencia.

--
Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
85995 30-JUN-'20 9:34

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
3041-15-13

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

-2 OCT 2020
04

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de los bienes inmuebles en los términos del artículo 444 del C.G.P., como quiera que el aprobado data de hace más de un año; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 127

Fijado hoy 13 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

561

RV: APORTAR AVALÚO CATASTRAL - CREAR PAIS VS GRACIELA LUENGAS - PROCESO No 2011-1521

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Entradas 18 - enero

Vie 4/12/2020 11:28 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (621 KB)

CREAR PAIS VRS GRACIELA LUENGAS - APORTAR AVALUO.pdf;

letra F3

RECIBIDO 22-JAN-'21 8:55
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
299 - 14 - (13)

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 3:28 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTAR AVALÚO CATASTRAL - CREAR PAIS VS GRACIELA LUENGAS - PROCESO No 2011-1521

Buenas tardes, señores: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente aportó avalúo catastral de dos inmuebles dentro del proceso de la referencia.

LW

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

562

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.**
DEMANDADOS: **GRACIELA DE LA ESPEREANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**
PROCESO No. **2011-1521.**

Asunto: **APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado más el cincuenta por ciento (50%) así las cosas para los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nrs. **50N-20195610 y 50N-20195542** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE No. 1: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Calle 185 18-74 BLOQUE C APARTAMENTO 502 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20195610**

AVALUO CATASTRAL 2020.....	$117.260.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$58.630.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$175.809.000.oo**

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE No. 2: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Calle 185 18-74 GARAJE 3 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20195542**

AVALUO CATASTRAL 2020.....	$8.726.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$4.363.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$13.089.000.oo**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

TOTAL AVALÚO DE LOS DOS INMUEBLES:..... $188.898.000.oo

Así mismo anexo los originales del Avalúo catastral vigente para el año 2020

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
L.W

563

BCME (Dcm)
2011-1521

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-843397
Fecha: 28/10/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ	C	41462979	50	N
2	GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	C	52076528	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3863	1994-12-27	SANTAFE DE BOGOTA	26	050N20195610

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 18 74 BQ C AP 502 - Código Postal: 110141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 36A 74 BQ C AP 502, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral: 008526 74 01 003 05002
Cedula(s) Catastra(es): 008526740100305002
CHIP: AAA0116DXAF
Número Predial Nal: 11001018501260074000190305000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
57.8	54.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	117,260,000	2020
1	115,184,000	2019
2	112,284,000	2018
3	100,894,000	2017
4	99,070,000	2016
5	91,475,000	2015
6	78,767,000	2014
7	69,590,000	2013
8	63,868,000	2012
9	50,750,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 28 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **58EEFDD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CERTIFICADO GRATUITO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-868487
Fecha: 04/11/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ	C	41462979	50	N
2	GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	C	52078528	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3863	1994-12-27	SANTAFE DE BOGOTA	26	050N20195542

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 18 74 GJ 3 - Código Postal: 110141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 185 36A 74 GJ 3, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral: 008526 74 01 001 01003
Cedula(s) Catastra(es) 008526740100101003
CHIP: AAA0116DSFZ
Número Predial Nal: 11001018501260074000190101000 3

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO LIBRE PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
10.9	10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	8,726,000	2020
1	8,726,000	2019
2	8,608,000	2018
3	6,980,000	2017
4	6,056,000	2016
5	6,210,000	2015
6	5,889,000	2014
7	5,570,000	2013
8	5,424,000	2012
9	5,505,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 04 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **78050ED2F521.**

CERTIFICADO GRATUITO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

25 ENE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Fwd: APORTAR AVALÚO CATASTRAL - CREAR PAIS VS GRACIELA LUENGAS - PROCESO No 2011-1521 564

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 3:28 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (621 KB)

CREAR PAIS VRS GRACIELA LUENGAS - APORTAR AVALUO.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: Thursday, December 3, 2020 3:28:47 PM
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTAR AVALÚO CATASTRAL - CREAR PAIS VS GRACIELA LUENGAS - PROCESO No 2011-1521

Buenas tardes, señores: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente aportó avalúo catastral de dos inmuebles dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CR[redacted]8 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

565

BCME (BCM)
2011-1521

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-843397
Fecha: 28/10/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ	C	41462979	50	N
2	GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	C	52076528	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3863	1994-12-27	SANTAFE DE BOGOTA	26	050N20195610

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 18 74 BQ C AP 502 - Código Postal: 110141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 185 36A 74 BQ C AP 502, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral: 008526 74 01 003 05002
Cedula(s) Catastra(es): 008526740100305002
CHIP: AAA0116DXAF
Número Predial Nal: 11001018501260074000190305000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
57.8	54,2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	117,260,000	2020
1	115,184,000	2019
2	112,284,000	2018
3	100,894,000	2017
4	99,070,000	2016
5	91,475,000	2015
6	78,767,000	2014
7	69,590,000	2013
8	63,868,000	2012
9	50,750,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 28 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **58EEFDD2F521**.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CATASTRO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-868487
Fecha: 04/11/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ	C	41462979	50	N
2	GIS ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	C	52076528	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3863	1994-12-27	SANTAFE DE BOGOTA	26	050N20195542

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 185 18 74 GJ 3 - Código Postal: 110141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 185 36A 74 GJ 3, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral: 008526 74 01 001 01003
Cedula(s) Catastra(es): 008526740100101003
CHIP: AAA0116DSFZ
Número Predial Nal: 11001018501260074000190101000 3

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO LIBRE PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
10.9	10.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	8,726,000	2020
1	8,726,000	2019
2	8,608,000	2018
3	6,980,000	2017
4	6,056,000	2016
5	6,210,000	2015
6	5,889,000	2014
7	5,570,000	2013
8	5,424,000	2012
9	5,505,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 04 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado e ingrese el siguiente código: **78050ED2F521.**

566
371 S.
letras
Sinsels

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

169-48-13

05776 18-JAN-'21 8:59

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.**
DEMANDADOS: **GRACIELA DE LA ESPEREANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**
PROCESO No. **2011-1521.**

Asunto: **APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado más el cincuenta por ciento (50%) así las cosas para los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nrs. **50N-20195610 y 50N-20195542** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE No. 1: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Calle 185 18-74 BLOQUE C APARTAMENTO 502 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20195610**

AVALUO CATASTRAL 2020.....	$117.260.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$58.630.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$175.809.000.oo**

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE No. 2: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Calle 185 18-74 GARAJE 3 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20195542**

AVALUO CATASTRAL 2020.....	$8.726.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$4.363.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$13.089.000.oo**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

TOTAL AVALÚO DE LOS DOS INMUEBLES:..... $188.898.000.oo

Así mismo anexo los originales del Avalúo catastral vigente para el año 2020

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
L.W

25 ENE 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

De los avalúos catastrales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante[1], del garaje No. 3 y de la TOTALIDAD del inmueble de propiedad de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a $188.898.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en Estado N° 12

Fijado hoy 01 FEB 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

[1] Ver Folios 565 a 566 C-Ppal.

569

SOLICITUD FECHA DE REMATE - CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. VS GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. PROCESO NO. 2011-1521

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Vie 12/02/2021 7:45

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

CREAR PAIS VRS GRACIELA LUENGAS-APTO - SOLICITAR FECHA DE REMATE.pdf;

Buenas tardes, señores: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

LW

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

569

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.**
DEMANDADOS: **GRACIELA DE LA ESPEREANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**
PROCESO No. **2011-1521.**

Asunto: **SOLICITAR FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se fije fecha para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

95863 18-FEB-'21 10:21

95863 18-FEB-'21 10:21

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
L.W

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U letra
RADICADO
1377 - 79-13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito
Bogotá D.C.
Sin Derecho

04 02 MAR 2021

Al traslado del Señor (a) (apoderado)

570

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL
USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 **013 2011 01521** 00

En atención a la solicitud que antecede, **se señala la hora de las 2:00 p.m. del 28 de ABRIL de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, de la TOTALIDAD de los inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 50N-20195610 y 50N-20195542 legalmente embargados (Fl. 188), secuestrados (Fls. 440 y 442) y avaluados (Fl. 567) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el dia y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTÍFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 40

Fijado hoy 16 MAR 2021 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG